



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

**Comercio. Subvenciones.** Decreto 108/2024, de 3 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024-2025. .... 49060

**Comercio. Subvenciones.** Extracto del Decreto 108/2024, de 3 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024-2025. .... 49109

#### Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Centros docentes públicos. Directores.** Orden de 19 de septiembre de 2024 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 49111

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **49130**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **49160**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. .... **49190**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **49220**



**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **49250**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde del Fresno para la ejecución de la actuación de cohesión entre destinos denominada "Puesta en valor de resto en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno", integrada en la ACD "Corredor Rayano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU"..... **49280**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de mancomunidades integrales de municipios de Extremadura..... **49344**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención. .... **49351**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria"..... **49360**

**Convenios.** Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de prácticas externas y trabajo fin de estudios..... **49363**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. .... **49367**

**Energía eléctrica.** Resolución de 2 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptores reconectores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza". Expte.: AT-9596. .... **49410**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 344/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 738/2021 PA 107/2019. .... **49415**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 212/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 764/2021 PA 107/2019. .... **49417**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 347/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 746/2021 PA 107/2019. .... **49419**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 332/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 726/2021 PA 107/2019. .... **49421**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 310/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 934/2021 PA 107/2019. .... **49423**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Desarrollo sostenible. Notificaciones.** Anuncio de 1 de octubre de 2024 sobre notificación por publicación de Acuerdo de modificación de resolución de concesión asociado al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria..... **49425**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de octubre de 2024 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024..... **49426**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de octubre de 2024 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024..... **49465**

**Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Información pública.** Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **49493**

**Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 19 de septiembre de 2024 sobre citación para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Conexión de la ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres"..... **49494**



**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 23 de septiembre de 2024 sobre citación para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Docenario para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos, en Zalamea de la Serena (Badajoz)". ..... **49497**

### **Ayuntamiento de La Roca de la Sierra**

**Información pública.** Anuncio de 2 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. .... **49499**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*DECRETO 108/2024, de 3 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024-2025. (2024040174)*

El nuevo marco de ayudas para los próximos años ha de hallarse alineado con los objetivos específicos del FEDER en el que se enmarca, en particular el OE 1iii) "Refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Este decreto establece un sistema de ayudas para mejorar las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor mediante su modernización, accesibilidad universal, la transformación digital y sostenible.

En el anterior marco 2014-2020, las ayudas se dirigían al aumento de la productividad mediante la adquisición y adopción de capacidades avanzadas, en el nuevo se insiste en la mejora de la competitividad por la vía de la reducción de los costes de producción. En este sentido, las ayudas inciden en los campos de la mejora de los procesos de producción, la implementación de soluciones avanzadas y el incremento de la eficiencia energética.

Estas ayudas se encuadran dentro del Plan de Apoyo y Consolidación del Pequeño Comercio Minorista de Extremadura (2024-2027), que se prevé aprobar durante el segundo semestre de 2024.

Las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor, reguladas en el presente decreto, tienen por objeto financiar el desarrollo de planes y proyectos de contenido tecnológico, innovador, integrador y sostenible que incidan en la gestión de la actividad comercial y en su modelo de negocio, garantizando su adaptación a nuevos hábitos de consumo, modalidades de venta, posicionamiento y distribución.

Además, estas ayudas contribuyen a la estrategia del reto demográfico, en la línea estratégica 6.3. "Reactivación y Diversificación económica en las zonas rurales":

- Apoyando al pequeño comercio en zonas rurales, para autónomos y emprendedores, para garantizar el acceso a bienes y alimentos básicos en todos los núcleos de población y favorecedoras de dinamismo comercial y conectividad.





- Facilitando iniciativas de acercamiento en la prestación de servicios comerciales en áreas de menos densidad de población, población más envejecida y con problemas de movilidad (con distribución local y bajo demanda de productos básicos).

Con ello se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a) El refuerzo del crecimiento sostenible.
- b) La especialización inteligente de las pymes comerciales.
- c) La mejora de la competitividad.
- d) La creación de empleo.
- e) El apoyo a inversiones productivas que permitan la modernización de los establecimientos comerciales y mejorar la experiencia de compra.
- f) La adaptabilidad al cambio.
- g) Promover un desarrollo equilibrado del sector, prestando especial atención a la mejora del comercio de proximidad en el medio rural, apoyando proyectos innovadores en establecimientos ubicados en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor, son ayudas a fondo perdido, dirigidas a empresas que ejerzan una actividad minorista con carácter principal y que tengan un establecimiento comercial ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de apoyar proyectos de contenido tecnológico, innovador, integrador y sostenible, así como inversiones productivas, para mejorar su competitividad.

Las bases reguladoras contemplan como gastos elegibles las inversiones en los siguientes ámbitos:

- Digitalización comercial: Apoyando la implementación de soluciones digitales en todos los procesos de negocio de la empresa, ya sean relacionadas con la gestión empresarial o directamente con el proceso de comercialización.
- Eficiencia energética: Inversiones tendentes a la optimización del consumo energético.
- Inversiones productivas para la adecuación de los locales comerciales y mejora de su accesibilidad, siempre dentro de un proyecto global innovador y/o sostenible (obras de reforma, adquisición de mobiliario, equipos y elementos de decoración, rotulación, señalización, etc.).







Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Mejorar la competitividad de las PYME", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

Asimismo, el presente decreto se encuentra regulado según las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Las ayudas se concretan con una intensidad elevada, incrementada acumulativamente para las inversiones ubicadas en municipios menores de 5000 habitantes.

El paquete de subvenciones que contiene el presente decreto está sometido al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En este contexto, con el propósito de facilitar la tramitación con mayores niveles de agilidad y eficacia se contempla que todo el procedimiento se realizará de manera electrónica. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En el caso de las personas físicas, se establece en el apartado 3 del citado artículo, que "reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



Además, debido a que estas subvenciones están cofinanciadas, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en aplicación del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de las mismas y se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se han seguido los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con el objetivo de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura, así como lo dispuesto en la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura que en su artículo 31 establece que: «La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que por naturaleza de las subvención o de las entidades solicitantes, esté debidamente justificada su no incorporación».

El presente decreto cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer unas nuevas bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor, con vistas a reforzar su crecimiento sostenible, a través de la mejora de los procesos de comercialización, la implementación de soluciones tecnológicas avanzadas y el incremento de la eficiencia energética.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por decreto de Consejo de Gobierno, tramitándose en régimen de concesión directa, ya que los proyectos subvencionables no están sujetos a plazos o limitaciones temporales, ya que pueden desarrollarse todo el año, por lo que establecer un plazo limitado para presentar solicitudes restringiría el acceso de muchas empresas de comercio minorista a las ayudas, no permitiendo cumplir con su finalidad.

Las razones de interés público por las que se acude al procedimiento de concesión directa se basan, en primer lugar, en la imposibilidad de establecer criterios que prioricen unas inversiones frente a otras, puesto que dentro de la línea de ayuda existen diferentes categorías





de gastos elegibles, precisamente para adecuarse a las diferentes necesidades del comercio minorista. Además, los proyectos subvencionables no están sujetos a plazos o limitaciones temporales, ya que pueden desarrollarse todo el año, así que establecer un plazo limitado para la presentación de solicitudes restringiría el acceso de muchas empresas de comercio minorista a las ayudas y dilataría la creación de nuevas empresas, impidiendo cumplir con el fin de las ayudas, ya que el objetivo consiste en aprobar una ayuda global, que sirva de apoyo a cualquier comercio minorista, independientemente de sus características, para modernizar su negocio e incrementar la competitividad en diferentes ámbitos.

El presente decreto es también una medida alineada con la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial. En este sentido, hay lugar para apelar a la Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, aprobada por Decreto 32/2022, de 30 de marzo, en particular en cuanto a la necesidad de apoyar la ejecución de programas de crecimiento y diversificación de la actividad económica impulsando empresas líderes en el ámbito rural, así como el apoyo a la realización de planes individuales de innovación en procesos y diseño en ámbitos como agroalimentación, turismo, servicios, artesanía y comercio local. Además, la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, recoge en varios artículos la importancia del comercio local como garante del acceso a bienes y alimentos básicos en toda la población y favorecedor del dinamismo comercial y la conectividad.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de septiembre 2024,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas para mejorar las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor mediante su modernización, la accesibilidad universal, la transformación digital y sostenible de las pequeñas y medianas empresas de comercio, y realizar su primera convocatoria.

### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.**

1. Podrá ostentar la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes y cualquier





tipo de unidad económica o patrimonio separado aun careciendo de personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una pequeña y mediana empresa comercial que ejerza una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo A con carácter principal.

Si en el establecimiento comercial se desarrollan actividades elegibles y no elegibles, tendrá el carácter de principal la actividad que suponga un mayor porcentaje de facturación.

El solicitante indicará la actividad principal de la empresa en el apartado correspondiente de la solicitud. No obstante, el órgano gestor podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para su verificación.

- b) Que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Para ser beneficiario de la ayuda, el importe mínimo de la inversión aprobada deberá ser al menos de 1.500 euros, siempre que estemos ante gastos subvencionables vinculados a la digitalización e inversiones tendentes a la optimización del consumo energético y gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo. En el caso de servicios profesionales de asesoramiento y adecuación de locales habrá que estar a lo previsto en el artículo 3.1.3º y 3.1.4º respectivamente.
4. El cumplimiento de todos estos requisitos para ser beneficiarios podrán ser consultados en ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio. El incumplimiento de los requisitos o la falsedad en los datos aportados dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
5. A los efectos previstos en el presente decreto, para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta los siguientes datos de personal e importes financieros correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y calculados sobre una base anual:



| Categoría de empresa | Plantilla y unidades de trabajo anual | y | Volumen de negocios anual | o | Balance general anual |
|----------------------|---------------------------------------|---|---------------------------|---|-----------------------|
| Mediana              | < 250                                 | y | ≤ 50 millones de €        | o | ≤ 43 millones de €    |
| Pequeña              | < 50                                  | y | ≤ 10 millones de €        | o | ≤ 10 millones de €    |
| Microempresa         | < 10                                  | y | ≤ 2 millones de €         | o | ≤ 2 millones de €     |

Cuando se constate que la empresa ha excedido estos límites de efectivos o financieros en un sentido o en otro, a fecha de cierre de las cuentas, y sobre una base anual, perderá o adquirirá la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

### Artículo 3. Gastos subvencionables y excluidos.

1. Serán subvencionables las siguientes categorías de gastos:

- 1º. Digitalización del sector comercial. Soluciones digitales en todos los procesos de negocio de la empresa, ya sean relacionadas con la gestión empresarial o directamente con el proceso de comercialización, tales como:
  - a) Programas de gestión, contabilidad, facturación, relaciones con clientes y proveedores, gestión de almacén, automatización de ventas, u otros similares.
  - b) Terminal punto de venta (en adelante TPV), sistemas de codificación y lectura óptica de productos, implantación de etiquetas, tickets, facturas electrónicas y similares.
  - c) Software, programas, herramientas, aplicaciones u otras soluciones digitales para la implementación de proyectos de gestión de las relaciones con clientes (comúnmente denominados por las siglas de su denominación en inglés, Customer Relationship Management: en adelante CRM), u otras actuaciones de fidelización de clientes.
  - d) Balanzas electrónicas y similares.
  - e) Sistemas de contadores de personas en las diferentes áreas del comercio, escaparates virtuales, cartelería digital, u otras soluciones en el espacio de venta.
  - f) Cualquier otra solución digital que introduzca mejoras en el sistema de gestión y/o comercialización, o permita avanzar al establecimiento hacia la experiencia omnicanal del cliente.



- g) Adquisición de hardware, siempre y cuando sea una herramienta imprescindible para el aplicativo.
- 2º. Inversiones tendentes a la optimización del consumo energético. También serán subvencionables los gastos de elaboración de planes de ahorro energético, con un límite máximo de gasto de 1.000 euros. En el caso de que la inversión consista en la instalación de placas solares el límite de gasto queda establecido en 6.000 euros.
- 3º. La adecuación de locales comerciales siempre y cuando implementen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros. Bajo este epígrafe serán subvencionables los siguientes gastos:
- a) Obras de reforma y eliminación de barreras arquitectónicas de acceso al mismo. Se incluirán las obras de la sala de ventas y baños. Quedarán excluidas las obras referentes a oficinas y almacenes.
  - b) Adquisición de mobiliario de la sala de ventas y baños.
  - c) Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad correspondiente a la sala de ventas y fachada.
  - d) La adquisición de equipamiento comercial específico para la sala de ventas o ubicados fuera de ella, pero necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionable de comercio minorista.
  - e) Inversiones en accesibilidad universal.
- 4º. Gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo. Los proveedores deberán estar especializadas en la prestación de servicios de este tipo de consultoría y servicio. No tendrán tal consideración las asesorías generalistas, fiscales, laborales, contables, así como las gestorías. El límite de gasto para este concepto es de 1.500 euros, siempre y cuando implementen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros.

A los efectos de lo señalado en este artículo, se entiende por "sala de ventas", la parte del establecimiento que se destina a exposición de productos, estancia del público y normal remate del acto de compra. No forman parte de la "sala de ventas" las superficies destinadas a oficinas, trastiendas, almacén y otras dependencias de acceso restringido, ni tampoco los servicios higiénicos del local, aunque sean accesibles al público en general.





2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:
  - a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
  - b) El alquiler de bienes muebles.
  - c) Los arrendamientos financieros.
  - d) Los derechos de traspaso y fondos de comercio.
  - e) La maquinaria y equipos industriales para la fabricación y elaboración de los productos objeto de la comercialización.
  - f) Las mercancías objeto de la comercialización.
  - g) Las compras de material fungible y elementos amortizables en un año.
  - h) Los bienes usados.
  - i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
  - j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
  - k) Todos los gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.
3. El proyecto de inversión deberá contemplar la adquisición de un terminal punto de venta, el programa de gestión necesario para su uso y un software para la expedición de tickets electrónicos salvo en el caso de que ya dispusieran de ellos, en cuyo caso deberá acreditarlo, mediante fotografías que deberán aportarse junto con la solicitud.
4. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta el plazo máximo para la ejecución de las inversiones.
5. Si el solicitante está sujeto al régimen especial de recargo de equivalencia, el Impuesto sobre el Valor Añadido será subvencionable al no ser susceptible de recuperación ni compensación. El solicitante deberá indicarlo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud (anexo I) y acreditar tal circunstancia, en caso contrario no se considerará un gasto subvencionable. No obstante, las facturas deberán estar desglosadas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 en el RD 1624/1992, de 29 de diciembre, Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.





6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Para cumplir con estos requisitos se deberá solicitar al órgano gestor con carácter previo a la ejecución de la actividad, la correspondiente autorización, aportando al menos tres ofertas de diferentes proveedores.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en este artículo deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

#### **Artículo 4. Cuantía e intensidad de la ayuda.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto consistirán en una subvención del 60% de los gastos elegibles, con un límite máximo global de ayuda por establecimiento de 30.000 euros.

Si el proyecto se hace en localidades menores a 5000 habitantes, la intensidad de la ayuda será de un 75 %. El límite máximo de ayuda por establecimiento seguirá siendo de 30.000 euros.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión de ayudas.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Por tanto, las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en este decreto, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria.

Atendiendo a la singularidad de las subvenciones con fondos europeos, tal como se establece en el artículo 25 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, por el que se permite utilizar el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en el caso de subvenciones financiadas con fondos europeos que tengan por objeto actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, en las que se podrá dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

2. La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es>, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La primera convocatoria de ayudas se contiene en la disposición adicional única de este mismo decreto.

#### **Artículo 6. Solicitudes de ayuda.**

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, con arreglo al modelo del anexo I.
2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/0696424> dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la Sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:
  - a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente, conforme al modelo del anexo I, que estará accesible en el apartado Solicitud de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos

por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrar un representante. Para ello se cumplimentará el anexo II, que estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue consentimiento expreso para que sea consultada o recabada de oficio por la Administración la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Para comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá acreditarse todos sus integrantes. A tal efecto, se presentará por cada comunero el anexo III, por el que se autoriza al órgano directivo competente en materia de comercio interior para que recabe de oficio los datos que acrediten tal circunstancia.

Este modelo estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Igualmente, salvo que el interesado se oponga expresamente a ello, el órgano instructor recabará de oficio de la AEAT la cesión de información de datos del IAE para finalidades no tributarias. Si manifiesta su oposición de forma expresa, el solicitante deberá presentar el alta en IAE.

- b) En caso de persona jurídica se aportará además copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones y el poder del representante legal o nota simple actualizada del registro mercantil.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas, en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder del representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

Asimismo, las entidades solicitantes podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registro públicos, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes.

Si la empresa está en constitución se presentará el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", el proyecto de Estatutos y la relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes o de Sociedades Civiles, deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

c) Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.

En el caso de solicitar gastos en las categorías 3ª y/o 4ª, la memoria descriptiva deberá especificar de forma detallada y diferenciada las inversiones en cada una de las categorías de gasto incluidas en la solicitud de ayuda, de forma que pueda verificarse que se incluyen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros. En estos casos, deberá justificarse en la memoria cómo las inversiones propuestas inciden en la modernización y mejora de la competitividad de la empresa.

d) Memoria valorada / Proyecto técnico.

e) Cronograma de ejecución.

f) Declaración de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo del anexo I. Esta declaración, que estará accesible en la dirección de la Sede electrónica asociada Registro Electrónico General (juntaex.es), deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación también deberá acreditarlo por todos sus integrantes. Por ello, cada comunero presentará el anexo III, referido en el apartado (a) anterior, mediante



el que declarará que no está incurso en ninguna causa de prohibición contenida en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

- g) Declaración de ayudas solicitadas para la realización del proyecto, según el modelo del anexo I. Esta declaración, que estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).
- h) Facturas proforma o presupuestos de las inversiones por las que se solicita la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de costes por ejecución de obras, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, ejecución de las obras o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para tal efecto, cuando una misma empresa presente varias solicitudes por distintos establecimientos, el límite de ayuda establecido en el artículo 4 se aplicará por establecimiento, pero se computará de forma global el importe de las facturas proforma o presupuestos relativos a los distintos establecimientos, para ver si proceden tres ofertas de proveedores.

Las facturas proforma o presupuestos que aporten las empresas acogidas al régimen especial de recargo de equivalencia, que así lo hayan hecho constar en la solicitud, deberán cumplir con las obligaciones de facturación e indicar de forma separada el IVA correspondiente.

- i) En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos, compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

En el modelo de solicitud (anexo I), se deberá indicar el número de cuenta que el solicitante tiene activo en el sistema de alta de terceros de la Junta de Extremadura para el abono de la subvención. Si la cuenta bancaria indicada no está dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, se necesitará, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace: (<https://juntaex.es/w/5145>).





4. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://www.juntaex.es>.
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

#### **Artículo 7. Plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se relacione. El plazo de presentación no podrá ser inferior a un mes.
2. Los interesados podrán presentar solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es>. Según el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Ley de Subvenciones de Extremadura, el plazo máximo de vigencia de esta, para presentar solicitudes, no podrá exceder de un año.
3. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar se cumplimentarán obligatoriamente a través de la Sede electrónica asociada

[https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO),

por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por el solicitante o su representante a través del registro electrónico habilitado al efecto.

#### **Artículo 8. Identificación y firma de los solicitantes.**

1. Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente mediante cualquiera de los medios con registro previo como usuario que garantice su identidad, según el artículo 9.2 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma, utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. Para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes a presentar será necesario que los interesados dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispusieran de ellos podrán obtenerlos en las direcciones [www.dnielectronico.es](http://www.dnielectronico.es) o [www.cert.fnmt.es/](http://www.cert.fnmt.es/).

A estos efectos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
- d) El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

### **Artículo 9. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.**

1. Las comunicaciones en las actuaciones realizadas en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, y en cualquier otro procedimiento para la gestión de las ayudas, se realizarán mediante los medios electrónicos habilitados.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.



Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

#### **Artículo 10. Subsanción de las solicitudes.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá dictarse según los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

#### **Artículo 11. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio que ejerza las competencias en materia de comercio interior y artesanía. La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de comercio interior.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del acto expreso. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

### **Artículo 12. Ejecución y justificación de las inversiones.**

1. La resolución de concesión establecerá un plazo para la ejecución y justificación de las inversiones, conforme el cronograma de ejecución presentado por el beneficiario junto con la solicitud de ayuda. Dentro de este plazo deberá realizarse las inversiones y deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago.

La convocatoria podrá establecer un plazo máximo para la ejecución de las actuaciones que, en ningún caso podrá superar el plazo de dos meses desde el fin de la vigencia de la convocatoria.

La presentación de la justificación de la ejecución y del pago de las inversiones se realizará en el plazo de 7 días desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.

2. La ejecución y pago de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y, tras la comprobación de no inicio, que se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del interesado, según se hace constar en la solicitud. En el caso de que la inversión contemple obra civil, la declaración deberá ir acompañada de fotografías en las que se muestre el estado anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda.
3. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, desglose de cada gasto incurrido, ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la inversión, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



Para la validez probatoria, los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

5. La acreditación del pago de las inversiones ejecutadas deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia. En el caso de pagos realizados mediante tarjeta, esta deberá ser titularidad de la entidad beneficiaria y deberá aportarse copia del recibo mensual de la tarjeta o copia del extracto bancario donde se pueda verificar el movimiento efectuado. En todo caso, el beneficiario deberá ser titular de la cuenta desde la que se realiza el pago.

Sólo se admitirán cheques y pagarés si el beneficiario acredita que están vencidos y cargados en cuenta antes de la finalización del plazo de vigencia. Del mismo modo, se permitirá el pago por confirming si el pago está efectuado dentro del plazo establecido.

6. No se justificarán las inversiones si las facturas que las sustentan no se han abonado íntegramente según los medios de pago descritos.
7. Asimismo, el órgano gestor deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

### **Artículo 13. Incidencias en el expediente de ayuda.**

1. El beneficiario de la subvención está obligado a comunicar a la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución y justificación. Estas incidencias se resolverán por Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior.
2. Se entiende por cambio de titularidad en el expediente de ayuda, los supuestos de cambio de denominación o forma societaria, así como los producidos por la traslación de la propiedad o posesión por cualquiera de las formas admitidas en derecho. En este último caso, el nuevo titular presentará la comunicación de dichas circunstancias, incorporando el documento contractual que acredite la nueva titularidad del establecimiento. Su autorización requiere que la nueva entidad se subrogue en todos los derechos y todas las obligaciones que resulten del expediente de ayuda mediante declaración expresa de dicho extremo.

Si dicha incidencia se produce antes del pago, el nuevo titular del expediente de ayuda deberá cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto para adquirir la condición de beneficiario de estas.

3. Se permiten también los cambios de ubicación de la actividad o cambios de actividad, siempre que se comuniquen y se justifiquen motivadamente las razones que originan dichas incidencias.
4. Si la modificación que se pretende afectase al proyecto, el beneficiario debe comunicar esta incidencia a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, de forma inmediata, una vez producida la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Dado su carácter excepcional, para su admisión a trámite, el beneficiario deberá presentar una memoria en la que se expongan de forma motivada las causas que obligan al beneficiario a realizar un cambio de proyecto, así como sobre la viabilidad de las nuevas condiciones que se proponen, pudiendo autorizarse siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, no se vulneren intereses de terceros, ni se afecta el principio de competencia. En ningún caso, su autorización podrá implicar una superación del importe total inicialmente concedido.

No serán autorizadas las peticiones que se fundamenten en meras razones de oportunidad o conveniencia, así como aquellas otras que obedezcan a culpa o negligencia del beneficiario.

En concurrencia con los criterios exigidos, las causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán considerarse supuestos habilitantes.

#### **Artículo 14. Pago de las ayudas**

1. El pago de la ayuda se hará efectivo de la siguiente manera:
  - a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión a la entidad beneficiaria.
  - b) El 50% restante, una vez justificadas las actuaciones, en la forma establecida en el artículo 12.
2. Para efectuar el segundo pago, el beneficiario deberá presentar la solicitud conforme al modelo del anexo IV adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto. Se aportarán además fotografías que acrediten la realización de la inversión y se acreditará

mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad establecida en el artículo 19.

La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica asociada

[https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO),

así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, se indica a continuación las direcciones electrónicas donde podrían obtenerlos:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

3. Los beneficiarios quedan exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

### **Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.**

1. La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar actuaciones según la documentación presentada en la solicitud.
  - b) Comunicar a la Secretaría General con competencias de comercio interior cuando se produzca cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado



- y que afecte a su realización, en especial las incidencias recogidas en el artículo 13 de este decreto.
- c) Admitir y someterse a las medidas de evaluación y seguimiento que, en ejercicio de facultades de comprobación y control sobre la aplicación de las cantidades concedidas y la ejecución de las inversiones acometidas, efectúe la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.
  - d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, para garantizar el ejercicio de facultades de comprobación y control.
  - e) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención para examinarla en posibles procedimientos de verificación y control, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.
  - f) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
  - g) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en este Decreto o en la resolución de concesión.
  - h) Adoptar las medidas de difusión y dar la publicidad adecuada de la financiación de las actuaciones subvencionadas, según el artículo 19.
  - i) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
  - j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
2. El beneficiario deberá mantener el destino de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud de concesión durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del pro-





yecto. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha del certificado de ejecución de inversiones.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. No se considerará incumplida la obligación de destino impuesta en el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, los sustituyeron otros que sirvan en condiciones análogas para el fin de la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, si la sustitución se autoriza por la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior. Se autorizarán las sustituciones de bienes si, cumpliendo lo indicado anteriormente, su importe no supera los 300 euros.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, reintegro de la subvención.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

### **Artículo 16. Conflicto de interés y medidas antifraude.**

1. De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurrir en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos. En este sentido, deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente tanto por el beneficiario como por las personas que intervengan en las distintas fases del procedimiento (previo a la concesión y a cada uno de los pagos), con el contenido mínimo que establece el modelo DACI incluido en el anexo V (que debe ser firmado y aportado por el solicitante en el momento de presentar la solicitud).
2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 69 y anexo XI y XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para garantizar



la legalidad y la regularidad del gasto y prevenir, detectar e informar de las posibles irregularidades, incluido el fraude, se deberá recoger información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión. A tal efecto, en el apartado 11 del modelo de solicitud, el solicitante podrá autorizar al órgano gestor o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, a que pueda consultar de oficio dicha información en el Registro Central de Titularidades Reales o en los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos disponibles.

### **Artículo 17. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
  - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
  - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 19.4 del presente decreto.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias recogidas en el artículo 13 del presente decreto.
  - g) Cuando la ayuda otorgada esté condicionada al mantenimiento de la actividad subvencionada, el cese de esta será causa de pérdida del derecho a la ayuda cuando se produzca durante los dos años siguientes a la fecha de concesión. Si el ejercicio de la actividad fuera traspasado o cedido, el nuevo explotador deberá subrogarse en las obligaciones derivadas del derecho a la ayuda obtenida por el beneficiario, comunicándose dicha situación al órgano concedente de la subvención. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro total de la subvención.

- h) Incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 15.2 del presente decreto se aplicará el principio de proporcionalidad cuando se hayan mantenido los bienes inventariables más de dos años, en función del número de días que resten por cumplir hasta el plazo mínimo obligado de cinco años a contar desde la fecha efectiva en que se acredite el incumplimiento de dicha obligación, y así como lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- i) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran menores a los del presupuesto inicial con base al que se concedió la ayuda, si se cumple la finalidad para la cual se otorgó, se disminuirá la ayuda concedida. La disminución proporcional se calculará aplicando el porcentaje de subvención a la inversión justificada.
  3. Se entenderá que existe incumplimiento del fin para el que se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable para liquidar la subvención, no alcanza el 60 % de la inversión aprobada o no alcanzase el importe mínimo exigido en el artículo 2.3.
  4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la precitada Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para las mismas finalidades, las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





Quedan exceptuadas las subvenciones a fondo perdido de operaciones amparadas por líneas de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites previstos en su normativa reguladora, en particular en las reglas de acumulación, y las ayudas otorgadas por la concertación de Convenios de Colaboración interadministrativos.

2. Los solicitantes deberán comunicar la obtención de otras subvenciones que financien las actividades para las que solicitan la ayuda, conforme a lo establecido en el anexo I.
3. Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.
4. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal, que sobrepase aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas el coste total de la actividad subvencionada ni el máximo porcentaje de acumulación de ayudas permitido por la normativa de la Unión Europea.

#### **Artículo 19. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de cada convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es>. La Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/ed/> convocatorias trasladará al diario el extracto de la convocatoria para su publicación, según el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AII/es/index> en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>, de conformidad con la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.







3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de estas, según los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
5. Previo al último pago de la subvención concedida, deberá quedar acreditado el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

En todas las medidas de visibilidad, transparencia, información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación utilizando el emblema de la Unión Europea, según las prescripciones técnicas establecidas reglamentariamente. (artículo 47 del Reglamento 2021/1060).

Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos (artículo 50 del Reglamento 2021/1060):

- En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
- Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos. Se indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las prescripciones técnicas adoptadas por la Comisión.



6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Asimismo, se informará que las ayudas se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) Reglamento 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos o pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros durante los tres años anteriores.

### **Artículo 20. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Ley de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Mejorar la competitividad de las PYME", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii) "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

### **Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor para ejercicio 2024/2025**

1. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria de ayudas para mejorar las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor mediante su modernización, la accesibilidad universal, la transformación digital y sostenible de las pequeñas y medianas empresas de comercio.

2. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrá ostentar la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes

y cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado aun careciendo de personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una pequeña y mediana empresa comercial que ejerza una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo A con carácter principal.

Si en el establecimiento comercial se desarrollan actividades elegibles y no elegibles, tendrá el carácter de principal la actividad que suponga un mayor porcentaje de facturación.

El solicitante indicará la actividad principal de la empresa en el apartado correspondiente de la solicitud. No obstante, el órgano gestor podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para su verificación.

- b) Que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar al corriente de sus obligaciones, tanto con la Administración Autónoma como Estatal, así como con la Seguridad Social.
3. Para ser beneficiario de la ayuda, el importe mínimo de la inversión aprobada deberá ser al menos de 1.500 euros, siempre que estemos antes gastos subvencionables vinculados a la digitalización e inversiones tendentes a la optimización del consumo energético y gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo. En el caso de servicios profesionales de asesoramiento y adecuación de locales habrá que estar a lo previsto en el artículo 3.1.3º y 3.1.4º respectivamente.
4. El cumplimiento de todos estos requisitos para ser beneficiarios podrán ser consultados en ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio. El incumplimiento de los requisitos o la falsedad en los datos aportados dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
5. A los efectos previstos en el presente decreto, para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta los siguientes datos de personal e importes financieros correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y calculados sobre una base anual:

| Categoría de empresa | Plantilla y unidades de trabajo anual | y | Volumen de negocios anual | o | Balance general anual |
|----------------------|---------------------------------------|---|---------------------------|---|-----------------------|
| Mediana              | < 250                                 | y | ≤ 50 millones de €        | o | ≤ 43 millones de €    |
| Pequeña              | < 50                                  | y | ≤ 10 millones de €        | o | ≤ 10 millones de €    |
| Microempresa         | < 10                                  | y | ≤ 2 millones de €         | o | ≤ 2 millones de €     |

Cuando se constate que la empresa ha excedido estos límites de efectivos o financieros en un sentido o en otro, a fecha de cierre de las cuentas, y sobre una base anual, perderá o adquirirá la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

### 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en este Decreto, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria.

### 4. Solicitudes de ayuda y documentación a aportar.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 31 de julio de 2025.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, con arreglo al modelo del anexo I.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/0696424> dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la Sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:



- a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente, conforme al modelo del anexo I, que estará accesible en el apartado Solicitud de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrar un representante. Para ello se cumplimentará el anexo II, que estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue consentimiento expreso para que sea consultada o recabada de oficio por la Administración la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Para comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá acreditarse todos sus integrantes. A tal efecto, se presentará por cada comunero el anexo III, por el que se autoriza al órgano directivo competente en materia de comercio interior para que recabe de oficio los datos que acrediten tal circunstancia.

Este modelo estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Igualmente, salvo que el interesado se oponga expresamente a ello, el órgano instructor recabará de oficio de la AEAT la cesión de información de datos del IAE para finalidades no tributarias. Si manifiesta su oposición de forma expresa, el solicitante deberá presentar el alta en IAE.

- b) En caso de persona jurídica se aportará además copia de la escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones y el poder del representante legal o nota simple actualizada del registro mercantil.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas, en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.





El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder del representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

Asimismo, las entidades solicitantes podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registro públicos, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes.

Si la empresa está en constitución se presentará el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", el proyecto de Estatutos y la relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes o de Sociedades Civiles, deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

c) Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.

En el caso de solicitar gastos en las categorías 3ª y/o 4ª, la memoria descriptiva deberá especificar de forma detallada y diferenciada las inversiones en cada una de las categorías de gasto incluidas en la solicitud de ayuda, de forma que pueda verificarse que se incluyen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros. En estos casos, deberá justificarse en la memoria cómo las inversiones propuestas inciden en la modernización y mejora de la competitividad de la empresa.

d) Memoria valorada / Proyecto técnico.

e) Cronograma de ejecución.

f) Declaración de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo del anexo I. Esta



declaración, que estará accesible en la dirección de la Sede electrónica asociada

[https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO),

deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación también deberá acreditarlo por todos sus integrantes. Por ello, cada comunero presentará el anexo III, referido en el apartado (a) anterior, mediante el que declarará que no está incurso en ninguna causa de prohibición contenida en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

- g) Declaración de ayudas solicitadas para la realización del proyecto, según el modelo del anexo I. Esta declaración, que estará accesible en el apartado Anexos de la ficha correspondiente, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).
- h) Facturas proforma o presupuestos de las inversiones por las que se solicita la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de costes por ejecución de obras, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, ejecución de las obras o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para tal efecto, cuando una misma empresa presente varias solicitudes por distintos establecimientos, el límite de ayuda establecido en el artículo 4 se aplicará por establecimiento, pero se computará de forma global el importe de las facturas proforma o presupuestos relativos a los distintos establecimientos, para ver si proceden tres ofertas de proveedores.

Las facturas proforma o presupuestos que aporten las empresas acogidas al régimen especial de recargo de equivalencia, que así lo hayan hecho constar en la solicitud, deberán cumplir con las obligaciones de facturación e indicar de forma separada el IVA correspondiente.



- i) En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos, compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

En el modelo de solicitud (anexo I), se deberá indicar el número de cuenta que el solicitante tiene activo en el sistema de alta de terceros de la Junta de Extremadura para el abono de la subvención. Si la cuenta bancaria indicada no está dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, se necesitará, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace: (<https://juntaex.es/w/5145>).

4. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://www.juntaex.es>.
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

#### 5. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de comercio interior y artesanía, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### 6. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto. No obstante, esta competencia ha sido delegada en el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio mediante Resolución de 10 de agosto de 2023 (D.O.E. núm. 157, de 16 de agosto), por la que se delegan competencias en materia de subvenciones, que la dictará previa tramitación y aproba-





ción del oportuno expediente de gasto a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior y Artesanía.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución será notificada individualmente a cada entidad beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
6. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.
7. Plazo de ejecución y justificación.

De conformidad con el artículo 12.1 de las bases reguladoras, la resolución de concesión establecerá un plazo para la ejecución y justificación de las inversiones, conforme el cronograma de ejecución presentado por el beneficiario junto con la solicitud de ayuda. Dentro de este plazo deberán realizarse o haberse realizado las inversiones y deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución y pago de las inversiones finalizará el 15 de septiembre de 2025.

El plazo para la presentación de la justificación de la ejecución y pago será de 7 días desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.



## 8. Liquidación y pago de las ayudas.

### 1. El pago de la ayuda se hará efectivo de la siguiente manera:

- a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión a la entidad beneficiaria.
- b) El 50% restante, una vez justificadas las actuaciones, en la forma establecida en el artículo 12.

### 2. Para efectuar el segundo pago, el beneficiario deberá presentar la solicitud conforme al modelo del anexo IV adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto. Se aportarán además fotografías que acrediten la realización de la inversión y se acreditará mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad establecida en el artículo 19.

La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica asociada

[https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO),

así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, se indica a continuación las direcciones electrónicas donde podrían obtenerlos:





[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

3. Los beneficiarios quedan exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

#### 9. Financiación de las ayudas.

1. La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 3.000.000,00 euros, y su imputación presupuestaria es la siguiente: 1.500.000,00 euros con cargo al presupuesto de 2024 y 1.500.000,00 euros con cargo al presupuesto de 2025.

El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo al centro gestor 140030000, aplicación presupuestaria 14003341A77000, código de proyecto de gasto 20230017 denominado "Ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes comerciales".

2. Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Mejorar la competitividad de las PYME", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.
3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos de la convocatoria o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> de un anuncio del



órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

5. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### 10. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el mismo día de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es> y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

#### **Disposición transitoria única. Régimen aplicable a convocatorias anteriores.**

Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquel.

#### **Disposición derogatoria única.**

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, con la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

**Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable.**

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

La gestión y operativa de tramitación electrónica de este procedimiento de concesión de ayudas se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Los modelos de anexo recogidos en el presente decreto podrán ser modificados por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <https://www.doe.juntaex.es>

Mérida, 3 de septiembre de 2024.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de  
Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO A****ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES (\*)**

|              |   |  |
|--------------|---|--|
| GRUPO<br>641 | Epígrafe único  | Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.  |
| GRUPO<br>642 | Epígrafes<br>642.1; 642.2; 642.3; 642.4;<br>642.5; 642.6.                         | Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.  |
| GRUPO<br>643 | Epígrafes<br>643.1; 643.2.  | Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.  |
| GRUPO<br>644 | Epígrafes<br>644.1; 644.2; 644.3; 644.4;<br>644.5; 644.6.                         | Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.   |
| GRUPO<br>645 | Epígrafe único  | Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.  |
| GRUPO<br>647 | Epígrafes<br>647.1; 647.2; 647.3; 647.4;<br>647.5.                                | Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.  |
| GRUPO<br>651 | Epígrafes<br>651.1; 651.2; 651.3;<br>651.4; 651.5; 651.6;<br>651.7.               | Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.   |
| GRUPO<br>652 | Epígrafes<br>652.2; 652.3; 652.4.   | Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios, preparados dietéticos y productos de parafarmacia. |
| GRUPO<br>653 | Epígrafes<br>653.1; 653.2; 653.3;<br>653.4; 653.5; 653.6; 653.9.                  | Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.   |
| GRUPO<br>654 | Epígrafes<br>654.2; 654.5; 654.6.   | Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria; Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos            |
| GRUPO<br>656 | Epígrafe único  | Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.  |
| GRUPO<br>657 | Epígrafe único  | Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.  |
| GRUPO<br>659 | Epígrafes<br>659.1; 659.2; 659.3; 659.4;<br>659.5; 659.6; 659.7; 659.8;<br>659.9. | Otro comercio al por menor.  |
| GRUPO<br>662 | Epígrafes<br>662.2.   | Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1   |
| GRUPO<br>663 | Epígrafes<br>663.1; 663.2; 663.3; 663.4<br>y 663.9                                | Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancias, mercadillos y mercados ocasionales y periódicos).   |
| GRUPO<br>664 | Epígrafes<br>664.1 y 664.9  | Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.  |





## ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES AVANZADAS DE LAS PYMES DEL SECTOR DEL COMERCIO AL POR MENOR

### JUNTA DE EXTREMADURA

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

|         |                                |                  |        |
|---------|--------------------------------|------------------|--------|
| NIF/NIE | Primer apellido / Razón social | Segundo apellido | Nombre |
|         |                                |                  |        |

#### Domicilio

|                      |  |                     |        |                     |
|----------------------|--|---------------------|--------|---------------------|
| País                 | Comunidad Autónoma                           | Provincia           |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |
| Municipio            | Código postal                                | Apartado de correos |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |
| Tipo vía             | Nombre vía pública                           | Tipo núm.           | Número | Calificación número |
|                      |  |                     |        |                     |
| Bloque               | Portal                                       | Escalera            | Planta | Puerta              |
|                      |  |                     |        |                     |
| Municipio extranjero | Complemento domicilio / Domicilio extranjero |                     |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |

#### 1.1 DATOS DE CONTACTO

|          |       |                    |
|----------|-------|--------------------|
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico |
|          |       |                    |

#### 2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

**Notificación electrónica** por comparecencia en la Sede electrónica.

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

**Notificación postal (Las notificaciones por medios no electrónicos serán excepcionales conforme lo establecido en el art. 9.3 y 9.4).**

|                      |  |                     |        |                     |
|----------------------|--|---------------------|--------|---------------------|
| País                 | Comunidad Autónoma                           | Provincia           |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |
| Municipio            | Código postal                                | Apartado de correos |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |
| Tipo vía             | Nombre vía pública                           | Tipo núm.           | Número | Calificación número |
|                      |  |                     |        |                     |
| Bloque               | Portal                                       | Escalera            | Planta | Puerta              |
|                      |  |                     |        |                     |
| Municipio extranjero | Complemento domicilio / Domicilio extranjero |                     |        |                     |
|                      |  |                     |        |                     |

#### 3. DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

|         |                                |                  |        |
|---------|--------------------------------|------------------|--------|
| NIF/NIE | Primer apellido / Razón social | Segundo apellido | Nombre |
|         |                                |                  |        |

|          |       |                    |
|----------|-------|--------------------|
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico |
|          |       |                    |

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

#### 4. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

|        |                    |
|--------|--------------------|
| NIF/NE | Nombre y apellidos |
|        |                    |

CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014)

#### 5. DOMICILIO DE LA INVERSIÓN

|           |           |               |          |
|-----------|-----------|---------------|----------|
| Provincia | Municipio | Código postal | Teléfono |
|           |           |               |          |



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES AVANZADAS DE LAS PYMES DEL SECTOR DEL COMERCIO AL POR MENOR

JUNTA DE EXTREMADURA

Table with 5 columns: Tipo vía, Nombre vía pública, Tipo núm., Número, Calificación número. Below it, a table with 5 columns: Bloque, Portal, Escalera, Planta, Puerta.

6. DATOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO

IAE actividad principal (Mayor porcentaje de facturación)

¿La empresa, en referencia a la actividad, tributa en el Régimen Especial de recargo de equivalencia?: Sí NO

7. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Cumplimentación obligatoria):

Empty text box for project description.

8. NÚMERO DE CUENTA ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Número de cuenta

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- List of 15 items to be provided, each with a checkbox: Escritura de constitución de la Sociedad... Alta en I.A.E... Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente... Memoria descriptiva de las inversiones a realizar... Estatutos de la Comunidad de Bienes... Declaración Expresa y Responsable... Documento a cumplimentar... Facturas proformas... Compromiso de aportar el alta... Fotografías en las que se muestre el estado anterior... Fotografías que acrediten que se dispone de terminal de punto de venta...

10 DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto de mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y DECLARA, bajo su





ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES
AVANZADAS DE LAS PYMES DEL SECTOR DEL COMERCIO AL
POR MENOR

JUNTA DE
EXTREMADURA

responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.

10.1 AYUDAS RECIBIDAS

- Declaro que SI NO ha solicitado o percibido ayudas para el proyecto objeto de solicitud. En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas:

Table with 6 columns: Convocatoria, Organismo, Nº expediente (1), S/C/P (2), Fecha, Importe

- Declaro que SI NO ha solicitado o percibido ayudas bajo el régimen de mínimos (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023) para este u otros proyectos en los tres últimos años. En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas:

Table with 6 columns: Convocatoria, Organismo, Nº expediente (1), S/C/P (2), Fecha, Importe

- (1) De no conocerse el número de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.
(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

10.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA

DECLARA

- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.
- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia o resolución firmes a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentran incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y no se encuentra suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES
AVANZADAS DE LAS PYMES DEL SECTOR DEL COMERCIO AL
POR MENOR

JUNTA DE
EXTREMADURA

11. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
NO AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal.
AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea.
NO AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea.
AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
NO AUTORIZO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.1. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente. Si no manifiesta su autorización expresa a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital efectúe dicha comprobación, deberá aportar en cada caso el documento solicitado.

Hacienda Estatal

- Autorizo a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
NO Autorizo que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

Table with 2 columns: Field (RESPONSABLE, FINALIDAD, LEGITIMACIÓN, DESTINATARIOS, DERECHOS) and Description.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal Ciudadano correspondiente a este trámite https://www.juntaex.es/ dentro de la pestaña "Más información".

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SECRETARÍA GENERAL
Código identificación DIR3: A11030543
(SERVICIO DE COMERCIO INTERIOR Y ARTESANÍA)



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE**

**PARA LAS COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

Entidad solicitante de la ayuda \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en  
la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en  
la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en  
la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en  
la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

**DECLARAN** que conocen y aceptan las condiciones generales de la subvención solicitada,  
establecidas en la presente norma, que son ciertos los datos aquí manifestados, y acuerdan el  
nombramiento de representante a:

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_ y  
para que conste firman la presente declaración en,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Integrante C.B/E.S.P.J.

Integrante C.B/E.S.P.J.

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

**(Firmas, nombres y apellidos y sello de la entidad)**

Integrante C.B/E.S.P.J.

Integrante C.B/E.S.P.J.

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

**(Firmas, nombres y apellidos y sello de la entidad)**

Representante legal C.B/E.S.P.J.

Fdo.- \_\_\_\_\_

**(Si el número de integrantes superase los cuatro se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario).**

**ANEXO III****DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO LA EMPRESA SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES O UNA ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.**

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en calidad de socio/a de la entidad sin personalidad jurídica:  
Entidad solicitante de la ayuda \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_

y a los efectos de tramitación de un expediente de ayudas presentado por la citada entidad, autoriza a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio para que recabe de oficio los datos que acrediten que, a efectos de esta ayuda, me encuentro al corriente de mis obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, declaro que cumplo con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

- No he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No he solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No he dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estoy incurso, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
- No tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Me encuentro al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Socio/a C.B/E.S.P.J.

Fdo.- \_\_\_\_\_

**(Firmar un documento por cada socio/a de la Comunidad de Bienes o Entidad Sin Personalidad Jurídica)**

**(Este documento, una vez debidamente cumplimentado y firmado debe adjuntarse junto a la solicitud de la ayuda)**



**ANEXO IV  
SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA****EXPEDIENTE:** (Indique el número de su expediente)

| 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE   |        |                               |        |                    |
|--|--------|-------------------------------|--------|--------------------|
| NIF/NIE                                      |        | Primer apellido/ Razón social |        | Segundo apellido   |
|  |        |                               |        |                    |
| <b>Domicilio</b>                             |        |                               |        |                    |
| País   |        | Provincia                     |        | Municipio          |
|  |        |                               |        | Cód.Postal         |
|  |        |                               |        |                    |
| Tipo vía                                     |        | Nombre vía pública            |        | Tipo               |
|  |        |                               |        | Número             |
|  |        |                               |        | Cal.núm.           |
|  |        |                               |        |                    |
| Bloq.  | Portal | Esc.                          | Planta | Pta.               |
|  |        |                               |        |                    |
| Complemento domicilio / Domicilio extranjero |        |                               |        |                    |
|  |        |                               |        |                    |
| Teléfono                                     |        | Móvil                         |        | Correo electrónico |
|  |        |                               |        |                    |
| <b>2. DOMICILIO DE LA INVERSIÓN</b>          |        |                               |        |                    |
| Municipio                                    |        | Provincia                     |        | Código Postal      |
|  |        |                               |        | Teléfono           |
|  |        |                               |        |                    |
| Tipo vía                                     |        | Nombre vía pública            |        | Tipo               |
|  |        |                               |        | Número             |
|  |        |                               |        | Cal.núm.           |
|  |        |                               |        |                    |

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Cuenta justificativa (declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados).
- Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
- Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión.
- Fotografías que acrediten la realización de la inversión.
- Acreditación del cumplimiento de las medidas de información y publicidad.

Quien suscribe autoriza al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. En el caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en la siguiente casilla:

- NO AUTORIZO** a que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y Frente a la Seguridad Social, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Por lo que **APORTO** los certificados correspondientes.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE** a que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Por lo que **APORTO** los certificados correspondientes, en el caso de **no autorizar expresamente**.

**TITULAR SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRESA Y COMERCIO, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.**

Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11030543



**ANEXO V****Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para los beneficiarios** (a cumplimentar en el momento de presentar la solicitud)

Subvención: ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor.

Convocatoria: 2024-2025

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/las personas abajo firmante/s, como solicitante de la ayuda, declara/declaran:

Primero. Estar informada/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.





Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco/Conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma/s, nombre/s completo y DNI)





*EXTRACTO del Decreto 108/2024, de 3 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024-2025. (2024040211)*

BDNS(Identif.):789250

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

#### **Primero. Beneficiarios.**

Pequeñas y medianas empresas que ejerzan una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo A con carácter principal y que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Segundo. Objeto.**

Subvenciones dirigidas a las pequeñas y medianas empresas de comercio minorista, destinadas a mejorar las capacidades avanzadas mediante el apoyo a inversiones en digitalización, eficiencia energética, adecuación de locales comerciales y gastos para la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing y punto de venta, mejora de la reputación digital y para el diseño de tienda y escaparatismo, con los límites y requisitos que se establecen en el artículo 3 de las bases reguladoras.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 108/2024, de 3 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024-2025.

#### **Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto consistirán en una subvención del 60% de los gastos elegibles y del 75% si el proyecto se desarrolla en localidades de menos de 5.000 habitantes, siendo el límite máximo global de ayuda por establecimiento en ambos casos de 30.000 euros.

La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 3.000.000,00 euros, y su imputación presupuestaria es la siguiente: 1.500.000,00 euros con cargo al presupuesto de 2024 y 1.500.000,00 euros con cargo al presupuesto de 2025.





El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo al centro gestor 140030000, aplicación presupuestaria 14003341A77000, código de proyecto de gasto 20230017 denominado "Ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes comerciales".

Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Mejorar la competitividad de las pyme", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para presentar las solicitudes de ayudas se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 31 de julio de 2025.

#### **Sexto. Otros datos. Pago de la ayuda.**

Se prevé un primer pago anticipado del 50% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión y el 50% restante, una vez justificadas las actuaciones.

Plazo de ejecución y justificación de las inversiones. La resolución de concesión establecerá un plazo para la ejecución y justificación de las inversiones, conforme el cronograma de ejecución presentado por el beneficiario junto con la solicitud de ayuda. Dentro de este plazo deberán realizarse o haberse realizado las inversiones y deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución y pago de las inversiones finalizará el 15 de septiembre de 2025.

El plazo para la presentación de la justificación de la ejecución y pago será de 7 días desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.

Mérida, 5 de septiembre de 2024.

El Secretario General,  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*ORDEN de 19 de septiembre de 2024 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050160)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, destaca la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos para desarrollar e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. Para ello, el título V aborda las competencias de la dirección de los centros docentes públicos, el procedimiento de selección de las personas que la ostenten y el reconocimiento de la función directiva. Asimismo, potencia la función directiva a través de un sistema de certificación previa para acceder a la dirección de un centro, y se establece un protocolo para rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas. En este mismo sentido dispone en su artículo 136.2 que el nombramiento de los directores y las directoras podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, oído el Consejo Escolar.

Por lo tanto, es preciso establecer un sistema de evaluación del desempeño de la función directiva que sea objetivo, transparente y se centre en la mejora de dicha función. El artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios serán evaluados y evaluadas al final de su mandato y prevé que la evaluación positiva del desempeño de la función directiva conllevará un reconocimiento personal, profesional y económico. De igual forma, el ejercicio de la dirección será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Igualmente, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, considera la evaluación positiva de la práctica docente y de la función directiva como mérito profesional, así como la formación inicial y permanente, que tendrán una especial consideración en la selección y renovación. Así, en su artículo 172, establece que: «La Administración educativa establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva».

En desarrollo de lo establecido en las leyes anteriormente citadas, se aprobó el Decreto 28/2021, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores y directoras; así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad



Autónoma de Extremadura. En su artículo 23 dispone que la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística, será el órgano responsable de realizar la evaluación de la función directiva en coordinación con la Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales de Educación. Así mismo, en el apartado 5 de su artículo 21 se establece la evaluación positiva del trabajo desarrollado, al final del mandato de cuatro años, como un requisito imprescindible para la renovación del cargo de los directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo.

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo segundo del citado decreto, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

Mediante el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De conformidad con su artículo tercero, a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria, a nivel de servicios, estará integrada entre otras unidades administrativas por el Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de evaluación del desempeño de la función directiva de los directores y las directoras de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La presente orden será de aplicación para todo el profesorado funcionario de carrera que desarrolle la función directiva en todos los centros docentes públicos no universitarios



dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas definidas en el título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A este respecto, se evaluará a los directores y las directoras que concluyan, a la finalización del curso académico 2024/2025, su período natural de mandato de cuatro años, y que fueron seleccionados mediante los procesos ordinarios de selección o renovación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 2. Finalidad de la evaluación.**

1. La evaluación del desempeño del cargo de director o directora durante su mandato tiene como objetivo general la mejora permanente del ejercicio de la dirección y, en consecuencia, el aumento de la calidad educativa del correspondiente centro docente.
2. También tiene como objetivo específico posibilitar, en los términos establecidos en la normativa reguladora, la renovación del mandato de los directores y las directoras, nombrados previo concurso de méritos, que obtengan una valoración positiva, así como el reconocimiento personal, profesional y económico al que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.

### **Artículo 3. Características de la evaluación.**

1. La evaluación del desempeño de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo y atiende a los principios de eficacia y eficiencia, respondiendo a las necesidades institucionales y profesionales.
2. Los procesos de evaluación de la función directiva se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio.
3. Los procesos de evaluación de la función directiva tendrán por objeto analizar y valorar la conducta profesional en los distintos ámbitos de actuación de la dirección y el rendimiento o el logro de resultados en el contexto singular del propio centro, así como estimular y orientar la mejora de su práctica.
4. El desempeño de la función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro.
5. La evaluación positiva será un requisito imprescindible para la renovación del cargo de aquellos directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo, en los términos establecidos en el artículo 15 y 21 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, así como para el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.



6. La evaluación tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos; el desarrollo del proyecto de dirección y los documentos pedagógicos de organización y funcionamiento elaborados en el propio centro.
7. Los ámbitos y dimensiones para la evaluación de la función directiva serán los que se determinan en el anexo II de la presente orden.

#### **Artículo 4. Requisitos de participación.**

Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la dirección de un centro docente público dentro del plazo de solicitudes indicado en el artículo 5 y concluir su período natural de mandato de cuatro años en el curso académico 2024/2025, habiendo sido nombrado mediante los procesos ordinarios de selección o renovación convocados oficialmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) No estar inmerso en ningún expediente administrativo derivado del ejercicio de las funciones directivas.

#### **Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes para participar en este procedimiento se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica a través de los trámites abiertos de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela, accediendo mediante el nombre de usuario y contraseña de esta plataforma. Puesto que la solicitud permanece abierta y accesible durante todo el plazo de presentación, es posible guardar sucesivos cambios realizados sobre la misma, si bien únicamente será tenida en cuenta como presentada aquella que haya sido enviada mediante la opción habilitada a tal efecto. Realizado el envío, el solicitante podrá descargar una copia de la solicitud en formato PDF.

También y opcionalmente, además de la obligatoria cumplimentación electrónica a través de Rayuela, las solicitudes se podrán presentar:

- a. En las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz, (Avda. de Europa, núm. 2), y de Cáceres, (Avda. de Clara Campoamor, núm. 2- plta. 5ª), en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la



Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b. De forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es/w/0684524](http://www.juntaex.es/w/0684524)) desde donde se habilita el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.
- c. O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Los interesados que utilicen medios electrónicos deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es>.

2. En el supuesto de que una persona participante haya hecho más de un envío, se considerará válido el último de ellos realizado dentro del plazo establecido.
3. Los aspirantes deberán adjuntar en formato digital en el momento de cumplimentar la solicitud la siguiente documentación establecida en los apartados 1 y 2 del anexo I de la presente orden:
  - a. Una memoria justificativa que versará sobre el trabajo desarrollado durante los cuatro años de desempeño del cargo desde el último nombramiento como director y se anejará en formato digital (PDF) en el apartado destinado a la documentación.

La memoria deberá realizarse necesariamente cumpliendo las siguientes condiciones:

|                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Extensión máxima        | 15 folios por una cara |
| Tamaño                  | DIN A4                 |
| Tipo y tamaño de fuente | Arial, 12 puntos       |



|              |   |
|--------------|---|
| Interlineado | Doble espacio   |
| Estructura   | Según el orden y contenido de los apartados establecidos en el anexo II de la presente orden. |

- b. Las actividades formativas de perfeccionamiento y profundización que figuren inscritas en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado serán valoradas de oficio. Solo en el caso de las no inscritas en dicho Registro, los aspirantes deberán anexarlas en formato digital (PDF), en un archivo único, en el apartado destinado a la documentación, en el momento de cumplimentar la solicitud, en la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela.
4. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Los directores y las directoras que no presenten la solicitud de evaluación dentro del plazo indicado, cesarán en la dirección del centro al finalizar su mandato, a efectos de su provisión en el correspondiente proceso de selección, y perderán el derecho a los reconocimientos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

#### **Artículo 6. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez examinadas las mismas, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Los participantes podrán realizar el seguimiento de los trámites de su solicitud a través de la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela, así como consultar las listas de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional «Educarex» (<https://www.educarex.es>).

En dichas listas se detallarán, en su caso, los motivos de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles, computable a partir del día siguiente al de las citadas publicaciones, para la presentación de un escrito ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional solicitando la subsanación de errores y acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el escrito como los documentos a aportar se adjuntarán electrónicamente en la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela, en el apartado de documentación,



dentro de la solicitud de participación, en el espacio destinado para la subsanación de errores. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo y siguiendo el mismo procedimiento.

2. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado primero, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten los documentos preceptivos requeridos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación de errores, se expondrá, en los mismos lugares que las listas provisionales, la resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, elevando a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, considerándose así efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.
4. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.
5. La inclusión en la relación de admitidos y admitidas no presupone que se reconozca al personal interesado la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado. Si de la documentación presentada se desprende que no cumplen con alguno de los requisitos, dichas personas perderán todos los derechos derivados de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 7 de la presente orden podrá solicitar, durante el periodo de actuación, la documentación necesaria para comprobar que los candidatos cumplen con los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.

#### **Artículo 7. Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva.**

1. La evaluación del desempeño de la función directiva será dirigida y coordinada por una Comisión de Evaluación que se creará a tal efecto.
2. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva coordinará el seguimiento continuo de las personas que ostenten la dirección de los centros educativos, a través de las instrucciones que transmita a la Inspección de Educación, realizando la evaluación final al término de cada mandato en puestos de dirección, previa solicitud según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden, y emitiendo el informe final de evaluación del desempeño. Para ello se reunirá cuantas veces su presidencia estime necesarias, en aras de desarrollo del proceso.





3. Dicha Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
  - El Jefe de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
  - El Inspector General de Educación y Evaluación, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
  - La Jefa de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
  - Dos inspectores o inspectoras de educación, nombrados por la persona titular de cada Delegación Provincial de Educación, que actuarán como vocales.
  - Dos directores o directoras en activo, nombrados por la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, con uno o más períodos de ejercicio en la función directiva con evaluación positiva del trabajo desarrollado y que en ningún caso podrán ser aspirantes a la evaluación del desempeño a que se refiere la presente orden, que actuarán como vocales.
  - Dos asesores o asesoras técnicos docentes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, nombrados por la persona titular de la misma, que actuarán como vocales.
4. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, se constituirá la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva y comenzará el proceso de evaluación. Los miembros de la Comisión de Evaluación que actúen en este procedimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
5. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva dirigirá y coordinará todas las actuaciones del proceso de evaluación, atendiendo a las siguientes funciones:
  - Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.
  - Valorar la memoria justificativa.
  - Valorar los cursos de perfeccionamiento y profundización de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el anexo I de esta orden.



- Conocer los resultados de los informes de seguimiento de la Inspección de Educación, así como de los cuestionarios de autoevaluación de los directores o directoras evaluados y de los representantes de la comunidad educativa del centro.
- Publicar la relación provisional de participantes con el resultado de apto o no apto.
- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Elevar a la Secretaria General de Educación y Formación Profesional el resultado final de la evaluación de los participantes.

### **Artículo 8. Procedimiento de evaluación.**

1. Una vez constituida la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva, se revisará toda la documentación recopilada, que contemplará los siguientes instrumentos:

- a) La memoria justificativa que deberá presentar la persona interesada. Esta memoria, cuyo formato deberá ser acorde al expuesto en el artículo 5 de esta orden, versará sobre el trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa de dirección, tomando los ámbitos y dimensiones de evaluación establecidos en el anexo II de la presente orden. La valoración de la memoria justificativa se realizará conforme a los criterios de valoración objetiva establecidos en el anexo III de esta orden.

Una vez revisada la documentación aportada, la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva podrá entrevistar a la persona evaluada, con la finalidad de complementar la información contenida en la memoria justificativa. A tal efecto, se le citará con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

La citada memoria será inédita y deberá ser elaborada íntegramente y de forma personal por el propio candidato. Si se detectara en la misma cualquier elemento que pudiera ser considerado como plagio, la Comisión de Evaluación la valorará con 0 puntos. De igual modo serán valoradas aquellas memorias para cuya elaboración hubiese sido utilizada cualquier herramienta de IA (inteligencia artificial).

- b) Los informes de seguimiento de la Inspección de Educación se referirán a los ámbitos expuestos en el anexo II de la presente orden. Dichos informes, que serán realizados por el inspector o inspectora de referencia del centro, deben confeccionarse por curso escolar, según lo recogido en los artículos 23.4.b y 24.3 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y reno-



vación de directores; así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La información global de los informes a los que se alude en el párrafo anterior, así como la valoración global obtenida por las personas candidatas en función de estos, se reflejará en el anexo IV de la presente orden. Para la elaboración de dichos informes se tendrán en cuenta las dimensiones recogidas en el anexo II de esta orden, pudiendo también utilizarse como referencia los criterios de valoración asignados a cada ámbito en el anexo III. La puntuación máxima a obtener en cada dimensión evaluada será la indicada en el anexo IV, considerándose favorables aquellos informes valorados con una puntuación mínima de 17,5 puntos. Estos informes deberán enviarse a la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva en el plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la publicación de la resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

- c) La realización de cursos de perfeccionamiento y profundización convocados por la Administración educativa, realizados con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director o directora, con el fin de actualizar los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desempeño de sus cargos. Se puntuarán únicamente aquellos que contribuyan de forma clara a actualizar los conocimientos técnicos y profesionales que ayuden al desempeño del cargo y que estarán descritos y baremados en el anexo I de la presente orden.
  - d) El resultado de las consultas y entrevistas en el centro con representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, padres y madres), según corresponda al tipo de centro, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, incluido el equipo directivo y, en todos los casos, la persona cuya función es evaluada. Dichas consultas se centrarán en aspectos objetivos relacionados con los ámbitos y dimensiones para la evaluación directiva que se describen en el anexo II de la presente orden y se desarrollarán según lo indicado en el apartado siguiente.
2. Las consultas a las que alude el apartado anterior se realizarán mediante cuestionarios on-line a través de la plataforma educativa Rayuela, con el objetivo de recoger toda la información necesaria para evaluar la función directiva. Un primer cuestionario de autoevaluación será realizado por la persona evaluada, mientras que un segundo cuestionario específico será cumplimentado por los miembros de cada uno de los sectores de la comunidad educativa con representación en el Consejo Escolar del centro, dependiendo de las características de este: profesorado, padres y madres, alumnado y miembros del equipo directivo, excepto el director o directora. Estos últimos cuestionarios específicos, destinados a los diferentes sectores de la comunidad educativa, se evaluarán conjuntamente.



3. Una vez que los distintos cuestionarios on-line estén disponibles en la plataforma educativa Rayuela, los responsables de su cumplimentación dispondrán de ocho días hábiles para completarlos. De lo contrario, dicha puntuación no será considerada en la valoración final de la evaluación.

Finalmente, con el objetivo de aclarar la información recibida, la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva podrá realizar consultas y entrevistas a los miembros de los órganos colegiados del centro.

### **Artículo 9. Ponderación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 11 del artículo 23 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, después de evaluar cada uno de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se asignará una calificación numérica entre 0 y 100 puntos, siguiendo la siguiente ponderación en relación con la puntuación final:

| <b>INSTRUMENTO</b>   | <b>PONDERACIÓN</b> |
|--|--------------------|
| 1. Memoria justificativa                                   | 20 %               |
| 2. Cursos de perfeccionamiento y profundización            | 10 %               |
| 3. Informes de seguimiento de la Inspección de Educación   | 35 %               |
| 4. Cuestionarios de la Comunidad Educativa                 | 25 %               |
| 5. Cuestionario de autoevaluación del director o directora | 10 %               |

2. Para obtener una evaluación positiva en el desempeño de la función directiva, será preciso obtener, al menos, el 50 % del total de puntuación.

### **Artículo 10. Resolución.**

1. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva emitirá un informe final de evaluación del desempeño, con carácter vinculante. Este informe se notificará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional a la dirección del centro con anterioridad a la siguiente convocatoria de selección y renovación de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo



de un mes a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución. Este recurso se interpondrá de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional expedirá certificado con la calificación final obtenida y, en su caso, constancia del resultado de la evaluación positiva de la función directiva.
3. En el caso de valoración negativa se emitirá un informe razonado por dimensiones de evaluación para la persona evaluada.
4. El plazo máximo para la resolución del proceso será de treinta días naturales a contar a partir de la finalización de la recogida de datos de los participantes.

#### **Artículo 11. Evaluación continua de la función directiva.**

1. La Inspección de Educación realizará de forma continuada, bajo la dirección y coordinación de la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva, el oportuno seguimiento del ejercicio de la dirección de cada una de las personas que ostenten la dirección de un centro, durante sus cuatro años de mandato, al objeto de supervisar, asesorar y orientar su labor y colaborar en la mejora continua de la práctica directiva.
2. Para realizar el seguimiento, la Inspección de Educación podrá recabar cuanta información y documentación estime convenientes de la dirección del centro y de los restantes miembros del equipo directivo, así como del profesorado, padres, madres, personal de administración y servicios del centro y, en su caso, alumnado.
3. Cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe del seguimiento realizado, que habrá de tener como referencia los ámbitos y dimensiones de evaluación que se contemplan en el anexo II de la presente orden.
4. El informe de seguimiento global al que hace referencia el artículo 8, punto 1, b) será notificado tanto a la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva como a la dirección del centro con la finalidad de facilitar y estimular la mejora del desempeño de la función directiva, así como orientar y asesorar para la corrección de posibles errores o actuaciones inadecuadas.

#### **Disposición final primera. Autorización.**

Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden. Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de esta



los centros educativos, alumnado, familias y, en general, todos los sectores de la Comunidad Educativa.

**Disposición final segunda. Eficacia y recursos.**

1. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.
2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

La Consejera,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional**ANEXO I****BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA  
EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA**

| <b>MÉRITOS</b>  | <b>PUNTOS</b>             | <b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>   |
|---|---------------------------|--|
| <b>1. MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>   | <b>(Máximo 20 puntos)</b> | Ejemplar correspondiente   |
| <b>2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DIRECTIVA (I)</b>   | <b>(Máximo 10 puntos)</b> | Serán valoradas de oficio aquellas actividades formativas que figuren inscritas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y ORDEN de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).<br><br>En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, copia auténtica del certificado, Diploma o documento acreditativo del curso con indicación expresa de número de horas o créditos.<br><br>En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos. |
| a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas o 10 créditos.  | 1                         |  |
| b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas (entre 3 y 9 créditos).  | 0,5                       |  |
| c) Por cada curso con duración inferior a 30 horas (1 o 2 créditos).  | 0,25                      |  |
| 2.1 Cursos, seminarios o jornadas de liderazgo en gestión de centros u organización escolar.  | Máximo 2 puntos           |  |
| 2.2 Cursos, seminarios o jornadas sobre resolución de conflictos o similar.   | Máximo 1,5 punto          |  |
| 2.3 Cursos, seminarios o jornadas sobre la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la educación y la enseñanza digital.   | Máximo 2 puntos           |  |
| 2.4 Cursos, seminarios o jornadas sobre gestión de centros o gestión administrativa aplicada a la educación.  | Máximo 1,5 puntos         |  |
| 2.5 Cursos, seminarios o jornadas sobre modelos curriculares, desarrollo de las competencias clave, metodologías didácticas y evaluación educativa.   | Máximo 1 punto            |  |
| 2.6 Cursos, seminarios o jornadas sobre programas europeos, secciones bilingües o programas desarrollados por las Administraciones Educativas relacionados con el plurilingüismo (Portfolio, etc.)                  | Máximo 1 punto            |  |
| 2.7 Cursos, seminarios o jornadas sobre investigación, experimentación, innovación educativa o programas desarrollados por las Administraciones Educativas relacionados con la innovación (Redes de Escuelas, etc.) | Máximo 1 punto            |  |
| <b>3. INFORME DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA</b>  | <b>(Máximo 35 puntos)</b> |  |
| <b>4. CUESTIONARIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>  | <b>(Máximo 25 puntos)</b> |  |
| <b>5. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL DIRECTOR/A</b>   | <b>(Máximo 10 puntos)</b> |  |

**(I)** Serán valoradas exclusivamente aquellas actividades formativas convocadas por la Administración Educativa, Universidades o Instituciones con convenios de colaboración suscritos con la Administración educativa, que estén directamente relacionadas con la función directiva y realizadas con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director/a.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional**ANEXO II****ÁMBITOS Y DIMENSIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA****ÁMBITOS****1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

Se evalúa la función directiva en relación con la gestión económica del centro, la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro, el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro, la garantía del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes y otras funciones propias de la dirección en este ámbito.

**2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Se valora la labor directiva en relación con la jefatura de todo el personal adscrito al centro y, en especial, con la gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, los horarios, los trámites y requerimientos administrativos, el cumplimiento de la normativa vigente, el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente, el grado de satisfacción generado, el fomento de la participación y el trabajo en equipo, los procedimientos de evaluación de evaluación y mejora y otros aspectos a tener en cuenta en esta dimensión.

**3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA**

Se evalúa la labor directiva en el contexto singular del centro educativo, en relación con la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, las programaciones didácticas, las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de los aprendizajes del alumnado, la utilización de recursos didácticos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación, las actividades complementarias, los procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, los criterios pedagógicos para los horarios del alumnado, la innovación pedagógica y didáctica, el fomento y desarrollo de actuaciones que propicien la formación integral en conocimientos y valores del alumnado, así como su tutoría y orientación académica y profesional, la garantía de equidad en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación educativa y otros aspectos a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.



**4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Valora la labor directiva en esta dimensión, en especial en el fomento del clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, la garantía de mediación, los procedimientos y normas de convivencia, el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias de alumnado, la atención a alumnado y familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro, la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de violencia de género, las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno en el que vive, y otras a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.

**5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

Valora la labor de la dirección del centro como presidente del Claustro y del Consejo Escolar, así como de la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos, en especial en su capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.

**6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA**

Valora la labor directiva en el impulso de evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro, la colaboración en evaluaciones externas, el fomento y desarrollo de procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, la puesta en marcha de planes de mejora, los programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

**7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO**

Se evalúa la labor de la dirección como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo, su capacidad de establecer vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales, la promoción y difusión de información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo, así como el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales y otras competencias importantes para el centro en el ámbito de esta dimensión.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional**ANEXO III****CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

| <b>CRITERIOS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS</b>  | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|-------------------|
| <p><i>La puntuación de cada ámbito se repartirá de forma proporcional entre los criterios de valoración. Se dará la puntuación máxima de cada criterio si lo cumple totalmente, la mitad si lo cumple en alguna medida y 0 puntos si no lo cumple en absoluto o no hay ninguna referencia.</i></p>  |                   |
| <p><b>1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Incluye mecanismos de planificación, organización y control de los distintos procesos educativos en el centro y garantiza el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.</li><li>2. Establece un plan de gestión económica eficiente del centro.</li><li>3. Indica procedimientos sobre la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro.</li><li>4. Garantiza actuaciones para el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro.</li></ol>  | 4 puntos máximo   |
| <p><b>2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Establece procedimientos de gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, así como del cumplimiento de los horarios, los trámites y requerimientos administrativos.</li><li>2. Incluye estrategias que fomentan el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente y establece planes de fomento de la participación y el trabajo en equipo, tanto del alumnado como del profesorado.</li><li>3. Aplica los procedimientos de evaluación y mejora en la labor de los diferentes miembros de la plantilla del centro, incluyendo los no docentes. Indica datos objetivos sobre el grado de satisfacción generado, a través de cuestionarios, encuestas o cualquier otra fuente de datos.</li></ol>   | 3 puntos máximo   |
| <p><b>3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA.</b></p> <p>Establece procedimientos para la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, supervisando y promoviendo el correcto diseño de las programaciones didácticas conforme a la legislación vigente.</p> <p>Establece criterios para el planteamiento y desarrollo de las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de las actividades extraescolares y complementarias, diseñando en su proyecto criterios pedagógicos para los horarios del alumnado y su tutorización y orientación.</p> <p>Aplica procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, mediante la evaluación de los aprendizajes del alumnado y del proceso de enseñanza centrados en el desarrollo de las competencias clave.</p> <p>Promueve la innovación pedagógica y didáctica, fomentando la utilización de recursos didácticos y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación y la correcta atención a la diversidad.</p> | 4 puntos máximo   |



| <b>CRITERIOS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS</b>  | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|-------------------|
| <p><i>La puntuación de cada ámbito se repartirá de forma proporcional entre los criterios de valoración. Se dará la puntuación máxima de cada criterio si lo cumple totalmente, la mitad si lo cumple en alguna medida y 0 puntos si no lo cumple en absoluto o no hay ninguna referencia.</i></p>  |                   |
| <p><b>4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Promueve actuaciones que fomenten el clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, desarrollando procedimientos que garantizan la mediación, los procedimientos y normas de convivencia, mediante un Plan de Convivencia.</li><li>2. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias del alumnado.</li><li>3. Promueve la atención al alumnado y a las familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro y las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno.</li><li>4. Desarrolla actividades que promuevan la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</li></ol> | 2 puntos máximo   |
| <p><b>5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Impulsa la actividad de los órganos de participación como presidente del Claustro y del Consejo Escolar.</li><li>2. Establece estrategias de trabajo para la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos (Comisión de Absentismo, Comisión de Convivencia, etc.)</li><li>3. Posee capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.</li><li>4. Implica al alumnado favoreciendo el funcionamiento de las tutorías, delegados de curso y Juntas de delegados de curso.</li></ol>   | 2 puntos máximo   |
| <p><b>6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Impulsa las evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro.</li><li>2. Fomenta y desarrolla procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, promoviendo la puesta en marcha de planes de mejora.</li><li>3. Impulsa programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.</li></ol>  | 3 puntos máximo   |
| <p><b>7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Establece cauces como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo.</li><li>2. Promueve vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales.</li><li>3. Promociona y difunde información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo.</li><li>4. Propone el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales buscando el consenso de todos los agentes educativos implicados.</li></ol>   | 2 puntos máximo   |
| <b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>  | <b>20 PUNTOS</b>  |

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional**ANEXO IV**

## INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

|                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Nombre y Apellidos: |                       |
| D.N.I.:             | Código del centro:    |
| Nombre del centro:  | Localidad del centro: |

| ELEMENTOS DEL INFORME  |                                  |                   |
|--|----------------------------------|-------------------|
| DIMENSIONES  | ANÁLISIS Y SUGERENCIAS DE MEJORA | PUNTUACIÓN        |
| 1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO      |                                  | Máximo 6 puntos   |
| 2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS                                  |                                  | Máximo 5 puntos   |
| 3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA   |                                  | Máximo 6 puntos   |
| 4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA                                    |                                  | Máximo 4,5 puntos |
| 5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN |                                  | Máximo 4,5 puntos |
| 6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA              |                                  | Máximo 5 puntos   |
| 7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO          |                                  | Máximo 4 puntos   |
| <b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>  |                                  |                   |

|                             |                                    |                                       |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| Valoración global obtenida: | <input type="checkbox"/> FAVORABLE | <input type="checkbox"/> DESFAVORABLE |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|

Vº Bº del Jefe/a de Servicio Provincial de Inspección

Fdo.: El/La Inspector/a de Educación del Centro

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063167)*

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JAIME CONDE, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-013, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D<sup>a</sup>. Eva Izquierdo Blázquez, con DNI: \*\*\*5564\*\*, administradora solidaria y actuando en nombre y representación de la empresa "Jaime Conde, SA", con NIF: A10023349, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-013, (Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres).

Ambas partes, actuando en el ejercicio Garciaz- Trujillo, con prolongación a Cáceres de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 17 de mayo de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por



carretera JEV-013 (Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres), , durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-013 Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito



de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal”.

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que “Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados.”

**Quinto.** Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas





al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

**Sexto.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo



cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

**Segunda.** Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

**Tercera.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación



en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones



habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)



- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.

- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.

- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta.** Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.



A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración



En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba."





**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. - Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. - Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado medianamente dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa



del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento."

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)



**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª EVA IZQUIERDO BLÁZQUEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

### Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

### Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





#### Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

#### Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:



| <b>Colectivo</b>                     | <b>Cód Tarifa</b> | <b>% Subvención</b> | <b>En Lista Blanca</b> |
|--------------------------------------|-------------------|---------------------|------------------------|
| Refugiados                           | 3                 | 100                 | SI                     |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4                 | 100                 | SI                     |
| Desempleado de larga duración        | 5                 | 100                 | SI                     |
| Habitante población < 500 habitantes | 6                 | 100                 | SI                     |
| Familia Numerosa                     | 7                 | 100                 | SI                     |
| Titulares de Carné Joven             | 8                 | 100                 | SI                     |
| Mayores de 60 años y pensionistas    | 9, null o vacío   | 100                 | SI                     |
| Titulares Abono Transporte Gratuito  | 1                 | 100                 | SI                     |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.





Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).



- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, que-



dará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria.”

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



**ANEXO**

**HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)**

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00

| <b>DATO</b>                | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                       |
|----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha viaje                | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2                 | 12 a 13           | 01                         | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4                 | 15 a 18           | 1330                       | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2                 | 21 a 22           | 01                         | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1                 | 27                | 0                          | No utilizado                               |
| Destino real               | 2                 | 28 a 29           | 03                         | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4                 | 30 a 33           | 0004                       | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4                 | 34 a 37           | 0002                       | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4                 | 38 a 41           | 0006                       | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25                | 42 a 66           | JUSTO GOMEZ GOMEZ          | No necesario. Rellenar a espacios          |



| <b>DATO</b>                 | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>           |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Turno                       | 1                 | 67                | 1                          | No necesario. Rellenar a cero  |
| Código de coche             | 4                 | 68 a 71           | 0002                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Matrícula de coche          | 9                 | 72 a 80           | 50543-CSY                  |                                |
| No utilizados               | 2                 | 81 a 82           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4                 | 83 a 86           | 0000                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4                 | 87 a 90           | 0170                       | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4                 | 91 a 94           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4                 | 95 a 98           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4                 | 99 a 102          | 1352                       | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4                 | 103 a 106         | 0000                       |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8                 | 107 a 114         | 20150603                   | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4                 | 115 a 118         | 1855                       | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4                 | 119 a 122         | 9999                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4                 | 123 a 126         | 0006                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4                 | 127 a 130         | No e                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5                 | 131 a 135         | 00008                      | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52                | 136 a 187         |                            | No necesario. Rellenar a ceros |



**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

| <b>DATO</b>            | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                   |
|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha expedición       | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato AAAAMMDD                       |
| Código de línea        | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa               |
| Código de sublínea     | 2                 | 12 a 13           | 02                         | Codificado según Empresa               |
| Sentido                | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                    |
| Hora Servicio          | 4                 | 15 a 18           | 0730                       | Formato HHMM                           |
| Orden                  | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Origen real            | 2                 | 21 a 22           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Máquina                | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | N.º de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1                 | 27                | 0                          | 0 → Normal, 1 → Anulado                |
| Origen en SIGETEX      | 2                 | 28 a 29           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Destino en SIGETEX     | 2                 | 30 a 31           | 02                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Parada origen billete  | 4                 | 32 a 35           | 0001                       | Según codificación empresa             |
| Parada destino billete | 4                 | 36 a 39           | 0004                       | Según codificación empresa             |
| Número de billete      | 6                 | 40 a 45           | 087958                     | Asignado por máquina                   |
| Tarifa                 | 2                 | 46 a 47           | E8                         | Según codificación empresa             |
| Precio billete         | 5                 | 48 a 52           | 00150                      | En céntimos de euro                    |



| <b>DATO</b>          | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>             |
|----------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado       | 5                 | 53 a 57           | 00075                      | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta     | 6                 | 60 a 63           | 000000                     | No necesario. Rellenar a ceros   |
| N.º Tarjeta SATE/ATG | 16                | 64 a 79           | 0000000076046661           | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado         | 5                 | 80 a 84           | 00000                      | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono            | 3                 | 85 a 87           | FFF                        | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)     | 20                | 88 a 107          | 00000000000000000000       | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta       | 8                 | 108 a 115         | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta        | 6                 | 116 a 121         | 211523                     | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados        | 9                 | 122 a 130         | 000000000                  | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063168)*

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "BADAJOZ SEVILLA BUS, SL" PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-015, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con DNI \*\*\*3278\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", con NIF núm. B-64737653, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEV-015, (Villanueva de la Serena-Don Benito).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestacio-



nes propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-015, , durante los años 2022 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-015 (BADAJOZ-SEVILLA BUS, SL), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito



de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal”.

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que “Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados.”

**Quinto.** Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas



al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

**Sexto.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo



cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

**Segunda.** Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

**Tercera.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación





en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizados en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.



- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)



- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.

- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.

- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se aneja, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta.** Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan,



conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.”

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. - Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. - Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará



sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “Badajoz Sevilla Bus, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carre-





tera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,  
D. MANUEL GALLEGO RICO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

### Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

### Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





### Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

### Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                            | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                           | 3               | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4               | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración        | 5               | 100          | SI              |
| Habitante población < 500 habitantes | 6               | 100          | SI              |
| Familia Numerosa                     | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven             | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas    | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito  | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación



definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.



#### Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

#### Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho Webservice es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho Webservice, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.





- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.



- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros,



quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria.”

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedor de ruta               |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |



| <b>DATO</b>                 | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>           |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Turno                       | 1                 | 67                | 1                          | No necesario. Rellenar a cero  |
| Código de coche             | 4                 | 68 a 71           | 0002                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Matrícula de coche          | 9                 | 72 a 80           | 50543-CSY                  |                                |
| No utilizados               | 2                 | 81 a 82           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4                 | 83 a 86           | 0000                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4                 | 87 a 90           | 0170                       | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4                 | 91 a 94           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4                 | 95 a 98           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4                 | 99 a 102          | 1352                       | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4                 | 103 a 106         | 0000                       |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8                 | 107 a 114         | 20150603                   | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4                 | 115 a 118         | 1855                       | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4                 | 119 a 122         | 9999                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4                 | 123 a 126         | 0006                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4                 | 127 a 130         | No e                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5                 | 131 a 135         | 00008                      | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52                | 136 a 187         |                            | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

| <b>DATO</b>            | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                   |
|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha expedición       | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato AAAAMMDD                       |
| Código de línea        | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa               |
| Código de sublínea     | 2                 | 12 a 13           | 02                         | Codificado según Empresa               |
| Sentido                | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                    |
| Hora Servicio          | 4                 | 15 a 18           | 0730                       | Formato HHMM                           |
| Orden                  | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Origen real            | 2                 | 21 a 22           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Máquina                | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | N.º de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1                 | 27                | 0                          | 0 → Normal, 1 → Anulado                |
| Origen en SIGETEX      | 2                 | 28 a 29           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Destino en SIGETEX     | 2                 | 30 a 31           | 02                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Parada origen billete  | 4                 | 32 a 35           | 0001                       | Según codificación empresa             |
| Parada destino billete | 4                 | 36 a 39           | 0004                       | Según codificación empresa             |
| Número de billete      | 6                 | 40 a 45           | 087958                     | Asignado por máquina                   |



| DATO                     | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Tarifa                   | 2          | 46 a 47    | E8                   | Según codificación empresa       |
| Precio billete           | 5          | 48 a 52    | 00150                | En céntimos de euro              |
| Precio cobrado           | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta         | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| N.º Tarjeta SATE/<br>ATG | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado             | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono                | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)         | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta           | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta            | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados            | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.





*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063169)*

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera Jev-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "EMIZ, SL" PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-016, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D<sup>a</sup>. Eva Izquierdo Blázquez, con DNI \*\*\*5564\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Emiz, SL", con NIF núm. B-10106284, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEV-016, (Trujillo-Plasencia, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Emiz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de



la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-016, , durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-016, Trujillo-Plasencia, con hijuelas, entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito



de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal”.

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que “Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados.”

**Quinto.** Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas



al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelto Vigésimo-segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

**Sexto.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo

cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

**Segunda.** Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

**Tercera.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación



en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizados en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones



habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)





- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.

- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.
- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta.** Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos



traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.”

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. - Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. - Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado median-



do dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “Emiz, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedi-



miento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,  
D<sup>a</sup>. EVA IZQUIERDO  
BLÁZQUEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.





## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

### Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

### Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| <b>Colectivo</b>                     | <b>Cód Tarifa</b> | <b>% Subvención</b> | <b>En Lista Blanca</b> |
|--------------------------------------|-------------------|---------------------|------------------------|
| Refugiados                           | 3                 | 100                 | SI                     |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4                 | 100                 | SI                     |
| Desempleado de larga duración        | 5                 | 100                 | SI                     |
| Habitante población < 500 habitantes | 6                 | 100                 | SI                     |
| Familia Numerosa                     | 7                 | 100                 | SI                     |
| Titulares de Carné Joven             | 8                 | 100                 | SI                     |
| Mayores de 60 años y pensionistas    | 9, null o vacío   | 100                 | SI                     |
| Titulares Abono Transporte Gratuito  | 1                 | 100                 | SI                     |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación



definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.



#### Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

#### Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho Webservice es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho Webservice, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- getBeneficiario



- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.



- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```





Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, que-



dará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria.”

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| Turno                       | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero  |
| Código de coche             | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Matrícula de coche          | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                |
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

| <b>DATO</b>            | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                   |
|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha expedición       | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato AAAAMMDD                       |
| Código de línea        | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa               |
| Código de sublínea     | 2                 | 12 a 13           | 02                         | Codificado según Empresa               |
| Sentido                | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                    |
| Hora Servicio          | 4                 | 15 a 18           | 0730                       | Formato HHMM                           |
| Orden                  | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Origen real            | 2                 | 21 a 22           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Máquina                | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | N.º de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1                 | 27                | 0                          | 0 → Normal, 1 → Anulado                |
| Origen en SIGETEX      | 2                 | 28 a 29           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Destino en SIGETEX     | 2                 | 30 a 31           | 02                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Parada origen billete  | 4                 | 32 a 35           | 0001                       | Según codificación empresa             |
| Parada destino billete | 4                 | 36 a 39           | 0004                       | Según codificación empresa             |
| Número de billete      | 6                 | 40 a 45           | 087958                     | Asignado por máquina                   |
| Tarifa                 | 2                 | 46 a 47           | E8                         | Según codificación empresa             |
| Precio billete         | 5                 | 48 a 52           | 00150                      | En céntimos de euro                    |



| <b>DATO</b>          | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>             |
|----------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado       | 5                 | 53 a 57           | 00075                      | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta     | 6                 | 60 a 63           | 000000                     | No necesario. Rellenar a ceros   |
| N.º Tarjeta SATE/ATG | 16                | 64 a 79           | 0000000076046661           | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado         | 5                 | 80 a 84           | 00000                      | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono            | 3                 | 85 a 87           | FFF                        | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)     | 20                | 88 a 107          | 00000000000000000000       | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta       | 8                 | 108 a 115         | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta        | 6                 | 116 a 121         | 211523                     | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados        | 9                 | 122 a 130         | 000000000                  | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063170)*

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "LA VELOZ, SA" PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-017, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Eduardo Gutiérrez Martín, con DNI: \*\*\*3458\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con NIF: A28024172, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-017, (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de





la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-017, , durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-017, (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito



de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal”.

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que “Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados.”

**Quinto.** Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas



al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

**Sexto.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo



cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

**Segunda.** Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

**Tercera.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación



en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizados en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones



habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)



- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.

- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.

- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta.** Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.





La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación elec-



trónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.”

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. - Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. - Responsabilidades.



“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “La Veloz, SA”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad pre-



vistas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,  
D. EDUARDO GUTIÉRREZ  
MARTÍN



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

### Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

### Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:







Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras que para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:



| Colectivo                            | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                           | 3               | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4               | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración        | 5               | 100          | SI              |
| Habitante población < 500 habitantes | 6               | 100          | SI              |
| Familia Numerosa                     | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven             | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas    | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito  | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.



Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- getBeneficiario
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).



- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, que-



dará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria.”

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



**ANEXO****HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)**

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00

| <b>DATO</b>                | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                       |
|----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha viaje                | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2                 | 12 a 13           | 01                         | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4                 | 15 a 18           | 1330                       | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2                 | 21 a 22           | 01                         | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1                 | 27                | 0                          | No utilizado                               |
| Destino real               | 2                 | 28 a 29           | 03                         | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4                 | 30 a 33           | 0004                       | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4                 | 34 a 37           | 0002                       | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4                 | 38 a 41           | 0006                       | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25                | 42 a 66           | JUSTO GOMEZ GOMEZ          | No necesario. Rellenar a espacios          |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| Turno                       | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero  |
| Código de coche             | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Matrícula de coche          | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                |
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

| <b>DATO</b>            | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                   |
|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha expedición       | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato AAAAMMDD                       |
| Código de línea        | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa               |
| Código de sublínea     | 2                 | 12 a 13           | 02                         | Codificado según Empresa               |
| Sentido                | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                    |
| Hora Servicio          | 4                 | 15 a 18           | 0730                       | Formato HHMM                           |
| Orden                  | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Origen real            | 2                 | 21 a 22           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Máquina                | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | N.º de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1                 | 27                | 0                          | 0 → Normal, 1 → Anulado                |
| Origen en SIGETEX      | 2                 | 28 a 29           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Destino en SIGETEX     | 2                 | 30 a 31           | 02                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Parada origen billete  | 4                 | 32 a 35           | 0001                       | Según codificación empresa             |
| Parada destino billete | 4                 | 36 a 39           | 0004                       | Según codificación empresa             |
| Número de billete      | 6                 | 40 a 45           | 087958                     | Asignado por máquina                   |
| Tarifa                 | 2                 | 46 a 47           | E8                         | Según codificación empresa             |
| Precio billete         | 5                 | 48 a 52           | 00150                      | En céntimos de euro                    |



| <b>DATO</b>          | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>             |
|----------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado       | 5                 | 53 a 57           | 00075                      | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta     | 6                 | 60 a 63           | 000000                     | No necesario. Rellenar a ceros   |
| N.º Tarjeta SATE/ATG | 16                | 64 a 79           | 0000000076046661           | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado         | 5                 | 80 a 84           | 00000                      | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono            | 3                 | 85 a 87           | FFF                        | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)     | 20                | 88 a 107          | 00000000000000000000       | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta       | 8                 | 108 a 115         | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta        | 6                 | 116 a 121         | 211523                     | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados        | 9                 | 122 a 130         | 000000000                  | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.





*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda Modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063171)*

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "RADIBUS 2020, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-018, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Manuel Rama Burguillos, con DNI: \*\*\*6002\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Radibus 2020, SL", con NIF núm. B-04961694, y titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, (Badajoz-Palomas con prolongación a Puebla de la Reina).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 10 de mayo de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias



de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-018, , durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-018 Badajoz-Palomas con prolongación a Puebla de la Reina, entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito



de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal”.

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que “Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados.”

**Quinto.** Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas





al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

**Sexto.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo



cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

**Segunda.** Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

**Tercera.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación



en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizados en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.



- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)



- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

- En la taquilla de la empresa.

- O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.

- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta.** Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan,





conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.”

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. - Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómico, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. - Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará



sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “RADIBUS 2020, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carre-



tera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de  
Infraestructuras, Transporte y  
Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,  
D. MANUEL RAMA BURGUILLOS



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

### Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

### Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





### Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

### Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:



| Colectivo                            | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                           | 3               | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4               | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración        | 5               | 100          | SI              |
| Habitante población < 500 habitantes | 6               | 100          | SI              |
| Familia Numerosa                     | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven             | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas    | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito  | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.





Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).



- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, que-



dará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria.”

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |



| <b>DATO</b>                 | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>           |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Turno                       | 1                 | 67                | 1                          | No necesario. Rellenar a cero  |
| Código de coche             | 4                 | 68 a 71           | 0002                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Matrícula de coche          | 9                 | 72 a 80           | 50543-CSY                  |                                |
| No utilizados               | 2                 | 81 a 82           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4                 | 83 a 86           | 0000                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4                 | 87 a 90           | 0170                       | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4                 | 91 a 94           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4                 | 95 a 98           | 1323                       | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4                 | 99 a 102          | 1352                       | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4                 | 103 a 106         | 0000                       |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8                 | 107 a 114         | 20150603                   | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4                 | 115 a 118         | 1855                       | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4                 | 119 a 122         | 9999                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4                 | 123 a 126         | 0006                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4                 | 127 a 130         | No e                       | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5                 | 131 a 135         | 00008                      | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52                | 136 a 187         |                            | No necesario. Rellenar a ceros |



**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

| <b>DATO</b>            | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>                   |
|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Fecha expedición       | 8                 | 1 a 8             | 20150601                   | Formato AAAAMMDD                       |
| Código de línea        | 3                 | 9 a 11            | 001                        | Codificado según Empresa               |
| Código de sublínea     | 2                 | 12 a 13           | 02                         | Codificado según Empresa               |
| Sentido                | 1                 | 14                | 1 (IDA)                    | 1 → Ida, 2 → Vuelta                    |
| Hora Servicio          | 4                 | 15 a 18           | 0730                       | Formato HHMM                           |
| Orden                  | 2                 | 19 a 20           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Origen real            | 2                 | 21 a 22           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Máquina                | 4                 | 23 a 26           | 0448                       | N.º de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1                 | 27                | 0                          | 0 → Normal, 1 → Anulado                |
| Origen en SIGETEX      | 2                 | 28 a 29           | 01                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Destino en SIGETEX     | 2                 | 30 a 31           | 02                         | No necesario. Rellenar a ceros         |
| Parada origen billete  | 4                 | 32 a 35           | 0001                       | Según codificación empresa             |
| Parada destino billete | 4                 | 36 a 39           | 0004                       | Según codificación empresa             |
| Número de billete      | 6                 | 40 a 45           | 087958                     | Asignado por máquina                   |
| Tarifa                 | 2                 | 46 a 47           | E8                         | Según codificación empresa             |
| Precio billete         | 5                 | 48 a 52           | 00150                      | En céntimos de euro                    |



| <b>DATO</b>          | <b>Posiciones</b> | <b>Inicio Fin</b> | <b>Valor en el ejemplo</b> | <b>Observaciones</b>             |
|----------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado       | 5                 | 53 a 57           | 00075                      | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta     | 6                 | 60 a 63           | 000000                     | No necesario. Rellenar a ceros   |
| N.º Tarjeta SATE/ATG | 16                | 64 a 79           | 0000000076046661           | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado         | 5                 | 80 a 84           | 00000                      | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono            | 3                 | 85 a 87           | FFF                        | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)     | 20                | 88 a 107          | 00000000000000000000       | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta       | 8                 | 108 a 115         | 20150601                   | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta        | 6                 | 116 a 121         | 211523                     | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados        | 9                 | 122 a 130         | 000000000                  | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.





*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde del Fresno para la ejecución de la actuación de cohesión entre destinos denominada "Puesta en valor de resto en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno", integrada en la ACD "Corredor Rayano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". (2024063185)*

Habiéndose firmado el día 20 de agosto de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde del Fresno para la ejecución de la actuación de cohesión entre destinos denominada "Puesta en valor de resto en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno", integrada en la ACD "Corredor Rayano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COHESIÓN ENTRE DESTINOS DENOMINADA "PUESTA EN VALOR DE RESTO EN SALVALEON Y ESPACIO DE VISITANTES EN VALVERDE DEL FRESNO", INTEGRADA EN LA ACD "CORREDOR RAYANO", FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

20 de agosto de 2024.

#### REUNIDOS:

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio) y en virtud de la delegación de competencias para la firma del presente conforme a la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. José Nuñez Vázquez, NIF \*\*\*2961\*\* en nombre y representación del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, con sede en la villa de Valverde del Fresno, en Plaza de la Constitución, 5, CP 10890 Valverde del Fresno, actuando en su calidad de Alcalde-Presidente, nombrado mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 17 de junio de 2023; actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) y 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, facultado para la suscripción del presente convenio.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del 30 de julio 2024 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, el día 25 de junio de 2024.

Las partes comparecen en la representación que ostentan de sus respectivas instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar el presente convenio a cuyo efecto

#### EXPONEN:

1. Que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado

Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMOPlan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo, en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Mecanismo).

El PRTR nacional, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, identifica la estrategia de la política española entre los años 2021 y 2023, fundamentándose sobre cuatro transformaciones fundamentales: la transición ecológica, la digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, para propiciar un crecimiento sostenible e inclusivo en nuestra sociedad.

Este Plan engloba diez llamadas políticas-palanca y, entre ellas, la Palanca V, referente a la «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora» y dentro de esta política-palanca, se incluye la línea de inversión de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, titulado «Componente 14», denominado específicamente “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”.

El componente 14, cuyo objetivo es transformar y modernizar el sector turístico en España aumentando su competitividad y resiliencia, aborda los retos del sector, organizado en torno a cuatro ejes. Uno de ellos, inversión 1, “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, donde se engarzan los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante Planes Territoriales), como submedida 2 de esta inversión 1 (C14. I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de las administraciones con competencia en materia de turismo: Administración General del Estado, la autonómica y la de las entidades locales, con la finalidad de implementar actuaciones de impulso a la sostenibilidad turística en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial. Actuaciones que beneficiarán a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización.

Además, con base en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, se fijan las condiciones de participación de las comunidades autónomas y las entidades locales, los ámbi-



tos de aplicación, los umbrales mínimos de inversión, el procedimiento de presentación de las propuestas y las reglas para su aprobación, ejecución y justificación.

Los Planes Territoriales se elaboran mediante un proceso participativo y de colaboración entre las tres administraciones públicas competentes y los diferentes actores públicos y privados del ecosistema turístico del destino. Articulan, así mismo, su intervención por medio de dos instrumentos: los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) y las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD).

Las segundas, ACD, representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supralocal que contribuyen a completar, relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destino de cada Comunidad Autónoma.

2. Al hilo de lo anterior, la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas a la misma por el artículo 149.1.13ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), aprobó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos. Y, con fecha de 29 de marzo de 2022 se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022, lo que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas.

Así, con fecha 27 de diciembre de 2022 se publica la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (BOE n.º 310), en la que se recoge el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR.

Y, con fecha de 13 de abril de 2023 se publica en el BOE, número 88, la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022.



La concesión de estos fondos permite a las comunidades autónomas destinar los créditos correspondientes a ellas mismas y a las entidades locales beneficiarias en el marco de los Planes Territoriales. En la citada Resolución de 19 de diciembre de 2022, se acuerda la distribución territorial de créditos junto con las consiguientes adjudicaciones para la aplicación de los PSTD por parte de las entidades locales.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura se le asignan un total de 29.400.000,00 millones de euros para su Plan Territorial, distribuidos en los dos tipos de intervención: cuatro PSTD y dos ACD.

3. El Plan Territorial de Extremadura 2022 pretende actuar en los destinos turísticos emblemáticos de la Comunidad, con la finalidad de incrementar la calidad de su oferta turística, así como el posicionamiento del destino Extremadura, desde la innovación y a través de soluciones digitales y sostenibles. Las actuaciones previstas fomentarán la cohesión territorial, desde la oferta y los destinos de cada territorio, para mejorar la calidad de vida de su población, generar oportunidades laborales y un tejido asociativo y empresarial en los cuatro ámbitos de actuación: transición verde y sostenible; eficiencia energética; transición digital y competitividad.

El Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Extremadura 2022 está compuesto por cuatro Planes de Sostenibilidad Turística en destino y dos Actuaciones de Cohesión entre Destinos.

Las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (en adelante ACD) incluidas son:

- ACD Corredor Rayano.
- ACD Corredor Mozárabe-Vía de la Plata

Las actuaciones elegibles relativas a las ACD se enmarcan en alguno de los cuatro ejes de actuación relacionados con el PRTR:

EJE 1. Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible. Este eje comprende actuaciones de restauración ambiental, gestión de espacios naturales, acciones de implementación de economía circular, rehabilitación sostenible de edificios y actuaciones de adaptación al cambio climático.

EJE 2. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética. Comprende actuaciones de eficiencia energética incluyendo las de mitigación del cambio climático, actuaciones orientadas a la reducción de la energía requerida para proporcionar productos y servicios turís-



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



ticos, limitando la contaminación por carbono y estimulando la transición hacia energías renovables, así como actuaciones de movilidad sostenible.

EJE 3. Actuaciones en el ámbito de la transición digital. Comprende todas aquellas actuaciones que faciliten la mejora continua de los procesos incluidos en la cadena de valor turística mediante el uso de la tecnología: Comunicación y acceso de recursos y servicios al turista en destino, Gestión del impacto que genera el turismo en el destino.

EJE 4. Actuaciones en el ámbito de la competitividad. Comprende actuaciones de creación de oferta y mejora del producto, infraestructuras verdes y áreas a recuperar, así como creación de equipamientos, señalización y adecuación de recursos patrimoniales y naturales.

4. Que la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de la competencia exclusiva en materia de turismo, atribuida por el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ha desarrollado asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de Extremadura, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias actuales.
5. El artículo 6.1.c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura atribuye a los ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias establecidas por la legislación de régimen local, entre otras, la competencia de: "Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las Diputaciones Provinciales y otras entidades locales para la promoción de zonas y recursos comunes". Y el punto 3 de ese mismo artículo 6 establece: "Los Municipios ejercerán sus competencias turísticas en colaboración con la Consejería competente en materia de turismo y con las demás Administraciones Turísticas de su ámbito territorial".
6. Que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de instrumentos jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos, entre los cuales están los convenios de colaboración, que facilitan una mayor colaboración pública-privada; así como medidas para realizar modificaciones y simplificaciones normativas en el ámbito contractual.
7. La Administración General del Estado ha incluido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2021, los créditos para financiar los proyectos pre-





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



sentados por las comunidades autónomas para el período 2021-2023 lo cual se realizará mediante la celebración de convenios con sus administraciones.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las administraciones públicas intervinientes acuerdan los proyectos, hitos y objetivos de los mismos, así como la financiación establecida para cada uno de ellos.

Al hilo de lo anterior, cumplidos los trámites preceptivos previos y de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes firmantes con el fin de ejecutar la actuación, "Puesta en valor de restos en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno", correspondiente a la ACD Corredor Rayano, incluidas en el Plan Territorial de Extremadura 2022, con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El objetivo específico de la actuación, es mejorar la rentabilidad de los destinos rurales para generar empleo y frenar la pérdida de población, incrementar la oferta turística de Extremadura, mejorar y optimizar la accesibilidad de los recursos turísticos, posibilitar las visitas turísticas a un recurso patrimonial.

Para conseguir este objetivo se proyecta la siguiente actuación dentro del Eje 4. Competitividad: "Comprende actuaciones de creación de oferta y mejora del producto, infraestructuras verdes y áreas a recuperar, así como creación de equipamientos, señalización y adecuación de recursos patrimoniales y naturales".

##### **Segunda. Beneficiarias, entidades ejecutoras y destinatarias finales.**

Son las Comunidades Autónomas, en este caso, la Junta de Extremadura, las entidades beneficiarias de estas líneas de financiación, si bien las destinatarias finales son las entidades locales ejecutoras de las Actuaciones de Cohesión entre Destinos.

En este caso, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno es la entidad local destinataria final, ejecutora de la actuación objeto del presente convenio.

Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



Y la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura la responsable del seguimiento y evaluación de la actuación, a través de la Dirección General de Turismo, que actuará como órgano gestor.

### **Tercera. Actuaciones objeto de financiación.**

La actuación consistirá en resaltar el valor turístico del patrimonio histórico artístico, del yacimiento arqueológico de castillo de Salvaleón en Valverde del fresno, siendo las actuaciones a realizar en el citado yacimiento:

- Limpieza superficial de vegetación y capa vegetal del perímetro amurallado y del interior del yacimiento.
- Realización de sondeos arqueológicos.
- Realizar una documentación exhaustiva de la muralla perimetral, así como obtener información sobre su construcción y evolución en el tiempo.
- Recuperar y analizar el material arqueológico asociado al yacimiento.
- Ejecución de excavaciones arqueológicas en área.
- Consolidación de las estructuras arqueológicas.
- Plan de uso y puesta en valor.

La actuación aprobada, incluida en la ACD Corredor Rayano es la reflejada en el siguiente cuadro:

| Ejes  | Actuaciones |   | Anualidad 1 | Anualidad 2 | Anualidad 3 | Total    |
|-------|-------------|---|-------------|-------------|-------------|----------|
| EJE 4 | 14          | Puesta en valor de restos en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno | 50.000€     | 125.000€    | 125.000 €   | 300.000€ |

En el Anexo I del presente convenio se recoge un cronograma con las actuaciones, calendario de actuación y presupuesto desglosado de la presente ACD, adaptadas a la fecha de inicio del convenio.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental

Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMOPlan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



nacional y europea aplicable. Además, se deben cumplir las obligaciones relacionadas en la cláusula séptima.

La actuación de esta ACD debe estar ejecutada, como mínimo, en un 30 % del presupuesto aprobado antes de finalizar el cuarto trimestre del 2024. Se exigirá finalizar y justificar todas las actuaciones contenidas en la ACD, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del 2025.

A modo de resumen, se establece el siguiente calendario de ejecución:

| Cuadro ejecución actuación por periodos temporales |                          |
|--|--------------------------|
| Fechas ejecución                                   | Porcentajes de ejecución |
| 31/12/2024   | 30 %                     |
| 31/12/2025   | 100 %                    |

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda determinar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### **Cuarta. Costes objeto de financiación.**

1. El total de los recursos debe aplicarse a todo lo necesario para cumplir con la ejecución de la actuación aprobada a favor del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, siempre que las actuaciones estén incluidas dentro del Plan Territorial de Extremadura.

No obstante, en el caso de que se necesitara añadir algún proyecto adicional para la consecución de los objetivos cuantitativos comprometidos, podrán proponerse proyectos alternativos o adicionales, que podrán ser financiados con cargo al crédito distribuido siempre que sean elegibles y, estén en condiciones de cumplir con los hitos y objetivos del PRTR y la ACD, respeten el principio de "no causar daño significativo" al medio ambiente y cumplan las obligaciones de etiquetado ambiental y digital, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

2. Se podrán contemplar como costes financiados aquellos otros relacionados con actuaciones preparatorias previas, que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén justificadas, y no implique una externalización de tareas esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos.

No tendrán la consideración de costes indirectos imputables, los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones objeto de este convenio.

Las inversiones correspondientes a los tipos de actuaciones podrán ser financiadas hasta el 100 % de los costes objeto de financiación, considerando como tales los siguientes:

- a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
- b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas.
- c) La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.
- d) Las contrataciones externas de consultoría, que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto del convenio como parte de la misma. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán financiados siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. De haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, su coste no sería elegible.
- e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.

Los gastos financiados deben referirse, exclusivamente, a aquellos en los que se incurra para la realización de las actuaciones previstas y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionados con la ejecución de las actuaciones previstas y aprobadas.
- Ser gastos razonables en su cuantía. En ningún caso, el coste de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.
- Haber sido contraídos antes del plazo de justificación de las actuaciones previstas por la entidad local, atendiendo a los plazos de ejecución.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



- Ser verificables, esto es, que exista constancia documental sobre su realización. Únicamente podrán ser considerados justificados los gastos efectivamente realizados y abonados, mediante las facturas originales pagadas, copia auténtica de ellas o documentos contables de valor probatorio o equivalentes.

Asimismo, no se considerarán costes financiables, los englobados en los siguientes conceptos:

- 1) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas y tasas.
- 2) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- 3) Los gastos recurrentes o estructurales, y en particular los gastos de personal de las administraciones públicas, toda vez que el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 dispone que la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios.
- 4) Seguros suscritos por el receptor de los fondos.
- 5) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- 6) Cualesquiera costes financieros.
- 7) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- 8) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- 9) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

#### **Quinta. Distribución de los créditos y compromisos financieros. Aportación económica.**

La actuación "Puesta en valor de restos en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno", contenida en la ACD Corredor Rayano, se financiará con Fondos de la Unión Europea-Next Generation EU por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



Por medio de la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, se acuerda la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, para el ejercicio 2022, (BOE n.º 11, de 13 de enero), entre los cuales se detalla:

| COMUNIDAD AUTÓNOMA  | CRÉDITO ASIGNADO A LA CCAA (MILLONES DE EUROS) | TIPO DE INTERVENCIÓN EN LA ACTUACIÓN DE COHESIÓN ENTRE DESTINOS (ACD)                 | ENTIDAD LOCAL                    | IMPORTE INSTRUMENTO INTERVENCIÓN EUROS. |
|---------------------|--|---|----------------------------------|---|
| PT Extremadura 2022 | 29,4   | Puesta en valor de restos en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno | Ayuntamiento Valverde del Fresno | 300.000€                                |

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 14 del PRTR, por el que se prevé el reintegro total o parcial en caso de no realizarse el gasto o de incumplirse total o parcial de los objetivos previstos, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las cantidades transferidas por la Secretaría de Estado de Turismo deberán ser destinadas por las Comunidades Autónomas a financiar las actuaciones previstas en los PSTD, sin que necesariamente se tengan que llevar a cabo todas las actuaciones incluidas, siempre y cuando todo el gasto de las cantidades transferidas esté justificado.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura transferirá al Ayuntamiento de Valverde del Fresno, la cuantía total, por importe de trescientos mil euros (300.000 €), en un único pago, con carácter anticipado, a la firma del presente convenio, en la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000G/342A/76000 MR-05C14I01 20230366, sin que sea necesaria la formalización de ninguna garantía o aval por parte de la entidad beneficiaria.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



Las entidades locales se encuentran exentas de prestar garantías por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada con cargo a los Presupuestos Generales, conforme a lo establecido en la letra b) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

El pago de la aportación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Se llevará una contabilidad pormenorizada y separada a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. En todo caso, se dispondrá de listados de comprobación o informes de control que garanticen la llevanza de cada una de las actuaciones que se derivan de la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento comunicará el saldo y movimientos de dicha cuenta en el seno de las reuniones que celebre la comisión de seguimiento (regulada en la cláusula décima), siempre que lo pida la contraparte.

Los intereses generados en la cuenta bancaria serán aplicados a actuaciones del convenio, previa aprobación en la Comisión de Seguimiento.

Para que pueda realizarse el pago, la entidad local deberá acreditar, previamente, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

La justificación de esos extremos será consultada o recabada de oficio por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Valverde del Fresno. En otro caso, este deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

#### **Sexta. Compatibilidad.**

Los proyectos objeto de estas actuaciones podrán recibir financiación económica de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha financiación no cubra el mismo coste, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Las financiaciones económicas deben respetar el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, en virtud del apartado 3 del artículo



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las actuaciones financiadas por estas líneas de inversión podrán obtener financiación a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), así como del Banco Europeo de Inversiones (BEI) siempre que dicha financiación no se destine a cubrir los mismos costes que los cubiertos por los fondos.

### **Séptima. Obligaciones de las partes intervinientes.**

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura como entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, como destinataria final, entidad ejecutora de la puesta en marcha de la actuación objeto del convenio, asumen una serie de obligaciones, dimanantes de este convenio.

Con carácter general, ambas administraciones están sometidas a las disposiciones comunitarias relacionadas con el Mecanismo y, concretamente, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 30 septiembre), en cuanto a la gestión y ejecución de la actuación objeto de este convenio.

Ambas administraciones están obligadas a guardar la trazabilidad de la actuación, del fondo y seguimiento de ella, con la finalidad de que se alcance el cumplimiento de los hitos, objetivos y medición de los indicadores establecidos.

Las partes intervinientes incorporarán al expediente de tramitación del convenio, el modelo de declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), según el Anexo II. Este documento se suscribirá por todas aquellas personas que directamente intervengan en el procedimiento, tanto en el momento de su puesta en marcha, como durante su ejecución.

Así mismo, para poder facilitar la transmisión de datos al Ministerio de Hacienda y Función Pública o al Ministerio de Industria y Turismo, de forma rápida y eficaz, se creará entre la entidad local y la Comunidad Autónoma un canal de comunicación ágil, que facilite, en todo momento, la transmisión de los datos necesarios para poder cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos.





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



A) En primer término, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno se compromete a:

1. Al cumplimiento de los hitos (críticos y No críticos) y objetivos de gestión marcados para la ejecución de la actuación que se recogen en el Anexo III (Gestión de hitos y objetivos).
2. Presentar en el plazo de tres meses desde la firma del convenio de una ficha por cada una de las actuaciones recogidas en la actuación para una mejor ejecución, seguimiento y evaluación de éstas, según Anexo IV, (Ficha Seguimiento de actuaciones).
3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y realizar la actuación que integran la ACD, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el convenio, así como justificar el cumplimiento de la finalidad y su coste real ante la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
4. La disposición de un "Plan de medidas antifraude" para garantizar y declarar que los fondos correspondientes a la actuación se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, a lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
5. Cumplir lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos (entidades ejecutoras, contratistas y subcontratistas) y, en consecuencia, aportar la información que corresponda.

Específicamente, deberá la entidad local prever la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas. Igualmente, incluirá en los procedimientos de licitación, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- NIF del contratista o subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Aceptación de la cesión de datos de carácter personal (Anexo V).
- Declaración responsable sobre el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (Anexo VI).



6. Evaluar el cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital.

Se deberá aportar, si fuera necesario, documentación justificativa (Anexo VII), del cumplimiento del principio de "no causar daño significativo" (principio do no significant harm-DNSH).

7. Adoptar las medidas de publicidad, señaladas en la cláusula duodécima.
8. Prestar la declaración de garantía de la ausencia de doble financiación. (Anexo VIII).
9. Remitir a la Dirección General de Turismo de cuanta información fuera necesaria o requerida sobre la gestión, ejecución y control de la actuación realizada en el marco de este convenio mediante la formalización de los informes preceptivos, para comprobar la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados y la adecuación de los proyectos de la actuación.

Con carácter obligatorio el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, antes del día 5 de cada mes, desde el siguiente a la firma del convenio, trasladará a la Dirección General de Turismo, informe sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados, conforme a los indicadores de seguimiento y evaluación establecidos.

10. Custodiar y conservar de toda la documentación original, justificativa de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (en formato electrónico), durante todo el período de ejecución de la actuación y por un período de cinco años más, desde que se abone la aportación por la Comunidad Autónoma.

La entidad local proporcionará cualesquiera informes adicionales que se soliciten, cumpliendo con cualquier requerimiento relativo a la gestión y ejecución de las actuaciones previstas.

- B) La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a través de la Dirección General de Turismo, por su parte se compromete a:

1. Transferir al Ayuntamiento de Valverde del Fresno la cuantía total del fondo por importe de trescientos mil euros (300.000 euros), en un único pago, con carácter anticipado, a la firma del presente convenio, en la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000G/342A/76000 MR05C14I01 20230366, sin que sea necesaria la formalización de ninguna garantía o aval por parte de la entidad beneficiaria.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



2. Realizar el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a la actuación de Valverde del Fresno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre.
3. Suministrar la información correspondiente y registrar la consecución de los correspondientes hitos y objetivos en los términos previstos en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como cumplir el resto de las obligaciones contenidas en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Procurar que los proyectos adjudicados sean ejecutados conforme a los requisitos exigibles, solicitando al Ayuntamiento de Valverde del Fresno la documentación e información necesaria, a efectos de realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los proyectos.
5. Recopilar y valorar la documentación e información presentada por los adjudicatarios o destinatarios finales, para comprobar la adecuación de los proyectos a las condiciones de financiación, así como de la elaboración, remisión de información, e incorporación de la documentación acreditativa que sea necesaria para justificar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos, así como de la preparación de la documentación acreditativa que se establezca en los mecanismos de verificación.
6. Remitir al Ministerio de Industria y Turismo, cualesquiera informes adicionales que se soliciten, incluyendo la información necesaria para justificación de las actuaciones. Y cumplir con cualquier requerimiento que se apruebe con carácter general para la ejecución y cumplimiento del Plan, incluyendo la posibilidad de realizar auditorías externas.
7. Cumplir con las obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información que por la Secretaría de Estado de Turismo se requieran, especialmente respecto a la disponibilidad de la misma a través de medios digitales.
8. Registrar la actuación en el sistema informático, de forma continuada, el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos, una vez facilitada la información por la entidad local –conforme a lo manifestado más arriba–, para cumplir con la obligación de informar; y transmitir esos datos al Ministerio de Industria y Turismo antes del día diez de cada mes (datos referidos al último día de cada mes correspondiente).



9. Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito crítico o no crítico, generar un certificado de cumplimiento y facilitarlo al órgano gestor de la entidad ejecutora local que tenga atribuida la competencia para firmarlo.
10. Formalizar el informe de gestión, conforme al artículo 12 de la citada Orden HFP/1031/2021, con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad.
11. Trimestralmente, la Dirección General de Turismo formulará el Informe de Previsiones, según el apartado 6 del citado artículo 12.
12. Realizar una memoria semestral del cumplimiento de los hitos y objetivos marcados, que será entregada en el formato y plazos establecidos por el Ministerio de Industria y Turismo.
13. Utilizar la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tanto para el control del cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 en relación con el Mecanismo, como para la prevención de la doble financiación.
14. Justificar la actuación de Valverde del Fresno ante la Secretaría de Estado de Turismo antes de finalizar el segundo trimestre de 2026.

#### **Octava. Justificación económica y memoria técnica de evaluación.**

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable de PT de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo.

Para la justificación de la actuación, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, semestralmente, dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos alcanzados y una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado, con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 20 de enero y 20 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de la actuación deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (Anexo IX), en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de la actuación.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dicho fondo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.



Deberá acreditarse la aplicación final de los fondos y sus importes en la justificación final, que se presentará, inexcusablemente, por la entidad local ante la Dirección General de Turismo, antes del final del segundo trimestre de 2026.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, sobre incumplimiento y reintegro.

Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose de los mismos y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:
  - Que los gastos realizados y pagados imputables corresponden a gastos exclusivos de la actuación.
  - Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
  - Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
  - Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.
- Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de mate-



riales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal.

- Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.
- Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.
- La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.
- Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

#### **Novena. Subcontratación.**

1. El Ayuntamiento de Valverde del Fresno podrá subcontratar, total o parcialmente, las actividades. En dicho caso, deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la normativa en materia de ayudas de Estado, así como a lo establecido en el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre y en la Órdenes HFP 1030/2021 y HFP 1031/2021, ambas de 29 de septiembre.

2. Las entidades subcontratadas deberán comprometerse a cumplir con los estándares más exigentes en relación con las normas jurídicas, éticas y morales. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm"), en la ejecución de la actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta actuación, así como a no incurrir en doble financiación y que, en su caso, no le conste riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado. A estos efectos, el cumplimiento en estos términos se acreditará mediante declaración de la subcontrata correspondiente.
3. El Ayuntamiento de Valverde del Fresno deberá identificar a los contratistas y subcontratistas, de manera que incluirán en los procedimientos de licitación los siguientes extremos:
  - a) NIF del contratista o subcontratistas.
  - b) Nombre o razón social.
  - c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
  - d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
  - f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



### **Décima. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.**

Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, uno de ellos ostentará la Presidencia de la Comisión.

Dos representantes designados por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos Administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto o técnico que considere necesario con el fin de asesorarla sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de la actuación en el destino.

La Dirección General de Turismo, será el órgano encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la actuación, designándose un Responsable Técnico, que supervisará, igualmente, la asignación correcta de los fondos europeos aportados al Ayuntamiento de Valverde del Fresno y de verificar el cumplimiento de las actuaciones.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles, y, en todo caso, semestralmente. Las reuniones de la comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros. De sus reuniones se levantará acta, que será suscrita por la Secretaría de la comisión con el visto bueno de la Presidencia.





La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio de la actuación, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.
- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente y/o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas establecidas en los hitos 220 y 221 del ANEXO revisado de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

#### **Undécima. Modificación del convenio.**

1. Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten su cumplimiento, sin que aquéllas puedan afectar al principio de "no causar un perjuicio significativo" ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR.
2. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en el registro electrónico de la otra parte firmante del convenio, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el período de ejecución.
3. La modificación del convenio se acordará a propuesta de la comisión de seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.
4. La modificación se suscribirá por las partes intervinientes en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y en cualquier caso siempre antes de la finalización de la vigencia del convenio.



Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya suscrito la modificación del convenio, se entenderá desestimada la solicitud.

### **Duodécima. Publicidad y difusión.**

Para la difusión de la actuación prevista en el presente convenio, se incorporará el emblema oficial de PRTR. Se hará mención del origen de esta financiación y se velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-Next Generation EU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

1. El Ayuntamiento de Valverde del Fresno deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad:
  - a) Las relativas a la financiación del mecanismo, conforme con la normativa europea nacional aplicable y, específicamente, con las del artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
  - b) En las medidas de información y comunicación de la actuación que desarrolla, las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados), se deberán incluir los siguientes logos:
    - 1.º El emblema de la Unión Europea,
    - 2.º Junto a este emblema de la Unión se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea-Next GenerationUE". Esta publicidad se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación, que se incorpora al presente convenio como Anexo X.
  - c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas, igualmente, por el Ministerio de Industria y Turismo y la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.
2. En su caso, todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, y el texto deberá estar redactado en castellano.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



3. Las actuaciones estarán sometidas al seguimiento y control que se ha establecido para el PRTR, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea para el Mecanismo.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de documentación relacionada con la ejecución de la actuación, que se desarrollen en el ámbito de este convenio, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE"

Además, se pondrá el presente convenio a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Así mismo, el presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 6 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 8 del Decreto 217/2013.

### **Decimotercera. Responsabilidad patrimonial.**

De conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título preliminar de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, si de la ejecución de la actuación derivada del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que en su caso dieren lugar será del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, salvo que la actuación se llevase a cabo en cumplimiento de una orden, indicación, acuerdo o Resolución expresa de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, sería esta última la responsable única. Los mismos efectos se producen en caso de acuerdo de la comisión de seguimiento adoptado por el voto de calidad de la Presidencia.

### **Decimocuarta. Incumplimiento y reintegro.**

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra parte podrá requerir el correcto cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Si persistie-



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



re el incumplimiento, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, la parte requirente notificará a la contraparte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El Ayuntamiento de Valverde del Fresno esta obligado al mantenimiento en todo momento de las finalidades que persigue este convenio, incluso tras la finalización de su vigencia temporal, a cuyo amparo se realizan las actuaciones concretas e inversiones prevista en el mismo.

El incumplimiento por la misma del deber de mantenimiento, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia de la actuación y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas, con el correspondiente interés de demora aplicable.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, de las obligaciones y compromisos adquiridos y, en particular, la falta de certificación de los gastos financiables podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de la aportación anticipada, de acuerdo a la normativa aplicable.

Conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valverde del Fresno del principio de DNSH y el etiquetado climático determinará el reintegro de las cuantías percibidas.

Se consideran, además, como causas de incumplimiento: no lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos; el no poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores comunicados por la entidad local respecto a las actuaciones previstas; y, la no utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

#### **Decimoquinta. Vigencia, duración y resolución.**

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 30 de junio de 2026.

Por lo que respecta a la ejecución de la actuación, ésta deberá realizarse y justificarse en el periodo comprendido entre el día siguiente a la firma de este convenio hasta antes del 31 de diciembre de 2025.



El convenio se extinguirá por el cumplimiento de la actuación que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de la actuación objeto de la ACD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula decimocuarta.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

### **Decimosexta. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.**

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de aplicación al mismo, las restantes normas de Derecho Administrativo, en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe, así como a lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se registrá, igualmente, este convenio por la siguiente normativa relativa a los fondos europeos derivada del mecanismo y todo aquella complementaria que la desarrolle:
  - Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
  - Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 16 de junio de 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 341, de 31 de diciembre de 2020).
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 30 de septiembre).
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 30 de septiembre).
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Real Decreto 1072/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR.
- Resolución de 19 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre



de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 310, de 27 de diciembre).

- Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 88, de 13 de abril).
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Asimismo, la propia Comunidad Autónoma de Extremadura ha desarrollado un conjunto de disposiciones generales para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con estos fondos europeos. Entre ellas:

- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 45, de 8 de marzo).
- Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE n.º 45, de 7 de marzo; corrección de errores en DOE n.º 47, de 9 de marzo).
- Resolución de 2 de junio de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autorizan los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario y negociado sin publicidad, así como a los contratos de servicios y suministros mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.



4. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del Convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. La colaboración de la entidad local en la realización del convenio está sujeta a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Decimoséptima. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, (Anexo XI) comprometiéndose a tratar los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminada la actuación de referencia.

En el presente convenio será responsable del tratamiento la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en los términos establecidos en la normativa señalada.

#### **Decimoctava. Igualdad de género.**

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo) y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo), de acuerdo con el uso del masculino genérico en español, las referencias en masculino a cargos citados en este convenio presuponen la posibilidad de que aludan tanto a mujeres como a hombres.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes en la fecha indicada en sus respectivas firmas.

La Consejera de Cultura,  
Turismo, Jóvenes y Deportes  
El Secretario General,  
PD, Resolución de 02/08/2023  
(DOE n.º 151 de 2 de agosto),  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

Por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno,  
JOSÉ NUÑEZ VÁZQUEZ





**ANEXO II**

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: 2022/ACD/ ACTUACIÓN DE COHESIÓN EN DESTINO DENOMINADA "PUESTA EN VALOR DE RESTOS EN SALVALEÓN Y ESPACIO DE VISITANTES EN VALVERDE DEL FRESNO.

Convenio: "Puesta en valor de restos en Salvaleón y espacio de visitantes en Valverde del Fresno",

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, DECLARA/DECLARAN:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."
2. Que el artículo 64 "lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directo o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".
3. Que el artículo 42 " Medidas contra la corrupción en la contratación pública" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura NÚMERO 58 Jueves, 24 de marzo de 2022 14230 regula las medidas que los órganos de contratación de la Administración autonómica, las entidades locales y la Universidad de Extremadura deberán tomar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
  
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
  - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
  - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2. d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_ (firma electrónica)

DNI:

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

## Gestión de hitos y objetivos

## III. 1 Definición de proyectos y subproyectos

| Definición de proyectos y subproyectos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|--|---|----|----|-----------|-------------|
| 1                                      | ¿La Entidad ejecutora de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificada? (la Entidad ejecutoria del Proyecto puede coincidir con la Entidad decisora de la Medida en que se integra).                                     |    |    |           |             |
| 2                                      | ¿El Órgano gestor de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificado? (si la Entidad ejecutora es la Entidad decisora de la Medida, el Órgano gestor del Proyecto puede coincidir con el Órgano responsable de la Medida). |    |    |           |             |
| 3                                      | ¿Se han identificado los usuarios que tendrán acceso a la información del Proyecto/Subproyecto en la herramienta informática y con qué roles (permisos)?  |    |    |           |             |
| 4                                      | ¿Los hitos y objetivos Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos CID de la Medida?   |    |    |           |             |
| 5                                      | ¿Los hitos y objetivos No Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos OA de la Medida?   |    |    |           |             |
| 6                                      | ¿Todo hito u objetivo Crítico de Proyecto está vinculado a un hito u objetivo CID?  |    |    |           |             |
| 7                                      | ¿Los hitos y objetivos Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?   |    |    |           |             |
| 8                                      | ¿Los hitos y objetivos No Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo No Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?   |    |    |           |             |
| 9                                      | ¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del Proyecto/Subproyecto?   |    |    |           |             |
| 10                                     | ¿El coste estimado (cifras anuales) de la Medida ha sido distribuido entre los Proyectos/Subproyectos definidos?  |    |    |           |             |



| Definición de proyectos y subproyectos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|--|---|----|----|-----------|-------------|
| 11                                     | Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/ Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?                                     |    |    |           |             |
| 12                                     | Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al Proyecto/Subproyecto la/s submedidas/s que le corresponden?   |    |    |           |             |
| 13                                     | Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?  |    |    |           |             |
| 14                                     | Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al Proyecto/Subproyecto la/s submedida/s que le corresponden?  |    |    |           |             |
| 15                                     | En caso de que para la ejecución del Proyecto sea necesario disponer de algún elemento que se obtiene al ejecutar otro Proyecto, ¿se ha detallado el Proyecto y el elemento del que se depende y en qué semestre se requiere su disponibilidad? |    |    |           |             |
| 16                                     | ¿La definición del Proyecto ha sido validada por Órgano responsable de la Medida en la que se integra?/ ¿La definición del Subproyecto ha sido validada por Órgano gestor del Proyecto/Subproyecto en el que se integra?                        |    |    |           |             |
| 17                                     | ¿Se ha coordinado con la Autoridad responsable la definición del Proyecto/Subproyecto?  |    |    |           |             |
| 18                                     | ¿Se ha cerrado en la herramienta informática la definición del Proyecto/Subproyecto?  |    |    |           |             |

### III. 2 Planificación anual de proyectos y subproyectos

| Planificación anual de proyectos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|----------------------------------|--|----|----|-----------|-------------|
| 1                                | ¿Se han definido hitos y objetivos No Críticos adicionales en el periodo de planificación para una adecuada gestión de riesgos (adopción de acciones preventivas o correctivas) de eventuales incumplimientos de los hitos y objetivos Críticos? |    |    |           |             |
| 2                                | ¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de cada hito u objetivo No Crítico adicional?  |    |    |           |             |



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



| Planificación anual de proyectos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|----------------------------------|---|----|----|-----------|-------------|
| 3                                | ¿La descomposición en Líneas de acción (Actuaciones, Actividades y Tareas) durante el periodo de planificación permite una adecuada gestión y seguimiento del Proyecto/Subproyecto?   |    |    |           |             |
| 4                                | ¿Cada Línea de acción tiene definido, al menos, un hito u objetivo?   |    |    |           |             |
| 5                                | ¿Los hitos y objetivos definidos para las Líneas de acción cubren todo el espectro de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del Proyecto/Subproyecto?  |    |    |           |             |
| 6                                | ¿Cada hito y objetivo de las Líneas de acción está vinculado a un hito u objetivo del nivel superior (los de Tareas a Actividad, los de Actividades a Actuación y los de Actuaciones a Proyecto o Subproyecto)?   |    |    |           |             |
| 7                                | ¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de cada hito u objetivo de las Líneas de acción?  |    |    |           |             |
| 8                                | En caso de que, durante el periodo de planificación, el Proyecto/ Subproyecto incluya un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, ¿se ha planificado una Actuación para su tramitación?  |    |    |           |             |
| 9                                | En las Actuaciones planificadas para tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, ¿se han establecido hitos de gestión que permitan aplicar los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de doble financiación? |    |    |           |             |
| 10                               | En las Actuaciones relativas a un instrumento jurídico con el que se transfieren recursos económicos, ¿se han establecido hitos de gestión que permitan la incorporación de la información de contratistas, subcontratistas y beneficiarios últimos de los fondos?  |    |    |           |             |
| 11                               | ¿Se ha distribuido el coste estimado del Proyecto/Subproyecto en las Actuaciones relativas a un instrumento jurídico con el que se transfieren recursos económicos (cifras anuales)?  |    |    |           |             |
| 12                               | En caso de ejercicios con presupuesto aprobado, ¿se ha asignado el importe/s presupuestado/s (cifras trimestrales) y la/s aplicaciones presupuestaria/s de cada Actuación con la que se transfieren recursos económicos?  |    |    |           |             |
| 13                               | Para los ejercicios en los que no se dispone de presupuesto aprobado, ¿se ha asignado el importe de presupuesto previsto (cifras anuales) de todo el horizonte temporal del Proyecto/Subproyecto?   |    |    |           |             |



| Planificación anual de proyectos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|----------------------------------|---|----|----|-----------|-------------|
| 14                               | En caso de que el Proyecto/Subproyecto contribuya a la transición ecológica o digital y tenga asignada asociada más de un campo de intervención, ¿se ha asignado la Submedida correspondiente a cada Actuación?   |    |    |           |             |
| 15                               | En caso de que para la ejecución de determinada Línea de acción sea necesario disponer de algún elemento que se obtiene al ejecutar otra Línea de acción del propio Proyecto/Subproyecto o de otro, ¿se ha detallado la Línea de acción y el elemento del que depende y el trimestre en el que se requiere su disponibilidad? |    |    |           |             |
| 16                               | ¿La planificación anual del Proyecto ha sido validada por Órgano responsable de la Medida en la que se integra? / ¿La planificación anual del Subproyecto ha sido validada por Órgano gestor del Proyecto/Subproyecto en el que se integra?   |    |    |           |             |
| 17                               | ¿La planificación anual del Proyecto ha sido coordinada con la Autoridad responsable  |    |    |           |             |
| 18                               | ¿Se ha cerrado en la herramienta informática la planificación anual del Proyecto?   |    |    |           |             |

### III. 3 Ejecución de Líneas de acción

| Seguimiento mensual de líneas de acción |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|--|----|----|-----------|-------------|
| 1                                       | ¿Se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de las Líneas de acción de menor nivel y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente? |    |    |           |             |
| 2                                       | ¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |
| 3                                       | ¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de las Líneas de acción de niveles superiores agregan la información de progreso correctamente?   |    |    |           |             |
| 4                                       | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de las Líneas de acción de niveles superiores agregaran la información de progreso?  |    |    |           |             |
| 5                                       | ¿Se ha registrado en la herramienta informática los importes del comprometido y/o ejecutado de las Actuaciones en el mes correspondiente?  |    |    |           |             |



| Seguimiento mensual de líneas de acción |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|---|----|----|-----------|-------------|
| 6                                       | ¿El registro del comprometido y/o ejecutado se ha realizado en el plazo establecido?  |    |    |           |             |
| 7                                       | ¿Se ha comprobado que los niveles superiores agregan la información del comprometido y/o ejecutado correctamente?   |    |    |           |             |
| 8                                       | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información del comprometido y/o ejecutado?  |    |    |           |             |
| 9                                       | ¿Se han calculado en la herramienta informática los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen a la transición ecológica en las Actuaciones correspondientes?  |    |    |           |             |
| 10                                      | ¿El registro de los importes que contribuyen a la transición ecológica se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |
| 11                                      | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información de contribución a la transición ecológica?   |    |    |           |             |
| 12                                      | ¿Se han calculado en la herramienta informática los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen la transición digital en las Actuaciones correspondientes?  |    |    |           |             |
| 13                                      | ¿El registro de los importes que contribuyen la transición digital se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |
| 14                                      | ¿Se ha comprobado que los niveles superiores agregan la información de contribución a la transición digital correctamente?  |    |    |           |             |
| 15                                      | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información de contribución a la transición digital?   |    |    |           |             |
| 16                                      | ¿En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución y la planificada, se han identificado los riesgos y las propuestas de acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática? |    |    |           |             |

|    | Previsiones trimestrales de líneas de acción   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|----|--|----|----|-----------|-------------|
| 17 | ¿Se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de las Líneas de acción de menor nivel? |    |    |           |             |





|    | <b>Previsiones trimestrales de líneas de acción</b>  | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>No aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|----|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 18 | ¿El registro de la previsión de progresos de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?  |           |           |                  |                    |
| 19 | ¿Se ha comprobado que los indicadores de las Líneas de acción de niveles superiores agregan la información de previsión correctamente?   |           |           |                  |                    |
| 20 | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores de las Líneas de acción de niveles superiores agregaran la información de previsión?  |           |           |                  |                    |
| 21 | ¿Se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes?  |           |           |                  |                    |
| 22 | ¿El registro de la previsión de los comprometidos/ejecutados se ha realizado en el plazo establecido?  |           |           |                  |                    |
| 23 | ¿Se ha calculado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen la transición ecológica en las Actuaciones correspondientes?                      |           |           |                  |                    |
| 24 | ¿Se ha calculado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen a la transición digital en las actuaciones correspondientes?                      |           |           |                  |                    |
| 25 | En los casos en los que existe desviación entre la información de la previsión y la planificada ¿se han identificado los riesgos y propuestas de acciones preventivas y/o correctoras y se han registrado en la herramienta informática? |           |           |                  |                    |

|    | <b>Cumplimiento H y O de líneas de acción</b>  | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>No aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|----|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 26 | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta el valor/estado final del indicador del hito u objetivo cumplido y que toda la información acreditativa del mecanismo de verificación y de ejecución presupuestaria (incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada? |           |           |                  |                    |



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



|    | <b>Cumplimiento H y O de líneas de acción</b>   | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>No aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|----|---|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 27 | ¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados al hito u objetivo cumplido y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática? |           |           |                  |                    |
| 28 | ¿El hito u objetivo cumplido ha sido marcado en la herramienta informática como finalizado (esta acción requiere firma electrónica)?  |           |           |                  |                    |

III. 4. Ejecución de Subproyectos (H y O críticos y no críticos)

Ejecución de subproyectos

|   | <b>Seguimiento mensual H y O críticos y no críticos</b>  | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>No aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|---|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|
| 1 | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Subproyecto y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?                  |           |           |                  |                    |
| 2 | ¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos se ha agregado correctamente?   |           |           |                  |                    |
| 3 | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información?   |           |           |                  |                    |
| 4 | En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente? |           |           |                  |                    |
| 5 | ¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?   |           |           |                  |                    |
| 6 | ¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta informática los importes comprometidos/ejecutados de las Actuaciones que integran el Subproyecto en el mes correspondiente?  |           |           |                  |                    |



| Seguimiento mensual H y O críticos y no críticos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|--|---|----|----|-----------|-------------|
| 7  | ¿Se ha comprobado que los importes comprometidos/ejecutados del Subproyecto se han agregado correctamente?  |    |    |           |             |
| 8  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado los importes comprometidos/ejecutados?  |    |    |           |             |
| 9  | ¿Se ha comprobado que los importes que contribuyen a la transición ecológica del Subproyecto se han agregado correctamente?   |    |    |           |             |
| 10   | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de los importes que contribuyen a la transición ecológica?   |    |    |           |             |
| 11   | En su caso, ¿se ha comprobado que los importes que contribuyen la transición digital del Subproyecto se ha agregado correctamente?  |    |    |           |             |
| 12   | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información importes que contribuyen la transición digital?  |    |    |           |             |
| 13   | En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción y las propuestas de acciones correctoras?  |    |    |           |             |
| 14   | En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución del Subproyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática? |    |    |           |             |
| 15   | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Seguimiento mensual?  |    |    |           |             |

| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|---|----|----|-----------|-------------|
| 16  | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Subproyecto? |    |    |           |             |
| 17  | ¿Se ha comprobado que los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos agregan la información de previsión correctamente?  |    |    |           |             |
| 18  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información de previsiones?   |    |    |           |             |



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|--|----|----|-----------|-------------|
| 19  | En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores ¿se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos?  |    |    |           |             |
| 20  | ¿El registro de la previsión de progreso de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |
| 21  | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes?   |    |    |           |             |
| 22  | ¿Se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsión de los comprometidos/ejecutados correctamente?   |    |    |           |             |
| 23  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de los comprometidos/ejecutados?  |    |    |           |             |
| 24  | En su caso, ¿se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición ecológica correctamente?   |    |    |           |             |
| 25  | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición ecológica?   |    |    |           |             |
| 26  | En su caso, ¿se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición digital correctamente?   |    |    |           |             |
| 27  | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición digital?   |    |    |           |             |
| 28  | En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción o para otros Subproyectos integrados en el Subproyecto y sus propuestas de acciones preventivas y correctoras?  |    |    |           |             |
| 29  | En los casos en los que existe desviación entre la información de previsión del Subproyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones preventivas y correctoras y se han registrado en la herramienta informática? |    |    |           |             |
| 30  | En caso de que las eventuales desviaciones tengan impacto en los ejercicios futuros ¿se ha registrado una previsión de presupuesto de ejercicios futuros que lo refleje?   |    |    |           |             |



| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|--|----|----|-----------|-------------|
| 31  | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Previsiones y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto? |    |    |           |             |
| 32  | ¿Se ha cerrado en la herramienta la previsión de los tres trimestres siguientes del Subproyecto?                                     |    |    |           |             |

| Cumplimiento H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|--|----|----|-----------|-------------|
| 33  | ¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta los valores/estados finales de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que toda la información acreditativa de los mecanismos de verificación y de ejecución presupuestaria (incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada? |    |    |           |             |
| 34  | ¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados a los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática?                  |    |    |           |             |
| 35  | ¿Los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre han sido marcados en la herramienta informática como finalizados?   |    |    |           |             |
| 36  | ¿Se han generado en la herramienta los Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y han sido firmadas electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto?  |    |    |           |             |
| 37  | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Gestión del semestre correspondiente y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto?  |    |    |           |             |
| 38  | ¿Se ha cerrado en la herramienta reporte semestral del Subproyecto?  |    |    |           |             |

Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



## III. 5 Ejecución de proyectos (H y O críticos y no críticos).

## Ejecución de proyectos.

| Seguimiento mensual H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|--|--|----|----|-----------|-------------|
| 1  | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Proyecto y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?                     |    |    |           |             |
| 2  | ¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos se ha agregado correctamente?   |    |    |           |             |
| 3  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información?   |    |    |           |             |
| 4  | En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente? |    |    |           |             |
| 5  | ¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |
| 6  | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática los importes comprometidos/ ejecutados de las Actuaciones que integran el Proyecto en el mes correspondiente?   |    |    |           |             |
| 7  | ¿Se ha comprobado que los importes comprometidos/ ejecutados del Proyecto se ha agregado correctamente?  |    |    |           |             |
| 8  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado los importes comprometidos/ ejecutados?   |    |    |           |             |
| 9  | ¿Se ha comprobado que los importes que contribuyen la transición ecológica del Proyecto se ha agregado correctamente?  |    |    |           |             |
| 10   | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información importes que contribuyen la transición ecológica?  |    |    |           |             |



| Seguimiento mensual H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|--|--|----|----|-----------|-------------|
| 11   | En su caso, ¿se ha comprobado que los importes que contribuyen la transición digital del Proyecto se ha agregado correctamente?  |    |    |           |             |
| 12   | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información importes que contribuyen la transición digital?  |    |    |           |             |
| 13   | En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción o para los Subproyectos que integran el Proyecto y sus propuestas de acciones correctoras?  |    |    |           |             |
| 14   | En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución del Proyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática?         |    |    |           |             |
| 15   | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Seguimiento mensual?   |    |    |           |             |
| 16   | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Proyecto?                     |    |    |           |             |
| 17   | ¿Se ha comprobado que los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos agregan la información de previsión correctamente?   |    |    |           |             |
| 18   | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información de previsiones?  |    |    |           |             |
| 19   | En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos? |    |    |           |             |
| 20   | ¿El registro de la previsión de progreso de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?   |    |    |           |             |

| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |  | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|--|----|----|-----------|-------------|
| 21  | ¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres de los comprometidos/ ejecutados en las Actuaciones correspondientes? |    |    |           |             |



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|---|----|----|-----------|-------------|
| 22  | ¿Se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsión de los comprometidos/ejecutados correctamente?   |    |    |           |             |
| 23  | ¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsión de los comprometidos/ejecutados?   |    |    |           |             |
| 24  | En su caso, ¿se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición ecológica correctamente?   |    |    |           |             |
| 25  | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición ecológica?   |    |    |           |             |
| 26  | En su caso, ¿se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición digital correctamente?   |    |    |           |             |
| 27  | En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición digital?   |    |    |           |             |
| 28  | En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción y para Subproyectos y las propuestas de acciones preventivas y correctoras?  |    |    |           |             |
| 29  | En los casos en los que existe desviación entre la información de previsión del Proyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones preventivas y correctoras y se han registrado en la herramienta informática? |    |    |           |             |
| 30  | En caso de que las eventuales desviaciones tengan impacto en los ejercicios futuros ¿se ha registrado una previsión de presupuesto de ejercicios futuros que lo recoja?   |    |    |           |             |
| 31  | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Previsiones y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?   |    |    |           |             |
| 32  | ¿Se ha cerrado en la herramienta la previsión de los tres trimestres siguientes del Proyecto?   |    |    |           |             |





Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



| Previsiones trimestrales H y O críticos y no críticos |   | Sí | No | No aplica | Comentarios |
|---|---|----|----|-----------|-------------|
| 33  | ¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta los valores/estados finales de los indicador de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que toda la información acreditativa de los mecanismos de verificación y de ejecución presupuestaria incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada? |    |    |           |             |
| 34  | ¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, ¿de corrupción y de doble financiación asociados a los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática?              |    |    |           |             |
| 35  | ¿Los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre han sido marcados en la herramienta informática como finalizados   |    |    |           |             |
| 36  | ¿Se han generado en la herramienta los Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y han sido firmadas electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?  |    |    |           |             |
| 37  | ¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Gestión del semestre correspondiente y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?  |    |    |           |             |
| 38  | ¿Se ha cerrado en la herramienta reporte semestral del Proyecto?  |    |    |           |             |

**ANEXO IV**

## Ficha Seguimiento de Actuaciones

DATOS PARA INFORME DE INVERSIONES FINANCIADAS, MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (PMRR), PROYECTO DENOMINADO "PUESTA EN VALOR DE RESTOS EN SALVALEON Y ESPACIO DE VISITANTES EN VALVERDE DEL FRESNO"

Entidad local: Ayuntamiento de VALVERDE DEL FRESNO.

Organismo gestor: Dirección General de Turismo

Consejería Responsable: Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte, Junta de Extremadura

Eje de Actuación:

Nombre de actuación:

Objetivos específicos (alcanzables, medibles, realistas):

ODS a los que contribuye:

Metas:

Actividades en la Actuación:

-  
-  
-

Periodo de análisis

Duración:

Fecha inicio:

Fecha terminación:

Indicadores de seguimiento/Evaluar: (Los indicadores se desplegarán para cada actuación siguiendo metodologías EUROSTAR e INE):



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



1/

2/

3/

4/

5/ Volumen de demanda

6/ Estancia media

7/ N.º visitantes/recursos

8/ Estacionalidad

9/ % visitas internacionales

Metodología:

Financiación: (indicar el importe de cada una de las actividades descritas y el total, distinguir la parte financiada con los fondos Next Generation o con otros recursos, si los hubiera):

| Recursos     | Importe € |
|--------------|-----------|
| Materiales   |           |
| Humanos      |           |
| Tecnológicos |           |

Importe total:

Financiación Next Generation:

Otra financiación:

Empleo (número de puestos de trabajo generados en años):

| Empleo    | Mujer | Hombre |
|-----------|-------|--------|
| Directo   |       |        |
| Indirecto |       |        |



Otras actuaciones desarrolladas (enumerar y describir brevemente):

Observaciones (desviaciones de la propuesta inicial o incidencias que se hubieran podido producir a la ejecución de la actuación):

Acciones correctivas y preventivas: (si fueran necesarios):

Procedimiento de comunicación y difusión:

Resultados:

1/ de carácter socioeconómico

2/ de carácter medioambiental

**ANEXO V****DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/ subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "a efectos de auditoría y control para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:
  - a. el nombre del perceptor final de los fondos;
  - b. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación;
  - c. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
  - d. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".
2. Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos dura-



ción de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

3. Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Fdo.: \_\_\_\_\_ (firma electrónica)

Cargo: \_\_\_\_\_

Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEUGOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMOPlan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

**ANEXO VI**

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN  
DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y  
RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, como titular del órgano, Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_ (firma electrónica)

Cargo: \_\_\_\_\_

**ANEXO VII**

## CONDICIONES ESPECÍFICAS A RESPETAR EN RELACIÓN CON EL

## PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH)

Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés “Do No Significant Harm”).

Por ello, el beneficiario de la ayuda debe prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento en todas las fases de la ejecución de las actuaciones de las condiciones específicas que se enumeran a continuación asociadas a cada uno de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852:

| Objetivo medioambiental  | Condición específica  |
|--|---|
| <p>Mitigación del cambio climático</p> <p>¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</p>  | <p>El beneficiario demuestra que realiza los mayores esfuerzos para implementar prácticas relevantes sobre eficiencia energética en los equipos e instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC.</li> <li>— Para la instalación de las infraestructuras, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo aplicable sobre eficiencia energética.</li> </ul> |
| <p>Adaptación al cambio climático</p> <p>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</p> | <p>En el momento del diseño y la construcción o actualización de las infraestructuras pasivas, el beneficiario incorporará las soluciones de adaptación frente al riesgo climático de ola de calor y las aplicará antes del inicio de las operaciones.</p>  |





| Objetivo medioambiental  | Condición específica  |
|--|---|
| <p>El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos</p> <p>¿Se espera que la medida sea perjudicial:<br/>(i) del buen estado o al buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas; o<br/>(ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</p> | <p>En el proyecto no se incluirán actuaciones de infraestructuras que puedan alterar la hidrología.</p> |



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



| Objetivo medioambiental  | Condición específica  |
|--|---|
| <p>Transición hacia una economía circular</p> <p>¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</p> | <p>Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de su vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Los equipos estarán a lo establecido en la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.</li> <li>— Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.</li> <li>— Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.</li> <li>— Los agentes encargados de las infraestructuras, limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.</li> <li>— El diseño de la infraestructura y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad, cómo están diseñadas para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.</li> </ul> |



| Objetivo medioambiental  | Condición específica   |
|--|--|
| <p>Prevención y el control de la contaminación</p> <p>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</p>   | <p>Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.</p>   |
| <p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</p> <p>¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> | <p>Se asegurará que las instalaciones de infraestructuras pasivas no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco, las Áreas Clave para la Biodiversidad ("KBA"), así como otras zonas protegidas dentro de la legislación nacional de preservación del patrimonio natural y de la biodiversidad. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.</p> |



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



**ANEXO VIII**

DECLARACIÓN DE GARANTÍA DE LA AUSENCIA DE DOBLE

FINANCIACIÓN

Don/Doña \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, como titular del órgano, /Gerente/ de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en la condición de entidad ejecutora de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el proyecto \_\_\_\_\_, dentro del Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", declara bajo su responsabilidad:

Que el proyecto \_\_\_\_\_ NO ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Continuar únicamente si no se ha marcado la casilla en la anterior afirmación; es decir, en caso de que el proyecto haya recibido o esté prevista su presentación a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro:

Que se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.

Que se compromete a presentar la documentación justificativa que permita verificar que no existe doble financiación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Fdo.: \_\_\_\_\_ (firma electrónica)

Cargo: \_\_\_\_\_



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



## ANEXO IX

### CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

La cuenta justificativa consta de una memoria de actuación y de una memoria económica.

La memoria de actuación contendrá toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio y, en particular, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos, así como el valor de los indicadores de cada una de ellas.
- b) Descripción y motivación de las desviaciones respecto a lo previsto inicialmente, con indicación expresa de las modificaciones realizadas.
- c) Actividades de información y publicidad realizadas para dar cumplimiento a la cláusula duodécima del presente convenio y, en concreto, la relación de las medidas de comunicación llevadas a cabo, junto con las evidencias materiales (capturas de pantalla, fotografías, otros), de haber incluido en ellas las menciones al Ministerio de ----- y a la Unión Europea mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-Next Generation EU".
- d) Documentación justificativa de la instalación o puesta en funcionamiento de las distintas actuaciones ejecutadas y/o referencia administrativa del expediente asociado que permita su consulta.

La memoria económica contendrá toda la información necesaria para acreditar la adecuación y el importe de los gastos incurridos en las distintas actuaciones realizadas y su pago. Estará formada por los siguientes elementos:

- Ficha de gastos por partida presupuestaria: una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Copias digitalizadas de los documentos de gasto y pago identificados en las relaciones anteriores.
- Pagos: Justificantes bancarios del pago de cada factura aportada o documento de valor probatorio equivalente. Dichos justificantes deberán permitir la identificación indubitable



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes



del documento acreditativo del gasto que se paga. Las remesas de pagos o pagos agrupados no se consideran justificantes si no van acompañados del correspondiente extracto de la remesa que indique el desglose de los pagos.

Se admitirán como justificante de pago las certificaciones emitidas por el proveedor o por una entidad bancaria en las que declare que la deuda ha sido saldada, siempre que

estén correctamente selladas y firmadas por un responsable identificado, y recojan un listado con los números de factura, importes totales pagados y fechas de pago.

Cuando el beneficiario tenga contratado con una entidad financiera un servicio de gestión de pagos a proveedores (confirming), el certificado podrá ser emitido por dicha entidad y recogerá como fecha de pago la del vencimiento, independientemente de si el proveedor recibió el pago de forma anticipada.

Tanto la memoria de actuación como las fichas de gasto deberán estar firmadas por la persona responsable de la entidad local.

- Otros documentos que acompañarán a los justificantes de gastos señalados en el punto anterior:
  - Información técnica sobre equipos utilizados: Breve descripción de sus características técnicas y posibilidades de uso. En caso de estar disponibles en Internet, basta con facilitar el enlace a la página correspondiente.
  - Identificación de la ubicación física y funcional de instalaciones, equipos y demás materiales imputados al proyecto.
  - Certificaciones de obra de los gastos imputados en obra civil: Documentos que permitan conocer las partidas del presupuesto consumidas acordes a las tareas contratadas y al avance de las mismas.
  - Costes de personal directos e indirectos. En este caso último se aportará una declaración responsable indicando la justificación e importes aplicados a los mismos.
  - Copia de los contratos de las actuaciones contratadas y subcontratadas.

Los archivos que forman parte de la cuenta justificativa se presentarán adecuadamente nombrados según las indicaciones proporcionadas por la Dirección General de Turismo, como órgano encargado del seguimiento del convenio o, en su defecto, según las indicaciones que desde la Secretaría de Estado de Turismo se pudieran establecer.



## ANEXO X

### PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Con el objetivo de dar una adecuada visibilidad a la financiación europea que sustenta el Plan de Recuperación, en línea con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los proyectos que se ejecuten bajo el PRTR deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, publicaciones, actividades de difusión, obras, equipos, material inventariable, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse como entidades financiadoras a la Unión Europea-Next Generation EU y al Ministerio de Industria y Turismo, se deberá incluir el logotipo oficial del PRTR, disponible en el enlace <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>, además del emblema, como se indica en el primer párrafo de este Anexo.

**ANEXO XI****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Implementación de actuaciones en el Marco del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016

| <b>Epígrafe</b>             | <b>Información básica</b>   | <b>Información adicional</b>   |
|-----------------------------|---|--|
| Responsable del tratamiento | Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte, Junta de Extremadura   | Avda. Valhondo, s/n<br>Edificio III Milenio, Módulo 6-Planta 4ª<br>06800 Mérida<br>Teléfono: 924332000<br>Correo electrónico:<br>dgturismo.ctd@juntaex.es<br>Datos delegado protección de datos:<br>dpd@juntaex.es   |
| Finalidad del tratamiento   | Gestión de las actuaciones presentadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura el marco del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU | Recoger y tratar los datos de carácter personal con el fin de gestionar las actuaciones susceptibles de financiación en el marco del Componente 14 en la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU |





| Epígrafe                                   | Información básica  | Información adicional  |
|--|---|--|
| Legitimación del tratamiento               | Cumplimiento de una obligación legal  | Art. 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento General de Protección de datos   |
| Destinatarios de cesiones o transferencias | Órganos administrativos competentes.<br><br>No están previstas transferencias internacionales | Los destinatarios son los órganos administrativos encargados de las gestiones de los proyectos presentados, tanto de la administración autonómica como de la administración central, así como de los organismos de control y seguimiento de la Unión Europea |

Implementación de actuaciones en el Marco del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.



| Epígrafe                             | Información básica                                 | Información adicional  |
|--------------------------------------|--|--|
| Derechos de las personas interesadas | Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos | <p>Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento, a través de los medios de presentación legalmente establecidos, y de acuerdo con los artículos 15 al 23 del RGPD</p> <p>Pueden ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento o ante el Delegado de Protección de Datos</p> <p>Puede ejercer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: <a href="https://www.aepd.es/">https://www.aepd.es/</a></p> |
| Procedencia de los datos             | Aportados por las entidades ejecutoras             | <p>Datos básicos de identificación y contacto</p> <p>(nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección postal, dirección electrónica, número de teléfono)</p>  |



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de mancomunidades integrales de municipios de Extremadura.*  
(2024063186)

Habiéndose firmado el día 24 de septiembre de 2024, el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de políticas en materia de mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA.

Mérida, 24 de septiembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. David González Gil, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 84/2023, de 28 de julio, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 146 de 31 de julio de 2023), y que interviene en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 4 de octubre de 2023, del Consejero, (DOE n.º. 194, de 9 de octubre de 2023), y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 10 de septiembre de 2024.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva celebrada el 1 de julio de 2023, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, de otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, nombrado en sesión plenaria celebrada el 1 de julio de 2023, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN:

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3 y en el Título IV del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y que están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta Extremadura por el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la referida Consejería.

**Segundo.** Que las Diputaciones Provinciales tienen competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y demás normas complementarias.



**Tercero.** El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**Cuarto.** La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10, de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, estableciendo, en el artículo 11, que la cooperación y coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones provinciales puede realizarse por cualquiera de los medios establecidos al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y, por tanto, a través de convenios de cooperación.

**Quinto.** La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 4.3 establece que las Diputaciones provinciales podrán prestar u ofertar la prestación de servicios públicos municipales en el marco de sus competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios, establecidas en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Asimismo, por medio de esta Ley se crea el Consejo de Política Local, que ejerce, entre otras funciones, la promoción de la colaboración interadministrativa y el intercambio de información entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones recogidas en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de reforzar el principio de autonomía local y la mejora de las políticas públicas territoriales.

**Sexto.** La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, contempla en el artículo 64 medidas de fomento de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Diputaciones provinciales para asesoramiento y apoyo a las mancomunidades integrales. El artículo 51.5 de la citada Ley establece, a fin de promover el desarrollo de las mancomunidades integrales de municipios y articular la cooperación en el sostenimiento de estas, que la Comunidad Autónoma de Extremadura instituirá un Fondo Regional de Cooperación para mancomunidades integrales o instrumento asimilado cuya cuantía se establecerá con carácter anual a través de la Ley de Presupuestos de Extremadura y cuyos criterios de distribución se determinarán reglamentariamente.



**Séptimo.** La Junta de Extremadura, mediante resolución de 11 de junio de 2008 (D.O.E. n.º 117, de 18 de junio), calificó las mancomunidades integrales. Estas mancomunidades integrales se han venido fomentando tanto por las Diputaciones provinciales como por la Junta de Extremadura con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura establecida por el Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura.

Es por ello, que las instituciones aquí firmantes pretenden regular el grado de participación de estas en la financiación de las subvenciones que se concedan anualmente con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, a cuyo efecto suscriben el presente convenio interadministrativo de cooperación con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto del convenio.**

Es objeto de este convenio contemplar las fórmulas de cooperación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en la concesión conjunta de ayudas, mediante convocatoria anual, en los ejercicios de 2024, 2025, 2026 y 2027, con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura que las soliciten, al amparo de lo establecido en el Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, o cualquier otra norma reglamentaria que lo sustituya.

##### **Segunda. Financiación.**

La financiación de las actuaciones en cada una de las cuatro anualidades previstas (2024-2027) asciende anualmente a dos millones quinientos noventa mil trescientos treinta y dos euros anuales (2.590.332 €), lo cual supone una cantidad total de diez millones trescientos sesenta y un mil trescientos veintiocho euros para toda la vigencia del convenio (10.361.328 €). Estas cantidades serán aportadas por las partes en la forma señalada a continuación.

|                       | <b>2024</b> | <b>2025</b> | <b>2026</b> | <b>2027</b> | <b>TOTAL</b> |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Junta de Extremadura  | 1.990.332 € | 1.990.332 € | 1.990.332 € | 1.990.332 € | 7.961.328 €  |
| Diputación de Badajoz | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 1.200.000 €  |
| Diputación de Cáceres | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 1.200.000 €  |
|                       | 2.590.332 € | 2.590.332 € | 2.590.332 € | 2.590.332 € | 10.361.328 € |



La aportación que corresponda realizar a cada administración firmante en los ejercicios económicos de 2025, 2026 y 2027 quedará sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

La financiación de cada una de las partes se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan de sus respectivos presupuestos anuales. A tal efecto, las partes asumen el compromiso de realizar y aprobar las correspondientes modificaciones presupuestarias para la ejecución de este convenio, con arreglo a lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y en el texto refundido de Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de conformidad con la demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, la cuantía global del crédito presupuestario anual que realizará la Junta de Extremadura (1.990.332 €), se distribuirá del siguiente modo:

- 1.690.332 € se financiarán con cargo al crédito presupuestario 22006 115B 46000 20080173.
- 300.000 € se financiarán con cargo al crédito presupuestario 22006 115B 76000 20080173.

Las aportaciones previstas por las Administraciones firmantes podrán ser objeto de incremento o minoración en aquellos casos en los que concurriera una causa justificada, a iniciativa de alguna de las Administraciones Públicas intervinientes o a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo de las partes firmantes.

El incremento de los créditos previstos en el escenario plurianual comportará la modificación del presente acuerdo en los términos recogidos en la cláusula Séptima de este convenio, si fuere procedente.

### **Tercera. Pago y justificación de las aportaciones.**

Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres deberán ingresar cada año en la Tesorería General de la Junta de Extremadura las cuantías previstas en la cláusula segunda, que permitirán llevar a cabo la financiación de las actuaciones programadas en este convenio de acuerdo a lo siguiente:

El pago de las aportaciones de las Diputaciones Provinciales a la Tesorería de la Junta de Extremadura del ejercicio 2024 se efectuará en los tres meses siguientes a la firma del presente convenio, una vez se haya justificado documentalmente el abono a las mancomunidades integrales de las cantidades concedidas con cargo al Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales para operaciones corrientes del ejercicio anterior.



El pago de la anualidad de 2025 a la Tesorería de la Junta de Extremadura se efectuará previa presentación de la justificación de las actuaciones realizadas en el ejercicio 2024. Este mismo criterio se aplicará en las anualidades de 2026 y de 2027.

Para la justificación de las aportaciones de las Diputaciones, la Junta de Extremadura remitirá a cada una de las Diputaciones Provinciales y en referencia a las mancomunidades de su ámbito territorial, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al de la ayuda concedida, información relativa al importe justificado por operaciones corrientes, por cada una de ellas, con arreglo a las bases reguladoras de la ayuda, así como de los posibles reintegros que de la misma se deriven.

Además, se adjuntarán copias de las cartas de pago o justificante bancario, o en su caso, justificante de compensación de deudas por la Junta de Extremadura de las cantidades abonadas a cada mancomunidad integral por operaciones corrientes, cuya sede radique en cada una de las respectivas provincias, así como copia de la certificación de la secretaría o intervención de la entidad, comprensiva de la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida.

En el caso de no remisión de la justificación señalada o que fuese insuficiente la realizada, procederá el reintegro total o parcial, en su caso, de las cantidades abonadas con cargo a la convocatoria anterior. De igual manera, si la convocatoria de subvenciones con cargo al Fondo de Cooperación para mancomunidades integrales no fuera realizada en cada uno de los ejercicios de vigencia del convenio, decaerá el derecho a recibir la aportación financiera establecida en este convenio.

#### **Cuarta. Criterios para la concesión de ayudas.**

La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, o cualquier otra norma reglamentaria que lo sustituya.

La aplicación de la normativa relativa a la distribución de este Fondo se resolverá por la Comisión de Valoración, que estará integrada por seis personas, en representación de la Junta de Extremadura, de las respectivas Diputaciones Provinciales y de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura; coordinando, en su seno, las respectivas actuaciones que realicen las tres Administraciones afectadas.

#### **Quinta. Efectos y vigencia del convenio.**

Este convenio sustituye al suscrito con fecha 6 de junio de 2022, publicado en el D.O.E. número 135 de 14 de julio de 2022, y abarcará cuatro anualidades, comenzando su vigencia el





día de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de las partes en cuanto a la justificación y rendición de cuentas, así como de sus eventuales prórrogas que, en todo caso, deberán efectuarse a través de la correspondiente adenda.

**Sexta. Comisión de Seguimiento del convenio.**

La Comisión de Valoración recogida en el Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, para la evaluación y propuesta de las ayudas a las mancomunidades integrales, actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del presente convenio, correspondiendo a la misma establecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción del convenio.

**Séptima. Modificación del convenio.**

En el supuesto de que durante la ejecución del convenio las partes firmantes del mismo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, estimaren conveniente efectuar cualquier modificación en sus estipulaciones, dicha modificación será incorporada como adenda al clausulado del mismo.

**Octava. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento, resolución e interpretación, así como de los acuerdos particulares derivados de este.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados al principio.

El Presidente de la Diputación  
de Badajoz,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

El Presidente de la Diputación  
de Cáceres,

MIGUEL ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ

El Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social  
de la Junta de Extremadura,  
PA (Resolución de 4 de octubre de 2023,  
DOE 194, de 09/10/2023),  
El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención. (2024063187)*

Habiéndose firmado el día 18 de septiembre de 2024, el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS EXCMAS.  
DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES Y LA JUNTA DE  
EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE AGRUPACIONES DE ENTIDADES  
LOCALES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN PUESTO DE SECRETARÍA  
E INTERVENCIÓN.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. David González Gil, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 84/2023, de 28 de julio, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 146 de 31 de julio de 2023), y que interviene en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 4 de octubre de 2023, del Consejero, (DOE n.º. 194, de 9 de octubre de 2023), y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 10 de septiembre de 2024.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva celebrada el 1 de julio de 2023, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Y, de otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, nombrado en sesión plenaria celebrada el 1 de julio de 2023, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3 y en el Título IV del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada en la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y que están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta Extremadura por el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la referida Consejería.

Que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de secretaría e intervención y la convocatoria anual de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones provinciales; todo



ello, en virtud del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de secretaría, intervención y tesorería.

**Segundo.** Que las Diputaciones provinciales tienen competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como para crear los servicios de asistencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas complementarias.

**Tercero.** La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10, de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la cooperación y coordinación de los servicios municipales para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, estableciendo, en el artículo 12, que cuando resulten debidamente justificados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, la Junta de Extremadura y las Diputaciones provinciales podrán establecer convenios de cooperación para mejorar las prestaciones de los servicios públicos y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa.

**Cuarto.** La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 4.3 dispone que las Diputaciones provinciales podrán prestar u ofertar la prestación de servicios públicos municipales en el marco de sus competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios, establecidas en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Asimismo, por medio de esta Ley se crea el Consejo de Política Local, que ejerce, entre otras funciones, la promoción de la colaboración interadministrativa y el intercambio de información entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones recogidas en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de reforzar el principio de autonomía local y la mejora de las políticas públicas territoriales.

**Quinto.** El Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de



secretaría, intervención y tesorería, establece en su artículo 21 que la Consejería competente en materia de administración local podrá convocar ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería por varias entidades locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones provinciales y que la concesión de estas ayudas se realizará atendiendo a los criterios definidos en la normativa de aplicación.

**Sexto.** Las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de secretaría e intervención se han venido fomentando tanto por las Diputaciones provinciales como por la Junta de Extremadura, mediante una línea de subvención regulada hoy en día por el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención.

Es por ello, que las instituciones aquí firmantes suscriben el presente convenio interadministrativo de cooperación con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio contemplar las fórmulas de cooperación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en la concesión conjunta de ayudas, mediante una convocatoria anual, en los ejercicios de 2024, 2025, 2026 y 2027, a las entidades locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de secretaría e intervención, al amparo de lo establecido en el Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de secretaría, intervención y tesorería.

##### **Segunda. Financiación.**

La financiación de las actuaciones en cada una de las cuatro anualidades previstas (2024-2027) asciende anualmente a trescientos mil euros anuales (300.000 €), lo cual supone una cantidad total de un millón doscientos mil euros para toda la vigencia del convenio (1.200.000 €). Esta cantidad será aportada por las partes en la forma señalada a continuación.

|                       | <b>2024</b> | <b>2025</b> | <b>2026</b> | <b>2027</b> | <b>TOTAL</b> |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Junta de Extremadura  | 150.000 €   | 150.000 €   | 150.000 €   | 150.000 €   | 600.000 €    |
| Diputación de Badajoz | 40.000 €    | 40.000 €    | 40.000 €    | 40.000 €    | 160.000 €    |



|                       | <b>2024</b> | <b>2025</b> | <b>2026</b> | <b>2027</b> | <b>TOTAL</b> |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Diputación de Cáceres | 110.000 €   | 110.000 €   | 110.000 €   | 110.000 €   | 440.000 €    |
|                       | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 300.000 €   | 1.200.000 €  |

La aportación que corresponda realizar a cada administración firmante en los ejercicios económicos de 2025, 2026 y 2027 quedará sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

Para cada uno de los cuatro ejercicios, la aportación de la Junta de Extremadura será de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 220060000/G/115B/46000, código de proyecto 20040163, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme con el artículo 12.2 del Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención: "El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por 100 entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria".

A este fin, la Diputación Provincial de Badajoz aportará inicialmente, con cargo a la aplicación presupuestaria 120.94.292.46200, la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €) en cada ejercicio. No obstante, la cuantía máxima a aportar por esta Administración será la necesaria para financiar el 50 % de las ayudas a las entidades beneficiarias de las agrupaciones de su territorio y, dado que este importe se determina en el momento de la resolución de concesión de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura, consignará en sus presupuestos generales y en la aplicación presupuestaria citada un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €) que le permita dar cobertura presupuestaria a la mencionada aportación en cada ejercicio.

La Diputación Provincial de Cáceres aportará inicialmente, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.9220.46201, la cantidad de ciento diez mil euros (110.000 €) en cada ejercicio. No obstante, la cuantía máxima a aportar por esta Administración será la necesaria para financiar el 50 % de las ayudas a las entidades beneficiarias de las agrupaciones de su territorio y, dado que este importe se determina en el momento de la resolución de concesión de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura, consignará en sus presupuestos generales y en la aplicación presupuestaria citada un importe de ciento veinte mil euros (120.000 €) que le permita dar cobertura presupuestaria a la mencionada aportación en cada ejercicio.

De conformidad con lo anterior, si las cantidades resultantes de la propuesta de concesión fueran superiores incluso a las cantidades de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €) y ciento



veinte mil euros (120.000 €) inicialmente previstos y consignados en el presupuesto de cada provincia respectivamente, ambas Diputaciones Provinciales se comprometen a la habilitación del crédito necesario para atender el 50 % de cofinanciación.

La financiación de cada una de las partes se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan de sus respectivos presupuestos anuales. A tal efecto, las partes asumen el compromiso de realizar y aprobar las correspondientes modificaciones presupuestarias para la ejecución de este convenio, con arreglo a lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de Extremadura, y en el texto refundido de Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de conformidad con la demás normativa que resulte de aplicación.

Las aportaciones previstas por las Administraciones firmantes podrán ser objeto de incremento o minoración en aquellos casos en los que concurriera una causa justificada, a iniciativa de alguna de las Administraciones Públicas intervinientes o a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo de las partes firmantes.

El incremento de los créditos previstos en el escenario plurianual comportará la modificación del presente acuerdo en los términos recogidos en la cláusula Decimoprimeras de este convenio, si fuese procedente.

### **Tercera. Gestión de las ayudas.**

La Junta de Extremadura realizará anualmente la convocatoria de las ayudas para el fomento de las agrupaciones de municipios, publicando la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez recibidas las solicitudes de las agrupaciones, la Junta de Extremadura, como responsable de la instrucción del expediente, valorará la documentación aportada y, si resultara necesario un incremento en las ayudas de las Diputaciones Provinciales, por resultar insuficientes los créditos retenidos inicialmente, la Junta de Extremadura comunicará a las Diputaciones Provinciales el importe que sobrepase dicha cantidad, a cuyos efectos, las Diputaciones se comprometen a realizar las modificaciones de créditos oportunas que habiliten el crédito para tal fin.

### **Cuarta. Límites de actividades subvencionables y requisitos de las entidades beneficiarias.**

La cuantía máxima de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas, así como los requisitos que han de cumplir las entidades locales beneficiarias, serán los establecidos en el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, o cualquier otra norma reglamentaria que lo sustituya.

**Quinta. Criterios para la concesión de ayudas.**

La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el citado Decreto 50/2017, de 18 de abril por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, o cualquier otra norma reglamentaria que lo sustituya, cuya aplicación se efectuará por la Comisión Tripartita constituida por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres, regulada en el mismo.

**Sexta. Abono de las ayudas concedidas.**

Las Diputaciones Provinciales transferirán las cantidades directamente a las entidades locales agrupadas de su provincia que resulten beneficiarias de la subvención, conforme a la resolución que a tal efecto dictará la Junta de Extremadura, que será la encargada de realizar la convocatoria, instruir el expediente y resolver su concesión. De la misma forma, la Junta de Extremadura transferirá las cantidades que les corresponda de su aportación directamente a las entidades locales agrupadas beneficiarias.

El pago de las subvenciones se realizará al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo del tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en el Decreto 50/2017, de 18 de abril.

La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará en dos pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

La aportación de las Diputaciones Provinciales, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y debido a la naturaleza de la subvención que supone la necesidad de contribuir al mantenimiento de las funciones esenciales de los puestos de secretaría-intervención en las agrupaciones de municipios, se efectuará con carácter anticipado y en un solo pago que corresponderá al 100 % de la cuantía que deba abonar cada Diputación Provincial.

Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención por la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales antes de la liquidación final del expediente.

**Séptima. Justificación de las ayudas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al de





concesión, las entidades locales beneficiarias, rendirán la correspondiente cuenta justificativa ante la respectiva Diputación Provincial, con el siguiente contenido:

1. Carta de pago del 100 % de la cuantía abonada de la subvención.
2. Certificación de la secretaría-intervención de la entidad, acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, de la total ejecución del gasto financiado con la subvención concedida y de que, en su caso, el importe total de las subvenciones concedidas por otras instituciones para el mismo objeto no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.
3. En su caso, carta de pago del reintegro, si hubo remanentes no aplicados, o acreditación documental del ingreso en cuenta bancaria del concedente.

La justificación ante la Junta de Extremadura se realizará de conformidad con lo indicado en el artículo 14 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a la Intervención General de las Diputaciones provinciales, se comprometen las entidades locales agrupadas beneficiarias a facilitar la información y documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

### **Octava. Incumplimientos y graduación de las ayudas concedidas por las Diputaciones Provinciales.**

Si las entidades locales beneficiarias incumplieran las obligaciones de justificación o, de las derivadas de las funciones de seguimiento y control, se dedujeran otros incumplimientos, se procederá a la apertura y tramitación del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/ 2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 y 42 de la citada ley y, 94 y siguientes del Reglamento, con la siguiente graduación:

- Incumplimiento de la obligación de justificación, tras requerimiento: Reintegro total.
- Justificación indebida, tras subsanación: Reintegro parcial del importe indebidamente injustificado.



- Incumplimiento de otras obligaciones comunicadas por la Comisión de Seguimiento:  
Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 50/2017, de 18 de abril.

**Novena. Efectos y vigencia del convenio.**

Este convenio sustituye al suscrito con fecha 6 de junio de 2022, publicado en el D.O.E. número 136 de 15 de julio de 2022, y abarcará cuatro anualidades, comenzando su vigencia el día de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de las partes en cuanto a la justificación y rendición de cuentas, así como de sus eventuales prórrogas que, en todo caso, deberán efectuarse a través de la correspondiente adenda.

**Décima. Comisión de Seguimiento del convenio.**

La Comisión Tripartita a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del mismo, y podrá formular propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del mismo, correspondiéndole, además, interpretar su aplicación y establecer la forma de terminar las actuaciones en curso en el supuesto de extinción del convenio.

**Decimoprimer. Modificación del convenio.**

En el supuesto de que durante la ejecución del convenio las partes firmantes del mismo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, estimaren conveniente efectuar cualquier modificación en sus estipulaciones, dicha modificación será incorporada como adenda al clausulado del mismo.

**Decimosegunda. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso sometimiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados al principio.

El Presidente de la Diputación  
de Badajoz,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

El Presidente de la Diputación  
de Cáceres,

MIGUEL ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ

El Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social  
de la Junta de Extremadura,

PA (Resolución de 4 de octubre de 2023,

DOE 194, de 09/10/2023),

El Secretario General

DAVID GONZÁLEZ GIL



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria". (2024063188)*

Habiéndose firmado el día 23 de septiembre de 2024, la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA".

23 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Vilés Piris, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en adelante SES, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por DECRETO 148/2023, de 2 de agosto, (DOE ordinario n.º 149 de 03 de agosto de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del SES.

Y de otra parte, el Sr. D. José Luis González Sánchez, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FundeSalud), con NIF G-06427728, en su calidad de Director Gerente de la misma, nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 24 de Octubre de 2023, según escritura pública de fecha 06 de noviembre de 2023, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 1549.

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente negocio jurídico.

EXPONEN

- I. El Servicio Extremeño de Salud y FundeSalud suscribieron, con fecha 28 de diciembre de 2023, un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria".
- II. El convenio regula la colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y FundeSalud para la ejecución del proyecto denominado "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria" con el fin de extender el uso de procedimientos diagnósticos que impliquen una mayor capacidad de resolución y una mejora de la calidad asistencial fomentando la formación continua de los profesionales.



- III. La firma del convenio supone la contratación por parte de FundeSalud de los servicios de formación para la impartición de los contenidos del proyecto, previa preparación de la documentación necesaria; la captación por parte del SES de los potenciales alumnos, así como la gestión y difusión de la formación a los profesionales del ámbito de la Atención Primaria.
- IV. La cláusula quinta del convenio establece: "El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma electrónica y expirará el 31 de diciembre de 2024".
- V. Según lo previsto en el artículo 49, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".
- VI. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es voluntad de las partes ampliar el plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto.**

El objeto de la presente adenda es la prórroga del Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Capacitación y formación para la mejora de la calidad asistencial y de la capacidad de resolución en el ámbito de la Atención Primaria".

##### **Segunda. Financiación y régimen económico.**

Esta Adenda no requiere presupuesto adicional.

##### **Tercera. Eficacia de la Adenda.**

La presente Adenda producirá efectos desde el día 1 de enero de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

##### **Cuarta. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.**

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas regulados en el Convenio de 28 de diciembre de 2023 en todos sus extremos.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente Adenda al Convenio, ambas partes lo firman electrónicamente.

El Director Gerente  
del Servicio Extremeño de Salud,  
JESÚS VILÉS PIRIS

El Director Gerente  
de FundeSalud,  
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ



*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de prácticas externas y trabajo fin de estudios. (2024063189)*

Habiéndose firmado el día 25 de septiembre de 2024, la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de prácticas externas y trabajo fin de estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS Y TRABAJO FIN DE ESTUDIOS.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, en representación de la Universidad de La Rioja, D.<sup>a</sup> Ma<sup>a</sup> Ángeles Martínez Calvo, en su condición de Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria, de conformidad con la delegación de competencias realizada por el Rector de la Universidad de La Rioja por Resolución 76/2022, de 26 de enero, por la que se delegan competencias en los miembros del Equipo Rectoral (BOR núm. 23 de 3 de febrero de 2022).

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar la presente Adenda y al efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que con fecha 14 de septiembre de 2021, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de La Rioja firmaron convenio para el desarrollo de prácticas externas y trabajo fin de estudios. No obstante, las referencias contenidas en el citado convenio a la Consejería de Educación y Empleo se entenderán realizadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Que es interés de las partes modificar el alcance del convenio con ocasión de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre añadida por el apartado treinta y cuatro del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

**Tercero.** Que la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda, del texto refundido de la Ley



General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de estudiantes que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, estableciendo las reglas a que debe ajustarse el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social.

En concreto, conforme se establece en la citada disposición que en el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario; y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Asimismo, se dispone que, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

**Cuarto.** La cláusula décima del citado Convenio establece que “el presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de

su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes”.

Por todo lo expuesto, las partes pretenden dar cumplimiento a la normativa vigente para lo que suscriben al efecto el presente documento de Adenda de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto de la Adenda.**

El objeto de la presente adenda es la modificación del Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de prácticas externas del área de educación. En concreto, se modifica la cláusula segunda del convenio, en su punto primero, en los términos recogidos en la cláusula siguiente.

##### **Segunda. Modificación de la cláusula segunda, punto primero.**

“Segunda. Contenido de la colaboración”.

1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de





grado/máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la Universidad de La Rioja y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado o máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

La Universidad de La Rioja se encargará de dar de alta y baja al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social y de efectuar el pago de las cuotas correspondientes según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Social en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y/o demás normativa que resulte de aplicación en cada momento, el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.”

La Universidad de La Rioja suscribirá pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio.

La Universidad de La Rioja podrá recabar de los centros educativos la información necesaria para contabilizar los días efectivos del alumnado en prácticas.

Asimismo, la Universidad de La Rioja y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.”

### **Tercera. Vigencia del resto de cláusulas.**

Se mantienen vigentes las previsiones contenidas en el convenio suscrito el 14 de septiembre de 2021 en lo que no resulte expresamente modificado por la presente Adenda.

### **Cuarto. Eficacia.**

La presente Adenda se perfecciona y deviene eficaz desde el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la vigencia del convenio

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023)  
DOE núm. 156 de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la Universidad de La Rioja,  
La Vicerrectora de Estudiantes y  
Extensión Universitaria,  
D.ª MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ CALVO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. (2024063222)*

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2015, la extinta Dirección General de Medio Ambiente, otorga autorización ambiental unificada con número AAU14/163, para centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya titular es Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, con CIF \*\*\*\*6869\*, publicado en el DOE número 241, de 17 de diciembre de 2015.

**Segundo.** Con fecha 5 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada AAU14/163 para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuya promotora es Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). El número de la nueva autorización es el AAU23/125. Las características esenciales del centro de gestión de residuos están descritas en el anexo I.

**Tercero.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y en la categoría 9.6. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

**Cuarto.** La actividad se ubica en la parcela 105 del polígono 10 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, Badajoz, con referencia catastral 06108A01000105 con una superficie total de 15.673 m<sup>2</sup>. La superficie ocupada para llevar a cabo la actividad será de 6.359 m<sup>2</sup>.

**Quinto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 24 de enero de 2024 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 62, de 1 de abril), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Sexto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, mediante escrito con fecha de salida en el registro único de la Junta de Extremadura de 23 de enero de 2024, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

**Séptimo.** La ubicación cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 27 de agosto de 2024, para el proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (IA 23/1783) cuya promotora es Desguaces Extremadura, CB, en Puebla de Sancho Pérez. Este informe indica que no son previsibles efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones.

**Octavo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Noveno.** Durante el trámite de audiencia el titular presenta alegaciones que han sido tenidas en cuenta en la resolución.

**Décimo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y en la categoría 9.6. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Que la autorización ambiental unificada a Desaguaces Extremadura, CB, para el proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, a ubicar en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU23/125.



La resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a la siguiente:

Resolución de 17 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (expediente AAU14/163).

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

Condicionado de la autorización ambiental unificada

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos que se autorizan gestionar en el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

| LER-VEH <sup>(1)</sup> | RESIDUO                              | DESCRIPCIÓN                        | ORIGEN   | DESTINO      | CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO | UBICACIÓN DE ALMACENAMIENTO             |
|------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--|--------------|---------------------------------|---|
| 16 01 04* 10           | Automóviles al final de su vida útil | Vehículos al final de su vida útil | Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento | Valorización | 8 ud                            | Zona de Recepción<br>198 m <sup>2</sup> |
| 16 01 04* 20           | Vehículos al final de su vida útil   |                                    |  |              |                                 |   |

(\*) <sup>(1)</sup> LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

a) R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas".

b) R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos".



- c) R1201 relativa a "Clasificación de residuos".
  - d) R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas".
  - e) R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento".
3. Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. La estimación anual de gestión será de 1000 unidades.
5. Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correcto de componentes completos.
- En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.
6. Al objeto de fomentar la reutilización, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizadores y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
7. El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. En todo caso el almacenamiento se realizará en las instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que



se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

8. El plazo de realización de las operaciones realizadas a los automóviles al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 198 m<sup>2</sup>. Esta zona, al igual que las zonas donde se lleven a cabo operaciones de valorización de los automóviles al final de su vida útil deberá contar con pavimento impermeable y con instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido, por ser zona no cubierta, de acuerdo con el RD 265/2021, de 13 de abril.

Como medida preventiva ante vehículos recepcionados que provienen de accidentes o siniestros de cualquier tipo, estos deberán ser descargados en la zona de descontaminación en el interior de la nave.

9. La capacidad de la zona de recepción de vehículos es de 20 vehículos, siempre que estos estén adecuadamente almacenados en cumplimiento de la normativa de aplicación.
10. Desde el área de recepción de vehículos al final de su vida útil, éstos se trasladarán a la zona de descontaminación de 115 m<sup>2</sup> de superficie, donde serán sometidos a las operaciones de valorización descritas. La superficie destinada a este fin estará en el interior de la nave y bajo cubierta, su pavimento será hormigonado y dispondrá de una arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos.
11. Además de las áreas de recepción y descontaminación de vehículos, el centro autorizado de tratamiento deberá disponer de una zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, necesaria para el desarrollo de la actividad. Estas áreas deberán estar claramente diferenciadas y delimitadas, mediante su señalización en el pavimento con pintura o producto similar. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 3.792 m<sup>2</sup> de superficie vallada o cerrada en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará hormigonado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales, conectada a arqueta separadora de grasas o separador de aguas hidrocarbурadas.

La capacidad máxima de almacenamiento es de 420 unidades. La disposición de los vehículos en la zona de vehículos descontaminados será, según proyecto, de 2 alturas, que



- deberán cumplir los requisitos técnicos y de seguridad para su uso. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.
13. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado u otro tipo de valorización, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
  14. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del automóvil al final de su vida útil.
  15. Deberá controlarse las características de los residuos gestionado. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.
  16. La compactadora de vehículos se ubicará sobre solera de hormigón, en una zona donde no se produzca deterioro del firme, impermeable y resistente y con recogida de los fluidos que se puedan generar. La propia compactadora/empaquetadora dispondrá de un sistema de recogida de líquidos.
  17. Dada la alta probabilidad de generación de vertidos en las zonas de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora de vehículos, su pavimento deberá contar con un tratamiento superficial adicional que impida su deterioro, asegurando la impermeabilidad, la durabilidad y que evite su deterioro.
  18. En general, los residuos gestionados y generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada, y en su caso con indicadores de nivel y sistemas adecuados para evitar la generación de olores, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
  19. Tras la preparación de neumáticos para la reutilización procedentes de vehículos al final de su vida útil, el titular, deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio.





20. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
21. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
22. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
23. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
24. Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
25. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
26. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada momento.
27. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
28. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
29. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUO   | ORIGEN   | LER      | CANTIDAD ANUAL PREVISTA | ALMACENAMIENTO   | UBICACIÓN      |
|---|--|----------|-------------------------|--|----------------|
| Envases de papel y cartón   | Oficinas   | 15 01 01 | 0,25 t                  | Contenedor 0,05 m <sup>3</sup>                                       | Oficinas       |
| Envases de plástico   |  | 15 01 02 | 0,25 t                  | Contenedor 0,05 m <sup>3</sup>                                       | Oficinas       |
| Neumáticos al final de su vida útil   | Vehículos al final de su vida útil descontaminados | 16 01 03 | 4000 ud                 | 20 m <sup>2</sup><br>75 unidades                                     | Cobertizo      |
| Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11   |  | 16 01 12 | 500 ud                  | Contenedores<br>1,20 m <sup>2</sup><br>1 t<br>0,63 m <sup>3</sup>    | Cobertizo      |
| Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos                        |  | 16 01 06 | 1000 vehículos          | 3.792 m <sup>2</sup><br>420 vehículos                                | Campa exterior |
| Metales féreos  |  | 16 01 17 | 250 t                   | Incluido en los vehículos descontaminados                            |                |
| Metales no féreos   |  | 16 01 18 |                         |  |                |
| Plástico  |  | 16 01 19 | 10 t                    | Contenedores<br>0,63 m <sup>3</sup>                                  | Cobertizo      |
| Vidrio  |  | 16 01 20 | 6 t                     | Contenedores<br>0,63 m <sup>3</sup>                                  | Cobertizo      |
| Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13                                |  | 16 02 14 | 250 ud                  | Contenedores<br>1,20 m <sup>2</sup>                                  | Cobertizo      |
| Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15                    |  | 16 02 16 | 150 ud                  | 0,35 t<br>0,63 m <sup>3</sup>  |                |
| Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07) |  | 16 08 01 | 0,25 t                  | Contenedores<br>1,20 m <sup>2</sup><br>0,35 t<br>0,63 m <sup>3</sup> | Contenedor     |
| Residuos municipales  | Oficinas   | 20 03 01 | 0,2 t                   | 0,11 m <sup>3</sup>  | Contenedor     |
| Lodos de fosas sépticas   | Aseos  | 20 03 04 | 0,5 t                   | -  | Fosa séptica   |



30. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO   | ORIGEN   | LER       | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA              | CAPACIDAD MAX. ALMACEN. (t y m <sup>3</sup> ) y SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | UBICACIÓN                                    |
|---|--|-----------|--------------------------------------|--|--|
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas  | Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos | 13 05 07* | 350 kg                               | Separador de hidrocarburos 25 kg   | Separador de hidrocarburos                   |
| Aceites hidráulicos sintéticos  | Vehículos al final de su vida útil descontaminados         | 13 01 11* | 1.350 l                              | Deposito doble pared<br>1000 l   | Cobertizo                                    |
| Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables   |  | 13 01 10* |                                      |  |  |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |  | 13 02 05* |                                      |  |  |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |  | 13 02 08* |                                      |  |  |
| Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes  |  | 13 08 99* |                                      |  |  |
| Fuelóleo y gasóleo  |  | 13 07 01* | 850 litros                           | Garrafas homologadas 20 litros   | Interior de nave<br>Zona de descontaminación |
| Gasolina  |  | 13 07 02* | 550 litros                           |  |  |
| Otros combustibles (i/mezclas)  |  | 13 07 03* | 60 litros                            |  |  |
| Clorofluorocarburos, HCFC, HFC  |  | 14 06 01* | 350 kg                               | 5 kg<br>Deposito 15 l  | Zona de depósitos Cobertizo                  |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas  |  | 15 01 10  | 150 kg                               | 30 kg<br>Contenedor estanco 100 l  |  |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 15 02 02*  | 120 kg    | 10 kg<br>Contenedor 1 m <sup>3</sup> |  |  |
| Filtros de aceite   | 16 01 07*  | 170 kg    | 50 kg<br>Contenedor 1 m <sup>3</sup> |  |  |
| Componentes que contienen mercurio  | 16 01 08*  | 20 kg     | 5 kg<br>Contenedores 20 l            |  |  |
| Componentes que contienen PCB   | 16 01 09*  | 150 kg    | 5 kg<br>Contenedores 20 l            |  |  |
| Componentes explosivos (air bags)   | 16 01 10*  | 250 kg    | 5 kg<br>Contenedores 5 l             |  |  |
| Líquidos de frenos  | 16 01 13*  | 95 l      | 25 L<br>Contenedores 50 l            | Zona de Contenedores Cobertizo   |  |



| RESIDUO   | ORIGEN    | LER                      | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA | CAPACIDAD MAX. ALMACEN. (t y m <sup>3</sup> ) y SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | UBICACIÓN                            |
|---|-----------|--------------------------|-------------------------|--|--------------------------------------|
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas   |           | 16 01 14*                | 360 l                   | 50 L<br>Contenedores 50 l  | Zona de Contenedores<br>Cobertizo    |
| Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 |           | 16 01 21*                | 200 kg                  | 10 kg<br>Contenedor 20 l   | Cobertizo<br>5 m <sup>2</sup>        |
| Baterías NI-Cd de coches eléctricos   | 16 06 02* | 5 kg<br>Contenedor 10 l  |                         |  |                                      |
| Componentes no especificados en otra categoría  | 16 01 22  | 20 kg<br>Contenedor 50 l |                         |  |                                      |
| Residuos no especificados en otra categoría   | 16 01 99  | 5 kg<br>Contenedor 10 l  |                         |  |                                      |
| Pilas que contienen mercurio  | 16 06 03* |                          |                         |  |                                      |
| Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas                    |           | 16 05 04*                | 2100 kg                 | 10 kg  | Zona de Contenedores<br>Cobertizo    |
| Baterías de plomo   |           | 16 06 01*                | 1000 ud                 | Contenedores<br>50 ud<br>1 t<br>0,67 m <sup>3</sup><br>50 L                  | Interior de nave<br>2 m <sup>2</sup> |
| Mezcla de grasas e hidrocarburos  |           | 19 08 10*                | -                       | 50 L<br>Depósito 50 l  | Cobertizo<br>5 m <sup>2</sup>        |
| Tubos fluorescentes   |           | 20 01 21*                | 100 ud                  | 10 ud<br>Contenedor 20 l   | Cobertizo<br>5 m <sup>2</sup>        |

31. La generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y su autorización.
32. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
33. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.



34. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
35. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
36. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
37. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
38. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
39. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 1.000.000 € (un millón de euros).
40. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las operaciones de almacenamiento de la planta de residuos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.
2. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil, realizándose su extracción de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios. Estas aguas se dirigirán a un digestor para ser tratadas y posteriormente se verterán a Dominio Público Hidráulico. Este vertido deberá disponer de autorización del Órgano de Cuenca.
  - b) Red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, constara de una red de saneamiento conectado a separador de hidrocarburos antes de su vertido. Este vertido deberá disponer de autorización del Órgano de Cuenca.
  - c) Para las zonas de descontaminación, se dispondrá de rejilla que evacuará a una/s arqueta/s estanca/s diseñada/s para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante gestor autorizado. Esta red no estará conectada a otras redes generales de saneamiento de la instalación. La zona de la compactadora se encuentra sobre solera de hormigón tratamiento superficial de cuarzo. La propia compactadora/empaquetadora dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos. En caso de producirse derrames al compactar los vehículos pasarían por el separador de hidrocarburos antes del ver/do final al dominio público.
  - d) Red de recogida de aguas pluviales que recogerá el agua caída sobre todo la superficie



del complejo industrial, salvo las zonas anteriormente descritas en el apartado anterior, que deberá estar hormigonada. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida. Posteriormente el agua tratada se verterá a Dominio Público Hidráulico, para lo que deberá contar con autorización del Órgano de Cuenca., No obstante, alternativamente, podría almacenarse en un depósito adecuado y entregarse a un gestor autorizado.

e) Tras el separador de hidrocarburos se dispondrá de una arqueta de toma de muestras.

f) Para la reutilización de las aguas deberá disponer de autorización del Órgano de Cuenca.

2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado anterior, principalmente la zona de almacenamiento de residuos gestionados y generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.
3. Las baterías se almacenarán en cubetos homologados y los residuos líquidos u otros residuos que pudieran contener líquidos dispondrán de sistemas de retención de derrames.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
5. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



| FUENTE SONORA              | NIVEL DE EMISIÓN, dB(A) |
|----------------------------|-------------------------|
| Desmontadora de ruedas     | 73 dB(A)                |
| Compresor                  | 74 dB(A)                |
| Empaquetadora/Compactadora | 80 dB(A)                |
| Elevador                   | 68 dB(A)                |
| Alineadora de neumáticos   | 71 dB(A)                |

2. En el proyecto presentado se indica que el horario de funcionamiento de la instalación será diurno
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente. El proyecto describe 6 proyectores de 50 W.

| N.º de luminarias (exterior) | Potencia lumínica (W) |
|------------------------------|-----------------------|
| 6 proyectores led de 50 W    | 300                   |
| TOTAL                        | 600                   |

2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-





tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:

a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

f) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:

— Licencia de obra.

— La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.



- Informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se remitió para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
- Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Igualmente deberá justificar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición o justificación de no aplicación.
- Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

g) Vigilancia y seguimiento.

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria



para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
5. Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de, al menos, cinco años.

Vertidos:

9. El titular deberá disponer de la correspondiente autorización de vertidos. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Suelos contaminados:

10. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. El titular de la instalación habrá de presentar para su aprobación por parte de la DGS en el plazo de 1 año desde la resolución de esta AAU, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.



12. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
13. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
14. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
15. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

#### Ruidos:

16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
17. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

#### Suministro de información a la DGS:

18. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
  - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera, en su caso.
  - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.
    - h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

#### Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
  - c) En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

-i- Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso. También se lleva a cabo la exposición y venta de vehículos.

- Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Ubicación:

La instalación industrial se ubica en la parcela 105 del polígono 10 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, Badajoz, con referencia catastral 06108A01000105 con una superficie total de 15.673 m<sup>2</sup>. La superficie ocupada para llevar a cabo la actividad será de 6.359 m<sup>2</sup>.

- Capacidades y consumos:

Las instalaciones se han diseñado para la gestión de unos 1000 vehículos al año.

- Infraestructuras e instalaciones:

- Zona de recepción (198 m<sup>2</sup>, capacidad 8 uds).
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (3.792 m<sup>2</sup>).
- Zona de depósitos para residuos líquidos en cobertizo (40 m<sup>2</sup>).
- Zona de almacenamiento de neumáticos en cobertizo (40 m<sup>2</sup>).
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables en cobertizo (120 m<sup>2</sup>).





- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables y baterías dentro de nave (160 m<sup>2</sup>).
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables y neumáticos dentro de nave (87,7 m<sup>2</sup>).
- Zona de descontaminación dentro de nave (115 m<sup>2</sup>).
- Zona de recepción y venta (28,40 m<sup>2</sup>).
- Viales (1.809 m<sup>2</sup>).
- Oficinas, aseos y vestuarios (41,10 m<sup>2</sup>).
- Equipos principales:
  - Elevadores vehículos 3,5 t. 2 uds.
  - Compresor de aire.
  - Desmontadora de neumáticos.
  - Equilibradora de neumáticos.
  - Estación extracción gases refrigerantes.
  - Estación extracción líquidos.
  - Herramienta de mano.
  - Depósitos de combustibles.
  - Empaquetadora/compactadora.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de "Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuya promotora es Desguaces Extremadura, CB, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). Expte.: IA23/1783.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", a ejecutar en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción." y epígrafe d) "Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

La promotora del proyecto es Desguaces Extremadura, CB, con CIF E06668693 y con domicilio social en c/ Francisco Zurbarán, número 29, Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una industria dedicada a las siguientes actividades:



- Centro de descontaminación de vehículos fuera de uso y almacenamiento de los vehículos descontaminados.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados y piezas recicladas.
- Exposición y venta de vehículos.

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 16 01 04\* 10 y 16 01 04\* 20. La capacidad de almacenamiento y gestión será de 1.000 unidades al año, siendo esta capacidad inferior a 10/toneladas al día.

El proyecto se ubica en la parcela 105 del polígono 10 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con referencia catastral:

06108A010001050001FJ (15.673 m<sup>2</sup>)

Del total de la parcela, se ocupa para la actividad, en planta baja, una superficie total de 6.359 m<sup>2</sup>. El resto es de tierra natural sin uso.

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Superficie en el exterior con solera impermeable:

- Recepción de vehículos fuera de uso, 198 m<sup>2</sup>
- Almacenamiento vehículos descontaminados, 3.792 m<sup>2</sup>
- Área circulación interior actividad, 1.809 m<sup>2</sup>

Superficies cubiertas con solera impermeable:

- Cobertizo:
  - Depósitos de residuos y contenedores, 40 m<sup>2</sup>
  - Almacenamiento de neumáticos, 40 m<sup>2</sup>
  - Almacenamiento de piezas reutilizables, 120 m<sup>2</sup>
- Nave industrial:
  - Descontaminación de vehículos, 115 m<sup>2</sup>
  - Almacenamiento de piezas reutilizables y baterías (planta baja), 160 m<sup>2</sup>

- Almacenamiento de piezas reutilizables y neumáticos (entreplanta), 87,7 m<sup>2</sup>
- Recepción y venta, 28,40 m<sup>2</sup>
- Oficinas, Vestuarios y Aseos, 41,10 m<sup>2</sup>

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Gestión de vehículos fuera de uso, procediendo a su descontaminación.
- Los residuos aptos para ser reutilizados serán clasificados y almacenados para la venta, los restantes serán entregados a gestores autorizados.



Plano de las instalaciones

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 26 de enero de 2023.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con escritos de fecha 2 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados               | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X                    |
| Patrimonio   | X                    |
| Carreteras   | X                    |
| Ordenación del Territorio                                    | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                      | X                    |
| Urbanismo  | X                    |
| Ecologistas en Acción de Extremadura                         | -                    |
| ADENEX   | -                    |
| AMUS   | -                    |
| Ecologistas Extremadura                                      | -                    |
| SEO BIRD/LIFE  | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                | -                    |
| Green Peace  | -                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, indica en su informe: A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el director general de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural autorice y remita el presente informe en relación con el proyecto de "Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de Proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en la parcela 105, polígono 10 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)" IA 23/1783 (AAU 23/125), condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental simplificada vinculado a este proyecto, deberá recoger lo supra escrito.



La medida correctora propuesta ha sido recogida en el presente informe.

- Se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Las medidas correctoras propuestas han sido recogidas en el presente informe.

- Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el cual se indica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Además, se indica que el promotor deberá solicitar, en su caso, el cambio de titularidad del aprovechamiento reconocido.

En cuanto a los vertidos al DPH, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución, que en su caso se otorgara, de autorización administrativa de vertido y las condiciones impuestas en la misma.

- Se recibe informe del Servicio de Ordenación del territorio en el cual se indica: "En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019".

- Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura en el cual se indica lo siguiente:

"De acuerdo con los antecedentes y vista la documentación presentada, esta Jefatura de Demarcación, informa favorablemente en lo que se refiere al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el proyecto "Documento Ambiental. Modificación de la autorización ambiental unificada AAU 14/163. Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT)", promovido por Desguaces Extremadura, CB, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



- De acuerdo con el proyecto presentado, cuyo objetivo es la modificación de la autorización ambiental unificada 14/163, las nuevas actuaciones consisten en el aumento de superficie para el almacenamiento de vehículos descontaminados, el aumento de la superficie del cobertizo y la implantación de una zona para exposición y venta de vehículos en uso en el centro de tratamiento vehículos al final de su vida útil existente en la parcela 105 del polígono 10 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Dicha parcela, se encuentra situada en la margen izquierda de la carretera N-432, entre los puntos kilométricos 78+065 y 78+325, realizándose actualmente el acceso a través de dicha carretera, como se indica en el punto 2.2 del documento ambiental "Descripción detallada y alcance de las instalaciones".

Actualmente está en ejecución el Proyecto de construcción variante de Zafra, clave 23-BA-4110, en el cual se contempla una reordenación de accesos, por lo que el acceso a las instalaciones, centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se verá afectado por dicha reordenación. Por lo tanto, en la tramitación urbanística, es necesario se presente un estudio de tráfico y capacidad, redactado conforme a lo establecido en la Nota de Servicio 5/2014 de este Departamento, en el cual se definirá el vehículo patrón, se estimarán las intensidades de vehículos y se deducirán las posibles actuaciones de acondicionamiento del acceso, las cuales serán afrontadas por el promotor, de acuerdo con el artículo 18.1.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- En el punto 2.2.3. "Instalaciones" se trata entre otras cosas de la electricidad, el saneamiento y el suministro de agua.

En cuanto a la electricidad, se indica que la actividad dispone de instalación eléctrica suficiente para su normal desarrollo, ya que fue diseñada para la actual actividad con capacidad suficiente para acometer futuras ampliaciones.

Con respecto al saneamiento, se aclara que la parcela cuenta con redes de saneamiento para las aguas pluviales, lixiviados y fecales, perfectamente diferenciadas y operativas. Así, las aguas pluviales de solera exterior son pretratadas antes de su vertido a la red en un separador de hidrocarburos Clase I que minimizan cualquier riesgo de contaminación por arrastre de lixiviados. Las aguas pluviales de cubierta de nave industrial y el cobertizo vierten directamente a la solera exterior. Los lixiviados de la zona de baterías se recogen en el cubeto estanco donde se almacenan. Las aguas fecales de los aseos son canalizadas a la red municipal. En cuanto al suministro de agua, se indica que se realiza desde un pozo existente. En cualquier caso, las actividades a desarrollar en el recinto proyectado no deben interferir con el drenaje actual de la carretera convencio-

nal N-432, ni generar vertidos hacia el mismo, ya sea como resultado del funcionamiento normal del sistema de saneamiento y el impacto previsto, o debido a fugas, vertidos accidentales o fallos de funcionamiento.

- En los puntos 5.2 y 5.3 de dicho documento ambiental, se recoge la contaminación acústica y la contaminación lumínica.

Con respecto a la contaminación acústica, los principales focos de perturbación acústica son los correspondientes a la maquinaria utilizada durante el proceso de descontaminación de los VFU. Contando la industria con aislamientos acústicos proporcionados por los cerramientos de los edificios, así como de la parcela, además de la propia atenuación que se produce en el aire.

Siendo preciso recordar que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la carretera, se deberá llevar a cabo, por el promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en su caso, la normativa autonómica de aplicación.

En cuanto a la contaminación lumínica, la actividad se realiza en horario diurno, por lo que no se dispondrá de importantes sistemas de iluminación artificial, velándose por una iluminación localizada en cada una de las zonas de actuación. Para alumbrado de espacio abierto, se dispone de focos led anclados a la fachada de la nave industrial. De este modo, se desprende que no es de esperar que se pudieran producir deslumbramientos o molestias a los usuarios de la CN-432, en el caso de producirse, deberán tomarse las medidas correctoras.

Deberá garantizarse que no se producirán emisiones de humo o polvo a los usuarios de la carretera N-432.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se le informa que, fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar cualquier publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización. La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten”.



- Se recibe informe del Servicio de Urbanismo, en el cual se indica: En relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones:

- “1. En el término municipal de Puebla de Sancho Pérez se encuentra actualmente vigente Normas Subsidiarias, revisión 002, aprobado definitivamente por Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 68, de 12 de junio de 2003.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Puebla de Sancho Pérez realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se ha tramitado y otorgado la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante resolución de 4/10/2016. en expediente administrativo con referencia 2016/007/BA.
4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.”

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación dedicada a las siguientes actividades:

- Gestión de vehículos fuera de uso, procediendo a su descontaminación.
- Almacenamiento de residuos reutilizables.
- Exposición y venta de vehículos.

La superficie ocupada por la actividad, es de aproximadamente 6.359 m<sup>2</sup>.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión, puesto que es una ampliación de la actividad ya existente.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, almacenamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil. Además, se llevará a cabo el almacenamiento de los vehículos descontaminados que posteriormente serán entregados a gestor autorizado. Además, se lleva a cabo el almacenamiento de las piezas reutilizables para su posterior venta. Así mismo las instalaciones cuentan con una zona de lavadero de vehículos y una exposición y venta de vehículos.

La parcela cuenta con redes de saneamiento para las aguas pluviales, lixiviados y fecales, perfectamente diferenciadas y operativas. Así, las aguas pluviales de solera exterior son pretratadas antes de su vertido a la red en un separador de hidrocarburos de clase I (de 30 l/s de caudal nominal) que minimizan cualquier riesgo de contaminación por arrastre de lixiviados. Las aguas pluviales de cubierta de nave industrial y el cobertizo vierten directamente a la solera exterior descrita anteriormente. Los lixiviados de la zona de baterías se recogen en el cubeto estanco donde se almacenan.

La zona de descontaminación dispondrá de fosa estanca para recogida de vertidos.

Las aguas fecales de los aseos son canalizadas a un digestor.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 105 del polígono 10 en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). En la parcela con ref. catastral: 06108A01000105. La superficie total de la parcela es aproximadamente 15.673 m<sup>2</sup>.

Del total de la parcela, se ocupa para la actividad, en planta baja, una superficie total de 6.359 m<sup>2</sup>. El resto es de tierra natural sin uso.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Ya que el proyecto en cuestión consiste en una ampliación de una instalación ya existente, la alternativa más adecuada es realizar la ampliación en la parcela donde actualmente se encuentra la instalación, y no trasladarse a otra parcela diferente.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto sobre la calidad de las aguas superficiales, dadas las características de las instalaciones de saneamiento descritas, es considerado como muy bajo o mínimo.

Las aguas fecales de aseos y vestuarios se definen como aguas sanitarias, son tratadas en un sistema digestor donde, una vez tratadas se pueden utilizar para riego o similar, siempre que cuenten con la preceptiva autorización de reutilización de aguas por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El resto de los efluentes industriales, que vierten sobre solera de hormigón, impermeables, recogidos por imbornales y conectados a red de saneamiento específica, serán tratados en el separador de hidrocarburos instalado para tal fin, con caudal nominal de 30 l/s.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ya implementada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, igual que la contaminación acústica y lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
  - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
  - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
  - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
  - Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
  - Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.



- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable. La zona deberá estar vallada o cerrada en todo su perímetro.
- La zona de recepción de vehículos antes de su descontaminación, será sobre pavimento impermeable con instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido por ser zona no cubierta de acuerdo con el RD 265/2021, de 13 de abril. Como medida preventiva ante vehículos recepcionados que provienen de accidentes o siniestros de cualquier tipo, estos deberán ser descargados en la zona de descontaminación en el interior de la nave.
- El almacenamiento de componentes retirados de vehículos, y descontaminación deberán ser en zonas cubiertas.



- La zona de descontaminación dispondrá de un sistema de recogida estanca, cuyos residuos serán entregados a gestor autorizado.
- Para el almacenamiento de aceites se dispondrá de 1 depósito, de 1 m<sup>3</sup>, doble pared (cubeto ante posibles vertidos), con recuperar de aceites y detector de fugas.
- La empaquetadora estará bajo cubierta y dotada de pavimento impermeable y dispondrá de sistema de recogida de líquidos.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La zona de almacenamiento de neumáticos deberá disponer de medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
- Las zonas de almacenamiento de los vehículos descontaminados, estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- El almacenamiento de baterías será en contenedores adecuados para ello, en interior de nave.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales precedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a un digestor.
- Las aguas de escorrentía de la superficie de almacenamiento de vehículos descontaminados deberán dirigirse, a un sistema de depuración (desengrasado y desarenado) que adecue las características del agua residual.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.



- No deberá existir conexión alguna entre la zona de descontaminación, almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los almacenamientos susceptibles de ser arrastrados por el viento, se apilarán hasta una altura inferior a la altura del cerramiento exterior y en caso necesario se taparán con lonas o medidas de similar eficacia. El cerramiento exterior será de un material que evite el paso a su través de partículas.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.





- Deberá mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.
- Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa contra incendios y disponer de los equipos, planes y medidas necesarias según dicha normativa. El almacenamiento de residuos deberá dejar una distancia de seguridad necesaria con respecto al lindero y entre las diferentes zonas de almacenamiento como prevención en caso de incendio.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. El Plan anual, deberá contar con la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Instalación de centro de descontaminación de vehículos fuera de uso", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
El Secretario General de Desarrollo  
Sostenible,  
Coordinación y Planificación Hídrica,  
PS, Resolución de 17 de agosto de  
2023 (DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL  
AGÚNDEZ

**ANEXO III**

## PLANOS



Plano en planta de la instalación industrial



Plano en planta de la instalación industrial



Plano en planta de la instalación industrial



*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptores reconectores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza". Expte.: AT-9596. (2024063223)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación de interruptores reconectores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 3 de abril de 2024, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/06/2024.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptores reconectadores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de cuatro reconectores telemandados de tipo Nova-27, en intemperie sobre torres metálicas en líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV.

Características de los equipos:

- Interruptor automático tipo reconector con poder de corte en carga y cierre en corto provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.
- Dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Un seccionador tripolar by-pass tipo dial en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor.

Reconector n.º 1: LAMT Circunvalación Alcántara.

- Un reconector en el apoyo 4448.3 existente.
- Emplazamiento: Polígono 8, parcela 89, paraje "Camino Cementerio".
- Término Municipal: Alcántara.

Reconector n.º 2: LAMT Santa Marta de Magasca.

- Un reconector en el apoyo 3697.79 existente.
- Emplazamiento: Polígono 6, parcela 5, paraje "Arrogato".
- Término Municipal: Cáceres.



Reconectador n.º 3: LAMT El Collado.

- Un reconectador en el apoyo 5924.2 existente.
- Emplazamiento: Polígono 22, parcela 420, paraje "El Colladillo".
- Término Municipal: Cáceres.

Reconectador n.º 4: LAMT Pescueza y Cachorrilla.

- Un reconectador en el apoyo 2680-3.1, existente.
- Emplazamiento: Polígono 504, parcela 32, paraje "Teso del Guijo".
- Término Municipal: Pescueza.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de





Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de octubre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 344/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 738/2021 PA 107/2019. (2024063225)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 344/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 738/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Beatriz Jiménez Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 344/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Beatriz Jiménez Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentidopues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 212/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 764/2021 PA 107/2019. (2024063226)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 212/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 764/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Benito Pulido Pérez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 212/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Benito Pulido Pérez, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 347/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 746/2021 PA 107/2019. (2024063227)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 347/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 746/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Cristina García Pachón, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 347/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Cristina García Pachón, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 332/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 726/2021 PA 107/2019. (2024063228)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 332/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 726/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Elena Aparicio Álvarez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 332/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:





“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Elena Aparicio Álvarez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 310/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 934/2021 PA 107/2019. (2024063229)*

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 310/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 934/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Elena Romero Refoyo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 310/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Elena Romero Refoyo sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre 2024.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 1 de octubre de 2024 sobre notificación por publicación de Acuerdo de modificación de resolución de concesión asociado al procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. (2024081612)*

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Acuerdo de modificación de resolución de concesión por solicitud de cambio de ubicación a la persona o entidad interesada en el procedimiento de ayudas convocadas a través del Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria.

A continuación, se recoge la relación de personas o entidades interesadas a las que se notifica, Acuerdo de modificación de resolución de concesión por solicitud de cambio de ubicación con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual.

| N.º EXPEDIENTE | CIF/NIF    |
|----------------|------------|
| ADS22/0379     | ***9721*** |

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



*ANUNCIO de 2 de octubre de 2024 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081618)*

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el año 2024.

Mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 2 de octubre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**RELACIÓN DE NIF**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 000401742R | 002705164L | 004160883E | 004191213S |
| 000407509H | 002753816A | 004162548P | 004191981R |
| 000574832Q | 002869957V | 004162728G | 004195956C |
| 000651098Z | 003130732H | 004163279A | 004196691L |
| 000660014Y | 003805714L | 004163414T | 004196934D |
| 000660921Q | 003849113V | 004164034E | 004198663J |
| 000678267C | 003864153S | 004167223Z | 004199893R |
| 000793641A | 003921912K | 004167850C | 004201857X |
| 000811181V | 004133131P | 004167929F | 004202925C |
| 000823650C | 004139905C | 004167980N | 004207081J |
| 000824750Q | 004143713X | 004168633K | 004207474S |
| 001092882Z | 004146282A | 004169102F | 004207868H |
| 001113758Y | 004146571Q | 004170930H | 004209941K |
| 001181467A | 004148261G | 004171559A | 004211253E |
| 001497336J | 004149247R | 004171899K | 004212875B |
| 001814537K | 004149842K | 004172168Z | 004214573F |
| 001909503C | 004150345H | 004175238W | 004216958T |
| 002190705R | 004153502R | 004177975W | 004218315T |
| 002204831M | 004153917W | 004178235D | 004218862H |
| 002221820C | 004153937E | 004182942R | 004222173V |
| 002261391P | 004154058M | 004183171T | 004224497H |
| 002277453Q | 004154500X | 004183842G | 004224539Z |
| 002474113A | 004154947C | 004183935M | 004852489H |
| 002483454Y | 004157621A | 004184185W | 004853604Y |
| 002512458F | 004159686K | 004186370W | 004854404R |
| 002516966F | 004159979S | 004188220N | 004856152R |
| 002646683G | 004160038M | 004189172K | 004862987M |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 005224394J | 006554366X | 006957171Q | 006969976X |
| 005228222T | 006559658N | 006957509D | 006970341F |
| 005228324X | 006560877N | 006957570R | 006970543W |
| 005277737L | 006566010Q | 006959233P | 006970665D |
| 005288906X | 006574973D | 006959288V | 006970666X |
| 005351725Q | 006578493X | 006959410R | 006970800Y |
| 005369505V | 006598781N | 006960032W | 006970993S |
| 005408871F | 006812701D | 006960189K | 006971241X |
| 005430089L | 006904166A | 006961751L | 006971373G |
| 005439356V | 006909578X | 006962383F | 006971535M |
| 005642797T | 006928284V | 006962615D | 006971699P |
| 005657761Z | 006930575P | 006962644S | 006971765M |
| 005660992W | 006936486P | 006962729P | 006971803C |
| 005661483X | 006938536B | 006964055T | 006972140N |
| 005893524G | 006943369Z | 006964500P | 006972344D |
| 005894647T | 006944039V | 006964532V | 006972446L |
| 005898668L | 006944712T | 006964804J | 006972667X |
| 005903225E | 006945607K | 006965241J | 006972945N |
| 005942768M | 006949126K | 006965802E | 006973078F |
| 005981316M | 006950281A | 006966667J | 006973840X |
| 006481645S | 006952058D | 006966690J | 006973924W |
| 006512032L | 006954165T | 006967021E | 006974002B |
| 006530834F | 006955344Y | 006967136E | 006974068P |
| 006532026A | 006955452E | 006968287T | 006974090F |
| 006535192H | 006955488N | 006968551B | 006974140B |
| 006543789J | 006955842K | 006968622J | 006974339A |
| 006545364R | 006956181S | 006969256A | 006974571M |
| 006548096L | 006956349E | 006969652P | 006974609C |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 006974772E | 006980648X | 006986636H | 006992483T |
| 006974893M | 006980973J | 006986649P | 006992489Y |
| 006974989D | 006981645H | 006987371V | 006993034E |
| 006975210T | 006981838G | 006987600Q | 006993437B |
| 006975375G | 006981898H | 006987677R | 006993660G |
| 006975623E | 006981903T | 006987941N | 006993707M |
| 006975635B | 006981930G | 006988049M | 006993756P |
| 006975662S | 006982114G | 006988115W | 006994442G |
| 006975851C | 006982224E | 006988215X | 006995109G |
| 006975886D | 006982784F | 006988519S | 006995296F |
| 006976076S | 006983006E | 006988605D | 006995416N |
| 006976080L | 006983154D | 006988893K | 006995805X |
| 006976414P | 006983377W | 006989086F | 006995816K |
| 006976570A | 006983499D | 006989284K | 006996110Q |
| 006976681E | 006983580K | 006989351L | 006996145M |
| 006977440E | 006983830H | 006989464V | 006996397G |
| 006978099Z | 006984625P | 006989698K | 006996425D |
| 006978191Z | 006985080A | 006989820M | 006996532R |
| 006979025C | 006985154P | 006990185W | 006996920K |
| 006979048C | 006985248X | 006990255A | 006996948A |
| 006979225J | 006985303L | 006990269V | 006997445V |
| 006979249Z | 006985307T | 006990421P | 006997498R |
| 006979312P | 006985458J | 006990475Q | 006997538H |
| 006979341Z | 006985839A | 006990802K | 006998174X |
| 006979345H | 006986065E | 006991004Q | 006998271S |
| 006979462C | 006986074P | 006991172T | 006998749X |
| 006979627R | 006986310Z | 006991576J | 006999089M |
| 006979664S | 006986504R | 006992227C | 006999144Z |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 006999688Y | 007007888H | 007016891M | 007045452T |
| 006999729R | 007008238T | 007016923Z | 007045457M |
| 007000238G | 007008437S | 007016925Q | 007045897P |
| 007000278K | 007008748G | 007018161X | 007046149F |
| 007000542D | 007009829G | 007018217C | 007046876K |
| 007000549Q | 007009949D | 007018563K | 007047290K |
| 007001501W | 007010440V | 007018591A | 007047300P |
| 007001522T | 007010862W | 007018865R | 007047683T |
| 007001770H | 007010909A | 007018886E | 007047882S |
| 007001913T | 007011081Z | 007019070E | 007048026K |
| 007002150F | 007013101X | 007019348R | 007048449F |
| 007002542P | 007013128Z | 007019419A | 007049012H |
| 007003001F | 007013287N | 007019420G | 007049506Y |
| 007003193S | 007013537D | 007019999P | 007049655V |
| 007003324P | 007014145L | 007038835F | 007050568X |
| 007003388A | 007014302S | 007039581V | 007050632M |
| 007003994B | 007014311R | 007040568S | 007050673T |
| 007004302C | 007014440S | 007041291W | 007051380V |
| 007005303D | 007014456P | 007041311E | 007051728C |
| 007005475C | 007014582L | 007041816K | 007051952Z |
| 007006108D | 007014706M | 007042030M | 007052373K |
| 007006318N | 007015090K | 007042341V | 007052623H |
| 007006335Y | 007015325A | 007042430Z | 007052670L |
| 007007286Z | 007015576R | 007043455G | 007057376X |
| 007007475L | 007016089P | 007043703E | 007210230Y |
| 007007505A | 007016263K | 007043962M | 007233128L |
| 007007538J | 007016355K | 007044537M | 007239704V |
| 007007569K | 007016801F | 007045401H | 007253180S |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 007253552L | 007271497R | 007441524N | 007445954A |
| 007253880W | 007272150X | 007441679Y | 007446241Z |
| 007253896H | 007272348R | 007442555P | 007446264Z |
| 007254079V | 007273102L | 007442663R | 007446329X |
| 007254159M | 007273782D | 007442876F | 007446415G |
| 007254436Y | 007273990X | 007443081M | 007446736A |
| 007254647X | 007273998H | 007443158J | 007446742D |
| 007254680C | 007362419G | 007443167E | 007446896W |
| 007254694B | 007403212H | 007443257C | 007446932S |
| 007254725L | 007407632E | 007443802J | 007446962E |
| 007254934K | 007418865P | 007443806V | 007446975N |
| 007255270N | 007423133K | 007443968H | 007446992Y |
| 007255795P | 007428636G | 007444137A | 007447154F |
| 007256402V | 007434299D | 007444202E | 007447158B |
| 007256633H | 007434446H | 007444292C | 007447315F |
| 007257275Q | 007434503Y | 007444567L | 007448056N |
| 007257516G | 007435740R | 007444621G | 007448168D |
| 007268321E | 007436139D | 007444705L | 007448541Z |
| 007268656N | 007436326N | 007444798C | 007448581P |
| 007269029V | 007438221K | 007444800E | 007448667W |
| 007269210Z | 007438510B | 007444831F | 007448904D |
| 007269667B | 007439951A | 007444913C | 007449296X |
| 007269675L | 007440074B | 007444986R | 007449474G |
| 007270361S | 007440112A | 007445382Y | 007449871X |
| 007270515P | 007440541H | 007445525B | 007450286B |
| 007270835Y | 007441114Q | 007445559E | 007450335Z |
| 007270841N | 007441118C | 007445806Q | 007450342K |
| 007270945R | 007441438H | 007445911Y | 007450452Q |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 007450461W | 007866664C | 008105611C | 008505541A |
| 007450472J | 007869438B | 008106064J | 008510933J |
| 007450473Z | 007942352S | 008107582J | 008617242Q |
| 007450831G | 007943857W | 008108394C | 008647206B |
| 007450858P | 007945193G | 008108581T | 008647542W |
| 007450861B | 007945471Y | 008111001M | 008647618D |
| 007451239K | 007946803G | 008209437R | 008671087H |
| 007451577Z | 007948481A | 008258708Y | 008674211Z |
| 007451585E | 007948482G | 008342604K | 008674767H |
| 007451720L | 007949942S | 008351885X | 008675220B |
| 007451835L | 007954292H | 008363879K | 008679354M |
| 007452280G | 007958263X | 008364401Z | 008680106K |
| 007453212Q | 007963835Q | 008364713G | 008682053J |
| 007453301J | 007965940M | 008365456B | 008684310Q |
| 007453390X | 007966933D | 008366310Z | 008684320A |
| 007453441S | 007990565C | 008367071Q | 008687107F |
| 007453454M | 007996468N | 008367426A | 008691597N |
| 007453667B | 008029044C | 008367716V | 008691779X |
| 007453711D | 008091773M | 008368515B | 008692410C |
| 007474413B | 008099894F | 008368809Y | 008692664K |
| 007790644S | 008101772E | 008369003Q | 008692852W |
| 007829235N | 008101773T | 008369534H | 008693509S |
| 007829841C | 008101855J | 008371211Q | 008693757X |
| 007839478C | 008102218P | 008371635A | 008693859C |
| 007841226C | 008102542X | 008371881L | 008694287B |
| 007845584P | 008102875K | 008412589V | 008694429S |
| 007852068Y | 008104344H | 008417386F | 008694560P |
| 007860023A | 008104508K | 008421592G | 008694735E |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008695087Y | 008771052W | 008784341C | 008792563P |
| 008695128R | 008771370K | 008784705Q | 008792719A |
| 008695584C | 008772199E | 008784826E | 008792720G |
| 008695600J | 008773578K | 008784845H | 008792757H |
| 008695680R | 008775671K | 008785101K | 008792762T |
| 008696036N | 008776070Y | 008785103T | 008793167Z |
| 008696296L | 008776627B | 008785378E | 008793331V |
| 008696561P | 008776630Z | 008785798M | 008793668D |
| 008697697V | 008777004C | 008786414T | 008793694N |
| 008697826P | 008777024V | 008786731H | 008794595Q |
| 008697827D | 008777358Y | 008786753V | 008794625T |
| 008697832Z | 008777872Z | 008787557Q | 008795047P |
| 008701246R | 008778001M | 008788676P | 008795080H |
| 008719274C | 008778772V | 008788682Z | 008795688M |
| 008733064X | 008778777E | 008788879G | 008796113Q |
| 008735256V | 008779998R | 008789250F | 008796716K |
| 008742361S | 008780165F | 008789508N | 008797133R |
| 008744140T | 008780208G | 008789512Q | 008797184Y |
| 008751740X | 008780518S | 008789603S | 008797945P |
| 008753447S | 008780674X | 008790005A | 008797951Z |
| 008753911L | 008780921G | 008790104X | 008797958K |
| 008757141Y | 008781665N | 008791122Q | 008798122R |
| 008758713Z | 008782355N | 008791387M | 008798136S |
| 008764632E | 008782383V | 008791491V | 008798726F |
| 008767210R | 008782814B | 008791521R | 008798820D |
| 008768594M | 008783150W | 008791672Z | 008799111R |
| 008769073R | 008783177Y | 008792101Y | 008799454E |
| 008770811Z | 008784128Z | 008792338J | 008799701Q |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008799763D | 008805208A | 008812510Z | 008823843P |
| 008799820C | 008805471J | 008813158H | 008824066R |
| 008800365J | 008806221G | 008813878W | 008825202X |
| 008800415V | 008806381A | 008814052S | 008825966S |
| 008800640N | 008806467C | 008814076Q | 008826351D |
| 008800751P | 008806482N | 008814772E | 008826825T |
| 008800996T | 008806814E | 008815097W | 008826967G |
| 008801077N | 008807307D | 008815976F | 008827543M |
| 008801183A | 008807322R | 008816888E | 008828223H |
| 008801299G | 008807347A | 008817091H | 008828225C |
| 008801337L | 008807481E | 008817495P | 008828507A |
| 008801414G | 008807513P | 008817719W | 008828801K |
| 008801522C | 008807707H | 008817858A | 008828840Z |
| 008801532F | 008807938L | 008817891J | 008829712N |
| 008801920G | 008807999B | 008817995W | 008829872B |
| 008802000S | 008808063Y | 008818472L | 008830104J |
| 008802125W | 008808525P | 008818778A | 008830167F |
| 008802272B | 008808743L | 008819430B | 008830411K |
| 008802301V | 008809137E | 008819800J | 008830566S |
| 008803367W | 008809254R | 008820297G | 008830755C |
| 008803439M | 008809578A | 008820560Z | 008831662F |
| 008803532Y | 008809965E | 008820577P | 008832382Z |
| 008803540Z | 008810281Q | 008820931V | 008833182D |
| 008803569C | 008810638M | 008821099R | 008833263K |
| 008803922M | 008810968J | 008821650T | 008834466M |
| 008804214K | 008811055P | 008822274A | 008834819J |
| 008804479X | 008811396G | 008822792S | 008835339G |
| 008804855H | 008811541B | 008822793Q | 008835891G |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008836178S | 008846652R | 008861113H | 008871088B |
| 008837776A | 008846674T | 008861417T | 008871158N |
| 008838143W | 008848274J | 008861450X | 008871202X |
| 008838341Q | 008849454C | 008863174D | 008871390Z |
| 008838343H | 008850740H | 008863469M | 008871534C |
| 008838596H | 008850810L | 008864426L | 008872091W |
| 008839075Z | 008851247L | 008864664G | 008872237X |
| 008839752R | 008852404A | 008865042Z | 008872344W |
| 008840492M | 008853721D | 008865145W | 008873055T |
| 008840507C | 008854295P | 008865233K | 008873554Q |
| 008840526Q | 008854339Y | 008865794F | 008873624V |
| 008840562Y | 008854387P | 008866503A | 008873807Q |
| 008840918V | 008854552N | 008866845T | 008874020E |
| 008840927A | 008854743L | 008867105F | 008874537X |
| 008842244D | 008854964X | 008867167T | 008874828W |
| 008842494Y | 008855248H | 008867240G | 008874864S |
| 008843038K | 008855914V | 008867428P | 008874888Q |
| 008843271R | 008856455Y | 008867677G | 008875249D |
| 008843272W | 008856768C | 008867700G | 008875508S |
| 008844069V | 008856867G | 008867978Y | 008875955W |
| 008844833E | 008857871L | 008868875Y | 008876202L |
| 008844869N | 008857872C | 008868965G | 008876274E |
| 008844927R | 008858711P | 008869093V | 008876435E |
| 008844992C | 008860166Z | 008869417L | 008876466F |
| 008845154K | 008860200W | 008869591D | 008876801C |
| 008845877P | 008860497T | 008870192N | 008877048Z |
| 008845996N | 008860600B | 008870980H | 008877213H |
| 008846517G | 008860887E | 008870985T | 008877299N |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008877725R | 008882403X | 008885286H | 008889108E |
| 008878160E | 008882445Y | 008885383T | 008889117P |
| 008878329F | 008882506K | 008885388M | 008889476E |
| 008878408V | 008882524Q | 008885683R | 008890001H |
| 008878415R | 008882525V | 008885787J | 008890075T |
| 008878432H | 008882583Y | 008886063J | 008890256C |
| 008878478H | 008882592S | 008886151D | 008890335F |
| 008878516X | 008882743M | 008886407N | 008890403Y |
| 008878520Z | 008882768F | 008886609F | 008890986Z |
| 008878719Y | 008882795B | 008886848Q | 008891467N |
| 008878755L | 008882821Z | 008886851L | 008891538Z |
| 008878795J | 008882834G | 008886910D | 008891581B |
| 008879014W | 008883137P | 008886929M | 008891638E |
| 008879547Y | 008883452R | 008887042A | 008891877P |
| 008879875N | 008883627S | 008887306Z | 008892028K |
| 008879996H | 008883847M | 008887453T | 008892115Q |
| 008880599T | 008884044H | 008887528Y | 008892384D |
| 008880779L | 008884283G | 008888287Y | 008892596Z |
| 008881087M | 008884475N | 008888504Q | 008892700A |
| 008881254B | 008884663Q | 008888598H | 008892885G |
| 008881560H | 008884745Y | 008888776N | 008893286Z |
| 008881684G | 008884847Q | 008888807C | 008893290H |
| 008881954K | 008885073N | 008888833T | 008893523K |
| 008881991N | 008885080L | 008888850V | 008893743B |
| 008882060N | 008885082K | 008888852L | 008893868K |
| 008882070E | 008885106E | 008888942V | 008894015F |
| 008882289B | 008885157G | 008888966H | 008894219G |
| 008882354F | 008885249G | 008889023Y | 008894314F |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008894738V | 009150815N | 009154927F | 009157779F |
| 008894915X | 009150874W | 009154950F | 009157797W |
| 008894940N | 009151018P | 009155006V | 009157974H |
| 008895098D | 009151160N | 009155013R | 009158055F |
| 008895168X | 009151702W | 009155070N | 009158100Y |
| 008895888V | 009151877Q | 009155132M | 009158151B |
| 008895903D | 009151901V | 009155270M | 009158580A |
| 008896754D | 009152119M | 009155435D | 009158988C |
| 008896821F | 009152895E | 009155624Z | 009159292W |
| 008896834C | 009152969G | 009155652L | 009159525M |
| 008896849N | 009153015G | 009155674H | 009159526Y |
| 008897047A | 009153031C | 009155694S | 009159603Z |
| 008897273E | 009153117Z | 009155725T | 009159664Y |
| 008897307X | 009153330C | 009155727W | 009159714X |
| 008897476H | 009153655T | 009155834V | 009159930L |
| 008897805W | 009153682G | 009155930K | 009160158V |
| 008898321N | 009153866G | 009156147P | 009160398G |
| 008898762Q | 009153967J | 009156180H | 009160603W |
| 008898782J | 009154002W | 009156207E | 009160734H |
| 008898991S | 009154110H | 009156211A | 009160997M |
| 008899000R | 009154181C | 009156283Y | 009161119N |
| 008899324A | 009154334N | 009156467Y | 009161161P |
| 008899679J | 009154457C | 009156626G | 009161327J |
| 008981594W | 009154580M | 009157060R | 009161411M |
| 009003137V | 009154665K | 009157102C | 009161569W |
| 009090589T | 009154883D | 009157337W | 009161759P |
| 009090634E | 009154906D | 009157500G | 009161814V |
| 009150388E | 009154923A | 009157685M | 009162181Q |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 009162388Q | 009166899L | 009172098C | 009177344E |
| 009162479S | 009166905W | 009172374C | 009177634J |
| 009162636B | 009167056S | 009172522F | 009177914V |
| 009162657D | 009167195Q | 009172679A | 009178129W |
| 009162746Y | 009167200K | 009172778X | 009178487S |
| 009162867N | 009167489B | 009172877V | 009178641P |
| 009162965H | 009167597G | 009172908W | 009178912A |
| 009163106K | 009167885Q | 009173019K | 009179568S |
| 009163590E | 009168039D | 009173115W | 009179919K |
| 009163591T | 009168240A | 009173264J | 009180178G |
| 009163935E | 009168259E | 009173461A | 009180572F |
| 009164037D | 009168305E | 009173759W | 009181129N |
| 009164170G | 009168336F | 009173843V | 009181307Y |
| 009164208L | 009168581E | 009173872T | 009182147H |
| 009164259R | 009169153L | 009173874W | 009182331H |
| 009164280E | 009169208M | 009174029L | 009182776A |
| 009164580T | 009169352B | 009174301S | 009182848Y |
| 009164593J | 009169624F | 009174678R | 009182854N |
| 009165079Q | 009169706C | 009174814E | 009182895F |
| 009165106C | 009170457N | 009174826B | 009183482L |
| 009165190N | 009170613F | 009175406Q | 009183776Z |
| 009165328N | 009170660P | 009175419Y | 009184074J |
| 009165655V | 009170964J | 009175443F | 009184224W |
| 009165782Y | 009171034Z | 009175865S | 009184259Z |
| 009166055A | 009171213D | 009176185J | 009184480M |
| 009166122R | 009171272E | 009176721C | 009184839L |
| 009166462L | 009171307B | 009176773A | 009185237A |
| 009166802Z | 009171558D | 009177071W | 009185848Q |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 009186307S | 009193193R | 009200362V | 009206295Q |
| 009186531D | 009193194W | 009200403N | 009206953F |
| 009187066S | 009194239N | 009200448B | 009208706N |
| 009187407B | 009194637L | 009200616H | 009210112S |
| 009187546N | 009194926D | 009200906D | 009210600C |
| 009187573Q | 009195173A | 009201439J | 009211040T |
| 009187851H | 009195222Y | 009201639Y | 009214764K |
| 009188482M | 009195490K | 009202050A | 009214977G |
| 009188582J | 009196006P | 009202078P | 009215012Q |
| 009189046V | 009196073Y | 009202765M | 009216067J |
| 009189064N | 009196085H | 009202860P | 009216480N |
| 009189400A | 009196189F | 009202999D | 009216777X |
| 009189518Y | 009196825E | 009203404T | 009218838R |
| 009189744W | 009197255S | 009203645B | 009219794Z |
| 009189764E | 009197290G | 009203726T | 009225203H |
| 009190270E | 009197577S | 009203794E | 009225467Y |
| 009190280D | 009197745E | 009204063S | 009367422M |
| 009190560J | 009197779X | 009204513M | 009381867Y |
| 009190840V | 009198496Z | 009204652Y | 009385613A |
| 009190936K | 009198826E | 009204660Z | 009416205M |
| 009191599V | 009198943R | 009204685Q | 009448641B |
| 009191607W | 009199000N | 009204807T | 009451017H |
| 009191740C | 009199445C | 009204810A | 009451794J |
| 009191930A | 009199531Z | 009205360R | 009452038G |
| 009192651B | 009199558H | 009205631L | 009452202F |
| 009192653J | 009199692Z | 009205707A | 009684403T |
| 009192803W | 009199794R | 009205920D | 009763294R |
| 009192836N | 009199935G | 009206256T | 009784281N |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 009808476B | 011764682K | 011769020N | 011776252E |
| 010053164W | 011764757G | 011769144K | 011776655B |
| 010065944V | 011764849G | 011769491T | 011777158P |
| 010583517K | 011764868T | 011769707D | 011777350Q |
| 011054524B | 011764899P | 011770232M | 011777781X |
| 011067078F | 011765045Q | 011770247C | 011777786S |
| 011067194P | 011765076R | 011770332J | 011777847F |
| 011067900R | 011765100W | 011770449S | 011778013N |
| 011079688J | 011765598V | 011771428M | 011778889Z |
| 011082609J | 011766201E | 011771648H | 011779424C |
| 011145004D | 011766228A | 011771756B | 011779458P |
| 011146107P | 011766253M | 011771838R | 011779594Y |
| 011761323C | 011766565H | 011772368W | 011780186T |
| 011761494F | 011766757A | 011772535P | 011780821Z |
| 011761648T | 011766907S | 011772694Y | 011780842N |
| 011761650W | 011766964A | 011773015M | 011780941L |
| 011761735H | 011766989M | 011773514K | 011781143Z |
| 011762099Z | 011767037F | 011773518W | 011781429R |
| 011762160Y | 011767066J | 011773971H | 011781503Y |
| 011762229Y | 011767572J | 011774264N | 011781603Z |
| 011762330S | 011767787K | 011774307D | 011781671J |
| 011762444Z | 011767876H | 011774384V | 011781778M |
| 011762468S | 011768007B | 011774477H | 011781843R |
| 011762616W | 011768136W | 011774656J | 011782146M |
| 011763021Q | 011768391G | 011775352L | 011782542X |
| 011764117P | 011768504W | 011775480D | 011782573H |
| 011764319A | 011768554Y | 011775512H | 011783026B |
| 011764657L | 011768641R | 011775959M | 011783091F |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 011783364G | 014586956B | 025393917P | 028912916F |
| 011783522R | 014854774V | 025722280T | 028915995G |
| 011783741J | 015374155N | 026194555Q | 028937248M |
| 011783802M | 015399644V | 027296288A | 028937619P |
| 011784014X | 015451904K | 027305560Y | 028937790H |
| 011784398A | 015485373W | 027307690C | 028937791L |
| 011784409Z | 016069145B | 027491010F | 028938711L |
| 011784587P | 016247414F | 028326632Q | 028938992R |
| 011784618Q | 016274787X | 028329809L | 028939675V |
| 011784634D | 016526958D | 028344327R | 028939993J |
| 011784707J | 016695430Y | 028356574N | 028940022L |
| 011784716E | 016789620B | 028380330D | 028940163E |
| 011784979D | 017192514Z | 028495985C | 028940209E |
| 011784992E | 019980558K | 028524396A | 028940336B |
| 011786806L | 020260925H | 028535916T | 028940387Q |
| 011831621F | 020538826X | 028565154M | 028940773B |
| 012320201K | 020539271H | 028589395G | 028941060E |
| 012349965T | 020540000B | 028654109L | 028941071X |
| 012360825G | 020540863T | 028663482P | 028941092P |
| 012404333L | 020541377P | 028678110P | 028941230P |
| 012755751C | 020542262L | 028680986D | 028941825M |
| 012771116K | 020542635R | 028723951X | 028942457Q |
| 013142044M | 020588001B | 028727155V | 028942528H |
| 013165339R | 020915972W | 028741926E | 028943070P |
| 013172181N | 020969777X | 028771899A | 028943837Q |
| 013906593B | 022541148K | 028818203P | 028944062B |
| 013922528F | 025139507R | 028857843L | 028944523N |
| 013982223V | 025198194S | 028862447T | 028945023Y |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 028945124S | 028953502K | 028959812Y | 028965786T |
| 028945576F | 028953513D | 028959903M | 028966047P |
| 028946275Q | 028953707L | 028959973Y | 028966214Z |
| 028946539G | 028953784G | 028959994G | 028966417X |
| 028946644V | 028954073V | 028960058E | 028966425H |
| 028946779Z | 028954465H | 028960843W | 028966556B |
| 028947474L | 028954919N | 028960947Z | 028966558J |
| 028948066J | 028955639L | 028961235A | 028967216G |
| 028948681F | 028955995F | 028961600T | 028967223B |
| 028948975W | 028956347Z | 028961707S | 028967718T |
| 028949155K | 028956495R | 028961782K | 028967790A |
| 028949231M | 028956809Q | 028961950M | 028967824Z |
| 028949264S | 028957077P | 028962692B | 028967927W |
| 028949366W | 028957153S | 028962888T | 028967987Q |
| 028949400J | 028957295L | 028963438K | 028968019W |
| 028949482A | 028957446D | 028963668K | 028968026D |
| 028949734W | 028958248Y | 028963738E | 028968329J |
| 028949957H | 028958301J | 028963852K | 028968347P |
| 028950916B | 028958352H | 028963959J | 028968515S |
| 028951277G | 028958413X | 028964157G | 028968700Q |
| 028951480T | 028958655E | 028964159Y | 028969119K |
| 028951681V | 028958709F | 028964694N | 028969558T |
| 028951696D | 028958979R | 028964781F | 028969688S |
| 028951805A | 028959322E | 028964812S | 028969846N |
| 028951988W | 028959517X | 028965312D | 028969955Y |
| 028952261E | 028959785W | 028965444A | 028970411W |
| 028952390J | 028959786A | 028965535W | 028970716P |
| 028952401R | 028959805E | 028965725P | 028970984T |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 028971508H | 028975596N | 029566128L | 030455160D |
| 028971723A | 028975786H | 029566129C | 030517598W |
| 028971961B | 028975980M | 029614233P | 030519503K |
| 028971969L | 028976354B | 029773483Y | 030580469Z |
| 028972087E | 028976593C | 030193150S | 030614032C |
| 028972221H | 028976594K | 030194286R | 030978146K |
| 028972280P | 028976718F | 030195242Z | 030982664P |
| 028972307N | 028976811P | 030196000J | 031317226N |
| 028972356S | 028976829A | 030198312W | 031335254P |
| 028972368G | 028977567M | 030199173N | 031603459X |
| 028972424Z | 028978100D | 030199919E | 032019500G |
| 028973001Q | 028978204K | 030201713E | 032440071C |
| 028973200P | 028978292V | 030202413D | 032612375P |
| 028973202X | 028978695Y | 030203351G | 032800545S |
| 028973422T | 028979677E | 030203765G | 033034680X |
| 028973493W | 028979750A | 030204428T | 033312217Y |
| 028973861W | 028979751G | 030205083B | 033508420L |
| 028974275W | 028980314S | 030205713C | 033970015G |
| 028974327P | 028980529T | 030206536S | 033970131M |
| 028974344W | 028980642K | 030206777A | 033970340F |
| 028974387E | 028980907X | 030207390H | 033970636G |
| 028974844L | 028980937V | 030207460L | 033970692Z |
| 028974965W | 028981328V | 030209854K | 033970720L |
| 028975068J | 028981368B | 030210021G | 033970733D |
| 028975140Q | 028981400C | 030210282N | 033971186W |
| 028975430F | 028981463Z | 030211053R | 033971205K |
| 028975511L | 029495886L | 030211095C | 033971293V |
| 028975550N | 029519846J | 030223512V | 033971295L |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 033971316V | 033973983Q | 033977576K | 033982446S |
| 033971439W | 033974074S | 033977580W | 033982519L |
| 033971538D | 033974122V | 033977598C | 033982779A |
| 033971583P | 033974263C | 033977600E | 033982951Z |
| 033971602G | 033974350S | 033978073N | 033983106P |
| 033971821Q | 033974488S | 033978087A | 033983485L |
| 033972033K | 033974541E | 033978442J | 033983511E |
| 033972120Q | 033974636W | 033978473K | 033983868B |
| 033972215L | 033974963F | 033979027T | 033983995T |
| 033972333E | 033975014N | 033979031G | 033984415Y |
| 033972419Q | 033975195D | 033979044V | 033984685T |
| 033972420V | 033975239F | 033979055M | 033984689G |
| 033972543W | 033975252C | 033979095E | 033984702V |
| 033972605H | 033975417R | 033979138L | 033984740D |
| 033972657R | 033975462T | 033979237A | 033984843C |
| 033972722C | 033975561F | 033979447Y | 033985081M |
| 033972814C | 033975648W | 033979465R | 033985168T |
| 033973099Y | 033975814F | 033979942H | 033985490T |
| 033973160K | 033976037T | 033979968K | 033986031N |
| 033973175J | 033976438X | 033980197C | 033986074D |
| 033973299E | 033976519E | 033981071C | 033986236X |
| 033973358N | 033976714X | 033981192A | 033986442D |
| 033973512M | 033976881Q | 033981434S | 033986735A |
| 033973727J | 033976972S | 033981864P | 033986850A |
| 033973821S | 033977040Z | 033981991C | 033987032R |
| 033973826C | 033977121A | 033982234X | 033987065B |
| 033973841N | 033977328A | 033982282N | 033987637P |
| 033973896K | 033977529C | 033982429K | 033988078N |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 033988283X | 034767983X | 034773074H | 034777198W |
| 033988499L | 034768163Y | 034773123K | 034777209J |
| 033988645G | 034768473V | 034773206N | 034777398H |
| 033988745N | 034768535X | 034773214C | 034777437B |
| 033988820H | 034768565V | 034773222M | 034777510S |
| 033989193T | 034768580D | 034773322J | 034777624Z |
| 033989318X | 034768819H | 034773404A | 034777654K |
| 033989496G | 034769285R | 034773440Q | 034777789H |
| 033989660F | 034769420K | 034773829Z | 034777869Y |
| 033989677R | 034769453P | 034773993V | 034777979R |
| 033989704M | 034769661D | 034774329P | 034778027A |
| 033989879L | 034769720E | 034774347A | 034778093T |
| 033990022R | 034769969H | 034774516B | 034778145Y |
| 033990224L | 034770297R | 034774600A | 034778212G |
| 033990371M | 034770809F | 034774639L | 034778353F |
| 033990993Y | 034770938K | 034774670G | 034778590Z |
| 033991165V | 034770984K | 034775025Z | 034778766Y |
| 033991233Q | 034771039F | 034775061G | 034778790F |
| 033991304H | 034771091J | 034775312W | 034778832A |
| 033991334W | 034771114J | 034775368N | 034779205P |
| 034075121T | 034771229J | 034775662F | 034779384A |
| 034109077P | 034771486V | 034776170D | 034779616M |
| 034109622R | 034771661P | 034776258M | 034779673Q |
| 034767063X | 034771672L | 034776304M | 034780067L |
| 034767378A | 034772167P | 034776783R | 034780103D |
| 034767446W | 034772309N | 034776811Y | 034780120A |
| 034767461V | 034772375D | 034776900A | 034780198N |
| 034767917J | 034772824K | 034777143Q | 034780403X |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 034780723P | 038836549Z | 044403113A | 044405457R |
| 034780772B | 038876007G | 044403189X | 044405534D |
| 034780861P | 039042327B | 044403286S | 044405572R |
| 034780864B | 040511174D | 044403748V | 044405759G |
| 034780976P | 040535879N | 044403752K | 044406028C |
| 034781065M | 041450568Z | 044403954Q | 044406181N |
| 034781184D | 041535517R | 044403957L | 044406329E |
| 034781241C | 041535880L | 044404004C | 044406445T |
| 034781843R | 043719448J | 044404006E | 044406650K |
| 034781957T | 044145276L | 044404007T | 044406896Z |
| 034782083B | 044175879D | 044404021Z | 044406917N |
| 034782143W | 044205890M | 044404084P | 044407076X |
| 034782160L | 044231096A | 044404210L | 044407112T |
| 034782161C | 044400061X | 044404242M | 044407503T |
| 034782172P | 044400682X | 044404258K | 044407779T |
| 034782173D | 044400762K | 044404261R | 044407932S |
| 034782211R | 044400874H | 044404307R | 044408034W |
| 034782290B | 044401258B | 044404343Z | 044408334A |
| 034782492Y | 044401371D | 044404450Y | 044408360Y |
| 034782821J | 044401387W | 044404490T | 044408562R |
| 034782828C | 044401487X | 044404494G | 044408805Z |
| 034782838F | 044401527G | 044404693L | 044408959F |
| 034782989C | 044401736Y | 044404798D | 044409162A |
| 035035076G | 044401843K | 044404823B | 044409386C |
| 036574956B | 044402415H | 044405054N | 044409417M |
| 037374719H | 044402438H | 044405062C | 044409792N |
| 038557510B | 044402666Q | 044405134T | 044410039Y |
| 038704160J | 044402821X | 044405277M | 044410615F |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 044410731P | 044775933Q | 044779479C | 044783030Y |
| 044411328F | 044775973X | 044779496Z | 044783170P |
| 044411367T | 044776272X | 044779553W | 044783309D |
| 044411547L | 044776294D | 044779555G | 044783377P |
| 044411609N | 044776446T | 044779854G | 044783424D |
| 044411672Y | 044776505J | 044779868H | 044783602A |
| 044412057T | 044776596N | 044779948Y | 044783604M |
| 044412095S | 044776670V | 044780161N | 044783695G |
| 044412102E | 044776831V | 044780214L | 044783864N |
| 044412673H | 044777028F | 044780300J | 044783905F |
| 044412789L | 044777066E | 044780301Z | 044784282Q |
| 044412830Z | 044777078B | 044780541R | 044784472E |
| 044413222S | 044777340C | 044780587R | 044784705W |
| 044413273C | 044777357Z | 044780667N | 044784961M |
| 044413401X | 044777652X | 044780851N | 044785066H |
| 044413952D | 044777825E | 044780884E | 044785101F |
| 044414067D | 044777840Z | 044781101D | 044785184K |
| 044414077L | 044777879F | 044781242N | 044785325R |
| 044414231N | 044777985K | 044781355X | 044785461E |
| 044414787Q | 044778046J | 044781449N | 044785686V |
| 044421117K | 044778075L | 044781532A | 044785732V |
| 044455389T | 044778416S | 044782091X | 044785896C |
| 044677901X | 044778840W | 044782206X | 044785909X |
| 044775233Y | 044778841A | 044782511Q | 044785923R |
| 044775252W | 044778848X | 044782613A | 044786127K |
| 044775457T | 044778859K | 044782734D | 044786324B |
| 044775633S | 044778980G | 044782950H | 044786685G |
| 044775659H | 044779130Q | 044782993S | 044786701C |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 044786835Q | 045130835M | 045556349L | 045876012M |
| 044787409S | 045131100V | 045556433B | 045876820P |
| 044787556R | 045131122Q | 045556503N | 045877083H |
| 044787703X | 045131278B | 045556545P | 045877518Q |
| 044787772X | 045131628Q | 045556705F | 045877574A |
| 044787892S | 045131901J | 045556890P | 045877692Y |
| 044788036K | 045132811A | 045556958F | 045877735A |
| 044788049B | 045133197K | 045557271K | 045877961E |
| 044788232X | 045133388M | 045557452H | 045878302H |
| 044788267E | 045133426C | 045557967G | 045879036Q |
| 044788315R | 045133718J | 045558177F | 045879150S |
| 044788435Y | 045133818K | 045558386D | 045879404Q |
| 044788457M | 045133993N | 045558608R | 045879474V |
| 044788709G | 045134057F | 045558750M | 045968981P |
| 044788920P | 045136102M | 045558755X | 045969604X |
| 044788934E | 045136656F | 045558802B | 045970301V |
| 044788935T | 045136944L | 045558882E | 045970502B |
| 044788955C | 045137339T | 045558969V | 045970897S |
| 044788997Q | 045138242Y | 045559019K | 045972093S |
| 044789122A | 045139014L | 045559588S | 045972180X |
| 044789159V | 045139707E | 045559734T | 045972333W |
| 044789217Y | 045139931Q | 045659186T | 045972371V |
| 044789241F | 045555773H | 045875130C | 045972965J |
| 044789250Q | 045555785F | 045875181W | 046632727C |
| 044789488R | 045555817Q | 045875397B | 046660234L |
| 044789670E | 045555824T | 045875627B | 046811076G |
| 044916210Q | 045555827A | 045875628N | 046838073E |
| 045130416T | 045556035G | 045875791Z | 046893732K |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 046924619L | 050152487K | 051096618W | 052355124V |
| 046943296C | 050221681P | 051102284X | 052355341G |
| 047000481G | 050283201A | 051107097Q | 052355365M |
| 047021919Y | 050286841D | 051109349Z | 052355533N |
| 047025209F | 050302299B | 051329935F | 052355564C |
| 047035558Y | 050308033H | 051333999T | 052355787J |
| 047043331M | 050330271S | 051340040S | 052355882Q |
| 047412114Y | 050393778L | 051353558D | 052355911E |
| 047454922B | 050414360Q | 051515000Z | 052355985G |
| 047454923N | 050456013Q | 051549526V | 052356422G |
| 047465433B | 050695724K | 051867661Q | 052356767G |
| 047486198F | 050700378Y | 051929886A | 052356992E |
| 047519624Z | 050704898H | 051988136V | 052357010V |
| 048226271D | 050721714K | 052086997R | 052357920F |
| 048348983Q | 050729504Z | 052094942B | 052358068V |
| 048632128P | 050802465L | 052095173N | 052358392L |
| 048815669D | 050818140P | 052247606R | 052358461L |
| 048815670X | 050837971J | 052306190G | 052358482V |
| 048823171J | 050844358Y | 052353859V | 052358543D |
| 048823899M | 050853251K | 052353861L | 052358635D |
| 048871035Z | 050853811Y | 052353936W | 052358669C |
| 048996755Q | 050887652Z | 052354011P | 052358791G |
| 049019990K | 050970040Q | 052354110S | 052358822N |
| 049365862L | 050987392A | 052354274H | 052358880R |
| 049366049E | 050988439S | 052354284M | 052358920H |
| 049366204Q | 051047374R | 052354754S | 052359098N |
| 049837912V | 051072988Q | 052354880A | 052359271R |
| 049840462Z | 051073407K | 052355089M | 052359456W |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 052359667Y | 052961689A | 052964801X | 052967670G |
| 052359704C | 052961939T | 052964936F | 052967724N |
| 052359928Z | 052962386X | 052965094G | 052967862N |
| 052365041K | 052962390Z | 052965339L | 052968062M |
| 052402987V | 052962392Q | 052965414W | 052968079E |
| 052411680Q | 052962407P | 052965415A | 052968281V |
| 052506442H | 052962503N | 052965448J | 052968373V |
| 052641166P | 052962505Z | 052965499H | 052968410P |
| 052728965Q | 052962517A | 052965560X | 052968645J |
| 052899499M | 052962528Z | 052965750Q | 052968717Q |
| 052958328T | 052962570X | 052965797V | 052968915F |
| 052960110B | 052962591P | 052965930N | 052969170D |
| 052960132X | 052962623V | 052965935V | 052969186W |
| 052960279L | 052962627K | 052965980Q | 052969283F |
| 052960326C | 052962634M | 052966016Y | 052969457C |
| 052960339X | 052962635Y | 052966047Z | 052969542J |
| 052960426M | 052962697E | 052966449W | 052969624A |
| 052960773F | 052962876V | 052966652K | 052969695M |
| 052960847N | 052963291H | 052966702W | 052969877A |
| 052960928R | 052963392G | 052966709D | 052969985L |
| 052960982D | 052963430L | 052966788L | 052985614P |
| 052961182W | 052963547K | 052966874J | 053021323K |
| 052961200C | 052963567H | 052967066K | 053039479F |
| 052961226T | 052963591L | 052967100D | 053120279P |
| 052961240Z | 052963913L | 052967245Q | 053260289V |
| 052961266V | 052964186Q | 052967313S | 053260704H |
| 052961285J | 052964201P | 052967371G | 053260945Y |
| 052961411R | 052964248D | 052967549K | 053261172A |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 053261455X | 053264876G | 053268629P | 053572099Q |
| 053261531V | 053264884N | 053268887J | 053572352Q |
| 053261570X | 053265192K | 053268897T | 053572449K |
| 053261695C | 053265256Q | 053268982Q | 053572668X |
| 053261766E | 053265311W | 053269000B | 053572845A |
| 053261856C | 053265480X | 053269012T | 053573084N |
| 053261945V | 053265676E | 053269643X | 053573211R |
| 053262184A | 053265789C | 053269645N | 053573544N |
| 053262197Q | 053265879H | 053269816E | 053573635B |
| 053262284B | 053266008D | 053273705R | 053573712L |
| 053262399B | 053266129S | 053283206A | 053573939Q |
| 053262629B | 053266355B | 053464568X | 053574195L |
| 053262914C | 053266472J | 053468978G | 053574210B |
| 053263137J | 053266473Z | 053570299X | 053574219C |
| 053263243G | 053266500H | 053570379K | 053574461D |
| 053263364X | 053266655N | 053570564E | 053574564C |
| 053263418H | 053266730H | 053570707G | 053574720S |
| 053263419L | 053266911S | 053570720V | 053575014X |
| 053263462Q | 053267276N | 053570732Y | 053575074R |
| 053263583E | 053267656R | 053571136L | 053575143R |
| 053263590Y | 053267683M | 053571564X | 053575303T |
| 053263653T | 053267738Z | 053571597C | 053575466W |
| 053263694H | 053267762S | 053571618H | 053575560G |
| 053263807Q | 053267763Q | 053571689C | 053575859G |
| 053264409C | 053268126B | 053571734L | 053575903W |
| 053264516N | 053268194X | 053571885D | 053575906M |
| 053264674D | 053268422P | 053571899T | 053576048D |
| 053264728V | 053268539X | 053572057C | 053576110W |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 053576261S | 053737109R | 070588223G | 071080296S |
| 053576489J | 053737437F | 070635997F | 071095969W |
| 053576490Z | 053737998Q | 070645781Q | 071127116F |
| 053577016B | 053738248J | 070647117H | 071419648W |
| 053577162L | 053738304T | 070796190M | 071478768N |
| 053577178N | 053738311F | 070798740W | 071675970N |
| 053577243P | 053738698A | 070801079H | 071728748M |
| 053577466R | 053739530F | 070805380H | 071774578L |
| 053577470M | 053985396A | 070874928Z | 071774621Q |
| 053577530L | 053985748X | 070874930Q | 071775033Z |
| 053577579E | 053985780L | 070880681V | 072048425M |
| 053577641S | 053986153R | 070891668X | 072071063B |
| 053577747Y | 053986411Y | 070895059C | 072092638N |
| 053577842D | 054193671J | 070932103B | 072484872G |
| 053577917S | 054295525T | 070932106Z | 073259982Z |
| 053577971T | 054295598G | 070932890Q | 075154168N |
| 053578322Y | 054332099G | 070934890S | 075397007V |
| 053578337K | 054332596H | 070935376H | 075422887E |
| 053578786X | 054333052Z | 070936812M | 075433830V |
| 053578797K | 054333896F | 070937445V | 075537312E |
| 053579019J | 054334205V | 070939817C | 075709800X |
| 053579651R | 054481052D | 070940613B | 075989983F |
| 053617865N | 054618745R | 070977680W | 075996324T |
| 053618880S | 055268210S | 070980916H | 075996420G |
| 053736008G | 055371470M | 070980917L | 075998548Q |
| 053736255K | 070252655Y | 071018120P | 075999630V |
| 053736407N | 070332389E | 071026134H | 076001015E |
| 053736625T | 070579784Y | 071026400P | 076002166T |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076002361B | 076005787X | 076009323G | 076013661H |
| 076002945C | 076005829Y | 076009344W | 076013664K |
| 076003586V | 076005960E | 076009361L | 076013725J |
| 076003652Z | 076006187L | 076009365T | 076013779K |
| 076003664A | 076006361D | 076009384L | 076013791X |
| 076003775E | 076006813R | 076009534P | 076013792B |
| 076003782Y | 076007220V | 076009572T | 076014006H |
| 076003810B | 076007354J | 076009651X | 076014032K |
| 076003877D | 076007611V | 076009660L | 076014190H |
| 076003894A | 076007618R | 076009733T | 076014195T |
| 076003922P | 076007753K | 076009840S | 076014305H |
| 076004180J | 076007782G | 076009948P | 076014351H |
| 076004304E | 076007810D | 076010132P | 076014561K |
| 076004340N | 076008311G | 076010463V | 076014565W |
| 076004365Z | 076008520Y | 076010527N | 076014568M |
| 076004367Q | 076008663B | 076010631R | 076014609T |
| 076004423A | 076008742K | 076011762M | 076015081N |
| 076004460V | 076008810C | 076012006L | 076015437T |
| 076004494M | 076008828S | 076012024Z | 076015596K |
| 076004507H | 076008832L | 076012046J | 076015740G |
| 076004641Z | 076008891D | 076012189H | 076015751S |
| 076004652W | 076008893B | 076012374L | 076015784W |
| 076004654G | 076008973E | 076012403W | 076016115B |
| 076004799B | 076009001G | 076012477F | 076016576N |
| 076004948E | 076009022W | 076012725W | 076016638M |
| 076005131K | 076009040C | 076012735N | 076016744L |
| 076005229G | 076009226E | 076012752Y | 076016883C |
| 076005338K | 076009243Q | 076012789C | 076016915Y |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076016926V | 076023027T | 076031063D | 076037930E |
| 076016937M | 076023251V | 076031443K | 076037970Q |
| 076016987D | 076023815Y | 076031499P | 076039020P |
| 076017319L | 076023982N | 076031525B | 076039329H |
| 076017473N | 076024040R | 076031704Y | 076039889A |
| 076017509W | 076024092F | 076032109C | 076040289N |
| 076017539D | 076024375Z | 076032547K | 076040372A |
| 076017575E | 076024529F | 076033089B | 076040450N |
| 076017782E | 076024542C | 076033259C | 076040714T |
| 076017849C | 076024648B | 076033266G | 076040758K |
| 076018003J | 076024830D | 076033635M | 076040933N |
| 076018539C | 076025067Q | 076033718L | 076042512G |
| 076018540K | 076025529H | 076034071G | 076042657B |
| 076019769P | 076025822N | 076034096Y | 076043059E |
| 076020021F | 076025968C | 076034154H | 076043388Y |
| 076020511Z | 076026663W | 076034515B | 076044026T |
| 076020914A | 076026696N | 076034524C | 076044226Q |
| 076021509T | 076026714F | 076034797V | 076044300K |
| 076021574L | 076026777R | 076034900M | 076045001D |
| 076021767M | 076027414V | 076035082A | 076045025X |
| 076021961S | 076027876L | 076035288W | 076045026B |
| 076022157G | 076028836J | 076035377E | 076045502G |
| 076022231D | 076029035M | 076035504B | 076045862L |
| 076022245T | 076030144X | 076035684F | 076046162C |
| 076022348B | 076030341T | 076035930T | 076046901T |
| 076022435Y | 076030520H | 076036615H | 076047171V |
| 076023017J | 076030614C | 076037498G | 076047229Y |
| 076023025K | 076030709T | 076037722K | 076049002P |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076049412G | 076074042R | 076107835F | 076111152N |
| 076049603B | 076074144B | 076107840N | 076111273H |
| 076049616R | 076074156T | 076107866S | 076111333D |
| 076049678V | 076074201E | 076107893L | 076111362S |
| 076051678Q | 076074688A | 076108014W | 076111497N |
| 076051850G | 076079094Q | 076108048J | 076111804C |
| 076053145B | 076096753B | 076108620X | 076111805K |
| 076054644S | 076097049P | 076108672Q | 076111854R |
| 076056092Z | 076100306E | 076108852N | 076112104K |
| 076056860T | 076102263R | 076108915Y | 076112157M |
| 076056917B | 076104392Z | 076108916F | 076112329Q |
| 076059295C | 076105797Q | 076108945J | 076112587K |
| 076059585B | 076105867V | 076108972V | 076112930L |
| 076060544G | 076106790C | 076109010D | 076113077M |
| 076060994V | 076106886R | 076109050A | 076113205H |
| 076061575T | 076106930E | 076109630P | 076113346K |
| 076061918K | 076106966N | 076109681J | 076113543B |
| 076071559W | 076107056X | 076109694A | 076113566B |
| 076071659X | 076107160E | 076109698F | 076113654F |
| 076072340R | 076107322T | 076109730Q | 076113775J |
| 076072362T | 076107333B | 076109750J | 076113895H |
| 076072746Q | 076107342C | 076109765M | 076113916Q |
| 076073157J | 076107359Z | 076109832A | 076114048X |
| 076073165K | 076107599R | 076110357E | 076114261Q |
| 076073388Z | 076107702N | 076110369B | 076114368P |
| 076073575V | 076107713T | 076110415B | 076114408W |
| 076073592B | 076107739A | 076110843W | 076114537Q |
| 076073917Z | 076107764M | 076111096W | 076114543E |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076114678L | 076118656H | 076123439V | 076125463V |
| 076114757Y | 076118739D | 076123470W | 076125473G |
| 076114965F | 076119093H | 076123555H | 076125520M |
| 076115012P | 076119232L | 076123564G | 076125540W |
| 076115061B | 076119389S | 076123649C | 076125545F |
| 076115080F | 076120109E | 076123811K | 076125667Z |
| 076115233E | 076120279P | 076123848N | 076125943Z |
| 076115393K | 076120457W | 076124022W | 076125967S |
| 076115479S | 076120639T | 076124037V | 076125985X |
| 076115533T | 076120944Y | 076124086C | 076126033N |
| 076115738K | 076121086X | 076124173S | 076126048G |
| 076116006J | 076121137S | 076124401J | 076126213P |
| 076116124Q | 076121193W | 076124425Z | 076126324G |
| 076116147Q | 076121333G | 076124431C | 076126361H |
| 076116469Q | 076121662B | 076124437A | 076126457E |
| 076117093L | 076121791W | 076124557P | 076126500L |
| 076117376A | 076121855C | 076124560B | 076126666R |
| 076117427P | 076122383L | 076124581D | 076126668A |
| 076117524J | 076122672D | 076124613H | 076126757T |
| 076117882A | 076122702Q | 076124909S | 076126894E |
| 076117967L | 076122775C | 076125031E | 076126950D |
| 076117994T | 076122901P | 076125110D | 076127101E |
| 076118122J | 076122906J | 076125206J | 076127358A |
| 076118434A | 076122999Z | 076125207Z | 076127417Q |
| 076118553F | 076123051C | 076125248D | 076127435B |
| 076118653S | 076123271X | 076125287W | 076127565A |
| 076118654Q | 076123351K | 076125335G | 076127828J |
| 076118655V | 076123412J | 076125376E | 076127845F |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076128190F | 076131726R | 076134696G | 076139782F |
| 076128191P | 076131736B | 076134709V | 076168890C |
| 076128339H | 076131748T | 076134800Q | 076169514T |
| 076128464M | 076131795R | 076135103C | 076171131F |
| 076128715A | 076131844G | 076135186B | 076171674K |
| 076128720P | 076131929C | 076135250Y | 076193777K |
| 076129034T | 076132010D | 076135478G | 076193967G |
| 076129174W | 076132264X | 076135480Y | 076197206T |
| 076129282H | 076132392T | 076135653H | 076202189S |
| 076129599J | 076132580G | 076136418R | 076203129N |
| 076130068E | 076132835Y | 076136590N | 076205407J |
| 076130137E | 076132935Z | 076136622K | 076208442N |
| 076130247V | 076133129R | 076136685S | 076209291X |
| 076130583P | 076133192H | 076136766G | 076212184M |
| 076130635Z | 076133365F | 076137006Z | 076215393V |
| 076130690T | 076133417J | 076137256B | 076215824B |
| 076130782T | 076133460X | 076137574F | 076216076X |
| 076131003Z | 076133521W | 076138050T | 076217479X |
| 076131007H | 076133762J | 076138388Q | 076222261P |
| 076131060W | 076133892M | 076138831E | 076223505X |
| 076131092B | 076133946J | 076139016T | 076223661M |
| 076131098V | 076133999C | 076139034H | 076223888W |
| 076131099H | 076134454S | 076139312C | 076223981A |
| 076131179Y | 076134482C | 076139387A | 076224738R |
| 076131225Y | 076134547Q | 076139415P | 076225028S |
| 076131297D | 076134565B | 076139419N | 076225349Z |
| 076131457P | 076134576E | 076139530P | 076225550P |
| 076131533S | 076134666C | 076139728E | 076225636W |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076225902S | 076230892Z | 076235626X | 076238932G |
| 076226031Y | 076230991K | 076235637K | 076238982P |
| 076226178S | 076231029J | 076235680H | 076239360H |
| 076226661S | 076231042A | 076235856X | 076239374D |
| 076227231X | 076231071D | 076235911L | 076239498H |
| 076227757F | 076231107E | 076235944Y | 076239809F |
| 076228103P | 076231127L | 076236030T | 076240025Q |
| 076228121A | 076231192S | 076236167E | 076240382M |
| 076228356P | 076231794L | 076236174Y | 076240436J |
| 076228841X | 076231943F | 076236325L | 076240594X |
| 076229012C | 076232021Q | 076236430D | 076240819M |
| 076229026B | 076232208L | 076236498P | 076241187M |
| 076229401H | 076232364Z | 076236688Z | 076241325M |
| 076229687M | 076232820X | 076236690Q | 076241527T |
| 076229818K | 076233436M | 076236747G | 076241573T |
| 076229830X | 076233589C | 076236757Z | 076241755K |
| 076229862L | 076233775E | 076236794M | 076241850R |
| 076229898D | 076233990F | 076237000G | 076241889V |
| 076229901N | 076234021S | 076237025Y | 076241893K |
| 076229913R | 076234139H | 076237080S | 076241932Z |
| 076229951Q | 076234392H | 076237103S | 076242033T |
| 076229955C | 076234421R | 076237747S | 076242286T |
| 076229982R | 076234442E | 076237937K | 076242441V |
| 076230450D | 076234698W | 076238170R | 076242651C |
| 076230500J | 076234767W | 076238590F | 076242657A |
| 076230606G | 076234886Y | 076238603C | 076242772A |
| 076230665V | 076235096D | 076238626C | 076242779X |
| 076230701F | 076235520L | 076238921Q | 076242796G |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076242830S | 076246668N | 076250073J | 076252588K |
| 076242916D | 076246802P | 076250167S | 076252680K |
| 076243004M | 076246820A | 076250199R | 076252831B |
| 076243098F | 076246893F | 076250544R | 076252845W |
| 076243204K | 076246948Q | 076250695Z | 076252884H |
| 076243227K | 076246956R | 076250753A | 076252917M |
| 076243674P | 076247015Z | 076250777G | 076253328W |
| 076243690R | 076247194D | 076250917Y | 076253414L |
| 076243744D | 076247235G | 076250926S | 076253794P |
| 076243795Z | 076247385Q | 076250931C | 076254348X |
| 076244280Q | 076247622T | 076250955K | 076254774E |
| 076244642X | 076247713E | 076251000C | 076255137V |
| 076244846F | 076247725B | 076251545J | 076255334F |
| 076244956W | 076247932B | 076251558A | 076255658D |
| 076245167Y | 076247937Q | 076251656D | 076255675A |
| 076245186W | 076248073Z | 076251705N | 076255956P |
| 076245593H | 076248119Z | 076251713C | 076256024F |
| 076245717G | 076248188Z | 076251740R | 076257575V |
| 076245747B | 076248200A | 076251841X | 076257602K |
| 076246017M | 076248380E | 076252057L | 076257845B |
| 076246072Z | 076248645B | 076252123Q | 076257898H |
| 076246197R | 076248999C | 076252158M | 076258004D |
| 076246255J | 076249169Y | 076252190Z | 076258652J |
| 076246477M | 076249240P | 076252241L | 076258847R |
| 076246512V | 076249290N | 076252307Q | 076259483Q |
| 076246614G | 076249454S | 076252354V | 076259498P |
| 076246638M | 076249729Z | 076252443Z | 076259701G |
| 076246640F | 076249948A | 076252479G | 076259824N |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076260103S | 076268183E | 079259455Y | 079263498R |
| 076260227R | 076269526P | 079259510S | 079263572Y |
| 076260826W | 076743372P | 079259794T | 079263679K |
| 076260870T | 076743961E | 079259835H | 079263742S |
| 076260871R | 076962045C | 079259975C | 079263776A |
| 076261118H | 077030649S | 079260056D | 079263992N |
| 076262164Y | 077031489G | 079260076Y | 079264214G |
| 076262373P | 077123677P | 079260221J | 079264400Y |
| 076262461G | 077143536H | 079260273L | 079264635B |
| 076263266G | 077215866J | 079260435C | 079264957B |
| 076263573N | 077534712X | 079260570V | 079264973G |
| 076263793W | 077538094B | 079260572L | 079265113Y |
| 076264413R | 078032321Z | 079260617H | 079265292R |
| 076264444D | 078117164X | 079260801H | 079265325B |
| 076264767X | 078890443Y | 079260904Y | 079265417B |
| 076264873R | 078909637H | 079261023X | 079265467S |
| 076265307K | 079033757F | 079261100H | 079265738X |
| 076265327H | 079258178V | 079261270G | 079265746H |
| 076265372V | 079258189M | 079261334E | 079265750E |
| 076265448R | 079258205K | 079261589R | 079265772K |
| 076265488H | 079258218B | 079262408S | 079265825M |
| 076265620N | 079258434C | 079262510W | 079265875D |
| 076266229T | 079258724B | 079262514Y | 079305211S |
| 076266657Z | 079258799V | 079262732V | 079305359W |
| 076267153G | 079258847L | 079262892Q | 079305376L |
| 076267285K | 079258980Z | 079263355L | 079305472T |
| 076267391N | 079259391B | 079263394N | 079305480P |
| 076267585E | 079259409Y | 079263442Z | 079305506B |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 079305524Y | 079307708M | 080026201R | 080030657H |
| 079305568G | 079307749T | 080026323P | 080030658L |
| 079305591G | 079307903Q | 080026898P | 080031142C |
| 079305620X | 079307932E | 080027148M | 080031174Y |
| 079305633T | 079308188W | 080027167R | 080031296J |
| 079305725T | 079308436C | 080027976M | 080031445R |
| 079305797A | 079308566N | 080028363R | 080031571N |
| 079306015Z | 079308641H | 080028426H | 080031697T |
| 079306057X | 079308714E | 080028589C | 080031702M |
| 079306099Y | 079308829E | 080028873M | 080031897Q |
| 079306311B | 079309682R | 080028990F | 080032229A |
| 079306332D | 080003660T | 080029078A | 080032603D |
| 079306548H | 080005840H | 080029086B | 080032965A |
| 079306648A | 080011700J | 080029288Y | 080033045Z |
| 079306739W | 080011860N | 080029637X | 080033084F |
| 079306781K | 080013802E | 080029652W | 080033170R |
| 079306811M | 080013827R | 080029860A | 080034019E |
| 079306886B | 080014172R | 080029906A | 080034037V |
| 079306895C | 080014922S | 080029921H | 080034487F |
| 079306959S | 080016055K | 080030053N | 080034496Q |
| 079307011K | 080022930L | 080030066W | 080034809F |
| 079307353H | 080024087A | 080030079S | 080034823K |
| 079307383W | 080024551F | 080030085K | 080035177F |
| 079307465S | 080025234T | 080030126Q | 080035345Z |
| 079307581Q | 080025372T | 080030177K | 080035368Z |
| 079307621X | 080026103H | 080030231Y | 080035569P |
| 079307675H | 080026138F | 080030255F | 080035570D |
| 079307695S | 080026168Z | 080030264Q | 080035962X |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 080036014Q | 080039396V | 080044813Y | 080051256D |
| 080036137R | 080039837K | 080045091P | 080051350B |
| 080036452V | 080040079X | 080045155A | 080051676S |
| 080036742P | 080040082J | 080045287C | 080051908V |
| 080036855Y | 080040391T | 080045351S | 080051933L |
| 080036856F | 080040577W | 080045406R | 080051951Z |
| 080036929B | 080040835F | 080045431A | 080052135Z |
| 080036974X | 080041109M | 080045434Y | 080052766R |
| 080036996D | 080041180F | 080045470L | 080052815G |
| 080037053C | 080041188S | 080045479M | 080053010S |
| 080037109F | 080041270M | 080045495K | 080053224E |
| 080037180D | 080041452A | 080045583V | 080053400Z |
| 080037750G | 080041944N | 080045588E | 080053439F |
| 080037774M | 080041983M | 080045719S | 080053495V |
| 080037782J | 080042045K | 080046386S | 080053549W |
| 080037814E | 080042050A | 080046532T | 080053895A |
| 080037913Y | 080042208T | 080046758L | 080054129F |
| 080038061Q | 080042604M | 080046847Q | 080054171A |
| 080038158K | 080042605Y | 080047226G | 080054199P |
| 080038222Q | 080042791P | 080047596Y | 080054332A |
| 080038264N | 080042880M | 080048562Y | 080054519Y |
| 080038345R | 080043759X | 080048701F | 080054905R |
| 080038423X | 080043783B | 080048944C | 080054943Q |
| 080038765F | 080043964P | 080049010V | 080054952W |
| 080038816N | 080044037N | 080049989F | 080054983X |
| 080038957S | 080044140T | 080050474D | 080054985N |
| 080038969G | 080044425D | 080050664S | 080055108C |
| 080039139J | 080044499Z | 080051075N | 080055301Y |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 080055485Y | 080058856L | 080062262K | 080071529L |
| 080055631Z | 080059016H | 080062370Z | 080072055Q |
| 080055632S | 080059104Z | 080062818W | 080072375Z |
| 080055639E | 080059456K | 080062914Y | 080073294J |
| 080055650X | 080059464Y | 080063073G | 080073457S |
| 080055676J | 080059918T | 080063213Y | 080073458Q |
| 080056047Q | 080060386P | 080063375F | 080074261Z |
| 080056228J | 080060454F | 080063584D | 080074416P |
| 080056406F | 080060573B | 080063612Z | 080074519L |
| 080056432X | 080060608T | 080063790P | 080074972N |
| 080056560T | 080060668Z | 080063952D | 080075008W |
| 080056586A | 080061107Q | 080064340Y | 080075167T |
| 080056688J | 080061162W | 080064662Y | 080076604B |
| 080056692V | 080061593L | 080065587B | 080076672X |
| 080056895J | 080061674P | 080066325J | 080077006E |
| 080057055N | 080061695Y | 080066595F | 080077826Z |
| 080057108L | 080061704S | 080066673Q | 080078098X |
| 080057162G | 080061741Y | 080067006G | 080078302F |
| 080057840S | 080061869L | 080067755V | 080078636L |
| 080057916E | 080062062M | 080067878W | 080078651B |
| 080057923Y | 080062064F | 080068478G | 080078687R |
| 080058049V | 080062088P | 080069183L | 080078689A |
| 080058390J | 080062107G | 080069320H | 080078960K |
| 080058391Z | 080062111P | 080069624T | 080079730D |
| 080058537E | 080062124K | 080069762T | 080079853V |
| 080058764L | 080062148E | 080070274Y | 080079875Q |
| 080058765C | 080062222G | 080070599D | 080080178C |
| 080058774Y | 080062230N | 080070944D | 080080610S |



|            |            |            |           |
|------------|------------|------------|-----------|
| 080080650D | 080086847L | 080098142K | Y5542638C |
| 080080728H | 080087162N | 080099507Y | Y5731895X |
| 080080792J | 080087264E | 080100319J | Y6722992Z |
| 080080876M | 080087569M | 080101052X | Y8876531V |
| 080081324Q | 080087985F | 080101197V |           |
| 080081380A | 080088277T | 080101337L |           |
| 080081543M | 080088348W | 080101519V |           |
| 080081969V | 080089150E | 080102108P |           |
| 080082007D | 080089338A | 080102396C |           |
| 080082269H | 080089529X | 080103512D |           |
| 080082308B | 080089672S | 080104283K |           |
| 080082628D | 080090451N | 080104346S |           |
| 080082635Q | 080090639Q | 080105380Z |           |
| 080082779E | 080090872L | 080107041L |           |
| 080082955Z | 080091342Y | 080108412X |           |
| 080083096V | 080092076G | 080108524F |           |
| 080083174A | 080092078Y | 080155310B |           |
| 080083371Q | 080092220X | 080156186J |           |
| 080083598J | 080093349N | 080225923Z |           |
| 080083813K | 080094202Z | 080226694A |           |
| 080083827N | 080094701F | 080229099Q |           |
| 080085262K | 080094883M | 080229887E |           |
| 080085298B | 080095118X | 080233034H |           |
| 080085414N | 080095950Z | 080239031N |           |
| 080085914Y | 080096622L | X3262698X  |           |
| 080086052Y | 080097027X | X4190590J  |           |
| 080086482E | 080097745S | X7908715G  |           |
| 080086759T | 080098074E | Y0609009Y  |           |



*ANUNCIO de 2 de octubre de 2024 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081619)*

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024.

Mediante el trámite «Documentación Agricultor a Título Principal» de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas están relacionados a continuación.

Mérida, 2 de octubre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**RELACIÓN DE NIF**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 000035342Z | 002204831M | 004175238W | 005387026N |
| 000084255Y | 002215868W | 004177975W | 005439360K |
| 000091868Y | 002221820C | 004183171T | 005619902J |
| 000245809P | 002277453Q | 004183842G | 005642797T |
| 000314993P | 002512458F | 004191213S | 005657761Z |
| 000401742R | 002533149K | 004198663J | 005660992W |
| 000407509H | 002646683G | 004199893R | 005918690P |
| 000557562L | 002655197P | 004202925C | 005981316M |
| 000574832Q | 002869957V | 004204626L | 006481645S |
| 000660014Y | 003079477F | 004207081J | 006500491R |
| 000660921Q | 003805714L | 004207474S | 006512948S |
| 000803966R | 003921912K | 004209066C | 006532026A |
| 000811181V | 004149842K | 004212875B | 006536803L |
| 000820067W | 004153502R | 004214143Z | 006537317G |
| 000823650C | 004153937E | 004214573F | 006559544J |
| 000824750Q | 004154058M | 004216958T | 006559658N |
| 000864301F | 004154947C | 004222173V | 006574973D |
| 001053627C | 004159686K | 004224497H | 006598781N |
| 001092882Z | 004160038M | 004856152R | 006812600T |
| 001375273B | 004160883E | 004862987M | 006840415P |
| 001388008G | 004162548P | 005224394J | 006900821Q |
| 001478671R | 004166068D | 005228222T | 006909460F |
| 001479418N | 004167980N | 005272876B | 006909578X |
| 001497336J | 004168846G | 005277737L | 006915689A |
| 001806634F | 004171559A | 005362825F | 006915860J |
| 002190705R | 004171899K | 005369505V | 006928284V |
| 002195074T | 004172168Z | 005372803A | 006929138C |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 006930550Y | 006961399N | 006975375G | 006989086F |
| 006930575P | 006962163V | 006975715E | 006991172T |
| 006935840Y | 006962729P | 006976080L | 006991766L |
| 006936486P | 006963606B | 006976570A | 006992204C |
| 006938260B | 006963930J | 006978099Z | 006993414B |
| 006938536B | 006964532V | 006979048C | 006993437B |
| 006940132C | 006964804J | 006979312P | 006993707M |
| 006945607K | 006965053D | 006979341Z | 006995109G |
| 006947467H | 006965802E | 006979345H | 006995416N |
| 006948638Q | 006966666N | 006980686W | 006995438B |
| 006948649G | 006970543W | 006982092M | 006995453A |
| 006949126K | 006970666X | 006982114G | 006995805X |
| 006949415B | 006971152J | 006983830H | 006996110Q |
| 006952058D | 006971263D | 006983948K | 006996145M |
| 006955488N | 006971535M | 006984321A | 006996170F |
| 006955842K | 006971699P | 006985080A | 006996397G |
| 006956072K | 006971765M | 006985303L | 006996425D |
| 006957068M | 006972140N | 006986074P | 006996948A |
| 006957171Q | 006972344D | 006986160W | 006997498R |
| 006957207Y | 006972446L | 006986310Z | 006997538H |
| 006958474P | 006972653L | 006986504R | 006998284M |
| 006958977M | 006974002B | 006986636H | 006999089M |
| 006959288V | 006974068P | 006986649P | 006999144Z |
| 006959410R | 006974491V | 006987371V | 006999671N |
| 006960189K | 006974587K | 006987941N | 006999688Y |
| 006960411J | 006974609C | 006988605D | 006999729R |
| 006960608A | 006974611E | 006988893K | 006999795K |
| 006960838A | 006975319V | 006988949P | 007000238G |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 007000364S | 007014440S | 007046876K | 007257516G |
| 007000542D | 007014582L | 007047300P | 007268321E |
| 007000549Q | 007014706M | 007047548A | 007269675L |
| 007001501W | 007015907X | 007047882S | 007270361S |
| 007001522T | 007016209J | 007048449F | 007270835Y |
| 007002150F | 007016801F | 007048539M | 007270841N |
| 007002580T | 007016891M | 007049655V | 007271497R |
| 007002937N | 007016925Q | 007050568X | 007272158H |
| 007003001F | 007018217C | 007050632M | 007272348R |
| 007003193S | 007018294M | 007050673T | 007346226A |
| 007003324P | 007018535Q | 007050828V | 007359194E |
| 007003388A | 007018563K | 007051380V | 007362419G |
| 007003944F | 007018886E | 007051728C | 007399723W |
| 007003994B | 007019070E | 007051952Z | 007403212H |
| 007004582R | 007019419A | 007052373K | 007407632E |
| 007005155E | 007019420G | 007052670L | 007412049T |
| 007005830F | 007019999P | 007210262S | 007423133K |
| 007007286Z | 007040568S | 007233128L | 007423480T |
| 007007888H | 007041816K | 007239704V | 007427755C |
| 007008551Z | 007041966X | 007253180S | 007428322N |
| 007009829G | 007042430Z | 007254079V | 007428636G |
| 007009949D | 007042922T | 007254159M | 007429277R |
| 007010440V | 007043455G | 007254647X | 007430434P |
| 007010862W | 007043703E | 007254694B | 007430498A |
| 007010909A | 007044537M | 007255065Z | 007430797A |
| 007013128Z | 007045401H | 007255325K | 007430858H |
| 007013537D | 007045452T | 007256092Y | 007431949M |
| 007014145L | 007046149F | 007256402V | 007431957J |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 007433463R | 007442196V | 007451573X | 008103653V |
| 007433638S | 007442724Q | 007451585E | 008104508K |
| 007433790Y | 007442802W | 007452280G | 008105611C |
| 007433992R | 007442911L | 007452372G | 008109394P |
| 007434299D | 007443013Y | 007453118Z | 008111412W |
| 007434446H | 007443291P | 007453390X | 008206648H |
| 007434750T | 007443540G | 007453667B | 008216090F |
| 007434795E | 007443802J | 007790644S | 008245755W |
| 007435740R | 007444210F | 007845584P | 008258708Y |
| 007435843N | 007444264S | 007852068Y | 008272793S |
| 007435946T | 007444630J | 007860023A | 008318127Q |
| 007436139D | 007444940R | 007869438B | 008318393Y |
| 007436261Q | 007445785H | 007877195V | 008318713G |
| 007436326N | 007445897S | 007942352S | 008345337V |
| 007437013D | 007446264Z | 007943857W | 008351885X |
| 007437637N | 007446337H | 007945193G | 008353902A |
| 007438394X | 007446975N | 007948482G | 008354008V |
| 007438497K | 007446992Y | 007949942S | 008354476W |
| 007439929G | 007448056N | 007954292H | 008356302B |
| 007440030J | 007448904D | 007964589B | 008356848M |
| 007440112A | 007449474G | 007965940M | 008356912T |
| 007440390M | 007449484Z | 007966933D | 008356920P |
| 007440541H | 007449871X | 007996468N | 008356956K |
| 007440751K | 007450461W | 008091773M | 008357869Z |
| 007441311Y | 007450472J | 008101311K | 008358320M |
| 007441513R | 007450516B | 008102218P | 008360640W |
| 007441581T | 007450794J | 008102542X | 008363466E |
| 007442136A | 007450858P | 008102875K | 008364401Z |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008366310Z | 008544732W | 008671087H | 008691441V |
| 008367071Q | 008545064N | 008671343K | 008691467C |
| 008367426A | 008576612G | 008673383Z | 008691930T |
| 008368809Y | 008595576Q | 008673696M | 008692022T |
| 008369003Q | 008605453A | 008674211Z | 008692187G |
| 008369534H | 008615631S | 008675338Z | 008692251E |
| 008371211Q | 008627743Y | 008675758C | 008692440G |
| 008371635A | 008635627R | 008676383R | 008692648M |
| 008383429K | 008636131E | 008678517L | 008692649Y |
| 008401165R | 008636162F | 008679394E | 008692664K |
| 008401564D | 008637546B | 008680909L | 008692852W |
| 008410697B | 008642684C | 008681462C | 008693509S |
| 008417386F | 008643488L | 008681601K | 008693659G |
| 008421234Z | 008644830G | 008681842D | 008693814K |
| 008421592G | 008645375C | 008682506Y | 008693859C |
| 008426221X | 008645437J | 008683451P | 008694136K |
| 008435762Y | 008646579M | 008684072P | 008694403N |
| 008435799C | 008647019P | 008684320A | 008694429S |
| 008435903D | 008647107G | 008685323V | 008694836P |
| 008436670V | 008647206B | 008686050P | 008695041Y |
| 008505541A | 008647224Y | 008686476C | 008695100L |
| 008509058R | 008647542W | 008687458J | 008695348Z |
| 008512530T | 008655601B | 008687487L | 008695584C |
| 008512600R | 008663558X | 008688031B | 008695600J |
| 008514241D | 008664054T | 008688756T | 008695680R |
| 008515733Y | 008667443P | 008689784Q | 008695753M |
| 008516617Q | 008667820V | 008689925L | 008695924S |
| 008537290N | 008669535F | 008690801K | 008696645T |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008697059T | 008758757N | 008776627B | 008788615Q |
| 008697219E | 008759094G | 008777024V | 008788631D |
| 008697370N | 008762765H | 008777332A | 008788686H |
| 008697444V | 008762907E | 008777358Y | 008789250F |
| 008697827D | 008764608K | 008777488K | 008789252D |
| 008697937G | 008764632E | 008777715H | 008789669N |
| 008705481G | 008767055F | 008777792A | 008789974H |
| 008711496Q | 008767531T | 008778001M | 008789998L |
| 008719747X | 008768092D | 008778148Z | 008790041Q |
| 008719749N | 008768302N | 008778985T | 008791521R |
| 008724855N | 008768311K | 008779998R | 008791711F |
| 008727325K | 008768392X | 008780208G | 008791901J |
| 008727326E | 008769646E | 008780856P | 008791990X |
| 008735256V | 008770661W | 008780921G | 008792563P |
| 008736465F | 008770768V | 008781624V | 008792720G |
| 008740250C | 008771052W | 008782383V | 008792757H |
| 008747252F | 008771202Z | 008783177Y | 008792762T |
| 008748291B | 008771544B | 008783979A | 008793386A |
| 008752973R | 008771568N | 008784070W | 008793926Z |
| 008753447S | 008772019A | 008784341C | 008795522T |
| 008753911L | 008772199E | 008784604F | 008796035F |
| 008754090Z | 008772244K | 008784676X | 008796131B |
| 008754497F | 008772330S | 008784813D | 008797133R |
| 008756030E | 008772583S | 008784885N | 008797183M |
| 008756648L | 008773924E | 008786731H | 008797951Z |
| 008757878F | 008775239A | 008787327Q | 008798122R |
| 008757968M | 008775398R | 008787557Q | 008798193A |
| 008758598Z | 008775465E | 008788338S | 008798452D |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008798726F | 008808742H | 008825202X | 008844869N |
| 008799062K | 008809578A | 008825444E | 008844927R |
| 008799252G | 008810638M | 008825966S | 008845154K |
| 008799701Q | 008811035B | 008826351D | 008846652R |
| 008799706K | 008811541B | 008828225C | 008848274J |
| 008799763D | 008813403X | 008828507A | 008848864M |
| 008799820C | 008813436C | 008828801K | 008850740H |
| 008800167E | 008813514Y | 008830411K | 008850810L |
| 008800365J | 008814052S | 008830566S | 008852404A |
| 008800640N | 008814076Q | 008830738A | 008853721D |
| 008800751P | 008814772E | 008831061G | 008854339Y |
| 008801183A | 008815097W | 008831662F | 008854743L |
| 008801299G | 008815976F | 008832382Z | 008854964X |
| 008801414G | 008816888E | 008833819W | 008855513F |
| 008801920G | 008817026E | 008834015Z | 008856059R |
| 008802272B | 008817667L | 008835339G | 008856768C |
| 008803540Z | 008818778A | 008835891G | 008857350G |
| 008803569C | 008819430B | 008836178S | 008857872C |
| 008804479X | 008819800J | 008837099Q | 008858711P |
| 008805471J | 008820534B | 008838143W | 008860166Z |
| 008805781R | 008820560Z | 008838596H | 008860200W |
| 008806222M | 008820931V | 008840238G | 008860434Y |
| 008806381A | 008822095P | 008840319Q | 008860497T |
| 008806482N | 008822274A | 008840492M | 008860887E |
| 008807307D | 008823142C | 008840918V | 008861417T |
| 008807322R | 008823560R | 008843038K | 008864664G |
| 008807347A | 008823843P | 008844069V | 008865042Z |
| 008807513P | 008824066R | 008844833E | 008865233K |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008866845T | 008876925Y | 008882768F | 008888776N |
| 008867167T | 008878408V | 008883137P | 008888807C |
| 008867677G | 008878415R | 008883342Y | 008888833T |
| 008867700G | 008878432H | 008883452R | 008888942V |
| 008867752X | 008878516X | 008883627S | 008888966H |
| 008867853L | 008878520Z | 008883847M | 008889117P |
| 008867978Y | 008878696Y | 008884044H | 008890001H |
| 008869093V | 008878719Y | 008884138C | 008890075T |
| 008870192N | 008878795J | 008884745Y | 008890256C |
| 008870980H | 008879014W | 008885073N | 008890335F |
| 008870985T | 008879996H | 008885080L | 008890621V |
| 008871158N | 008880228C | 008885082K | 008890986Z |
| 008871390Z | 008880599T | 008885106E | 008891467N |
| 008871534C | 008880779L | 008885249G | 008891581B |
| 008872237X | 008881253X | 008885286H | 008891877P |
| 008872618T | 008881254B | 008885683R | 008892028K |
| 008873069Z | 008881560H | 008885787J | 008892384D |
| 008873554Q | 008881684G | 008886063J | 008892563G |
| 008873624V | 008882029G | 008886386Z | 008892596Z |
| 008874537X | 008882070E | 008886407N | 008893286Z |
| 008874864S | 008882289B | 008886416K | 008893290H |
| 008875249D | 008882359N | 008886848Q | 008893868K |
| 008875955W | 008882506K | 008886851L | 008894314F |
| 008876202L | 008882525V | 008886910D | 008894738V |
| 008876274E | 008882562P | 008886929M | 008895098D |
| 008876435E | 008882583Y | 008887306Z | 008895888V |
| 008876715A | 008882592S | 008888504Q | 008895903D |
| 008876824C | 008882743M | 008888571Z | 008897048G |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 008897307X | 009155258Q | 009162965H | 009171272E |
| 008897476H | 009155622N | 009163530P | 009171307B |
| 008898762Q | 009155674H | 009163590E | 009171558D |
| 008898782J | 009155694S | 009164037D | 009172098C |
| 008899000R | 009155727W | 009164115H | 009172223F |
| 009003137V | 009156041V | 009164208L | 009172522F |
| 009090589T | 009156211A | 009164280E | 009172679A |
| 009090634E | 009156890S | 009164593J | 009172778X |
| 009150284X | 009157328Q | 009165190N | 009172820Y |
| 009150652X | 009157337W | 009165655V | 009172908W |
| 009150668A | 009157401C | 009166055A | 009173759W |
| 009150815N | 009157779F | 009166462L | 009173900M |
| 009151136B | 009157797W | 009166629W | 009174451G |
| 009151421C | 009158551C | 009166630A | 009175443F |
| 009151994H | 009159603Z | 009166802Z | 009175865S |
| 009152842S | 009159930L | 009167289H | 009176147K |
| 009152868H | 009160090H | 009167597G | 009176185J |
| 009152904P | 009160158V | 009168336F | 009176605L |
| 009153043D | 009160603W | 009169153L | 009176721C |
| 009153655T | 009160734H | 009169208M | 009176773A |
| 009154110H | 009160997M | 009169522C | 009177914V |
| 009154190Y | 009161327J | 009169581X | 009178129W |
| 009154219N | 009161569W | 009169706C | 009178912A |
| 009154334N | 009161584V | 009170226B | 009178965X |
| 009154412K | 009162479S | 009170286W | 009179275K |
| 009154950F | 009162657D | 009170744T | 009179568S |
| 009155006V | 009162664Q | 009170964J | 009179919K |
| 009155127T | 009162746Y | 009171213D | 009180572F |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 009181737E | 009196085H | 009205707A | 011764249W |
| 009182147H | 009196765P | 009206295Q | 011764319A |
| 009182531B | 009197577S | 009206296V | 011764636K |
| 009182776A | 009197735N | 009206953F | 011764704C |
| 009182848Y | 009197745E | 009208706N | 011764740X |
| 009183482L | 009198496Z | 009210112S | 011764868T |
| 009183776Z | 009198943R | 009214977G | 011765045Q |
| 009184712F | 009199000N | 009216067J | 011765598V |
| 009185349T | 009199445C | 009216480N | 011766253M |
| 009185538M | 009199590G | 009225203H | 011766565H |
| 009186518L | 009199692Z | 009317574K | 011766757A |
| 009187066S | 009200448B | 009406225F | 011767066J |
| 009187546N | 009200906D | 009451017H | 011767572J |
| 009187573Q | 009201144V | 009784281N | 011767709N |
| 009187851H | 009201439J | 010053164W | 011768007B |
| 009188014C | 009201639Y | 010583517K | 011768136W |
| 009188482M | 009202050A | 011079688J | 011768641R |
| 009189400A | 009202860P | 011146107P | 011770205R |
| 009189518Y | 009202999D | 011692942H | 011770232M |
| 009189936X | 009203404T | 011761820B | 011770332J |
| 009190280D | 009203794E | 011762160Y | 011771428M |
| 009190840V | 009204063S | 011762330S | 011771756B |
| 009191371L | 009204513M | 011762441B | 011771838R |
| 009191607W | 009204652Y | 011762444Z | 011772160R |
| 009191930A | 009204685Q | 011762468S | 011772368W |
| 009193194W | 009204807T | 011762616W | 011772535P |
| 009194171J | 009205360R | 011764080V | 011772694Y |
| 009195173A | 009205631L | 011764117P | 011772985K |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 011774264N | 011783709G | 020588001B | 028912916F |
| 011774307D | 011783802M | 022541148K | 028913959S |
| 011774477H | 011784398A | 024580321Z | 028937233J |
| 011774656J | 011784425F | 027272832F | 028937248M |
| 011775209Z | 011784587P | 027296288A | 028937790H |
| 011775290A | 011784618Q | 027307689L | 028938711L |
| 011775480D | 011784707J | 027307690C | 028939528P |
| 011775512H | 011784979D | 027314064T | 028940209E |
| 011775595D | 011831621F | 027805656J | 028940336B |
| 011775959M | 012170214V | 028218076C | 028940387Q |
| 011776655B | 012320201K | 028251665Y | 028941060E |
| 011777350Q | 012404333L | 028313860D | 028941071X |
| 011777500M | 013165339R | 028326632Q | 028941825M |
| 011777781X | 013172181N | 028329809L | 028944523N |
| 011777786S | 013982223V | 028335576J | 028944929G |
| 011777823Y | 014586956B | 028344327R | 028945124S |
| 011777847F | 014854774V | 028356596B | 028946275Q |
| 011778155Q | 015374155N | 028363549H | 028946539G |
| 011779424C | 015399644V | 028380027M | 028946779Z |
| 011779594Y | 015399645H | 028423815R | 028947450H |
| 011780186T | 015451904K | 028452668N | 028947474L |
| 011780771X | 016274787X | 028504473K | 028948915B |
| 011780842N | 016526958D | 028513671L | 028949149S |
| 011780941L | 019980558K | 028545698F | 028949231M |
| 011781843R | 020538188Q | 028589395G | 028949366W |
| 011782287P | 020538826X | 028667457G | 028949400J |
| 011782388V | 020540000B | 028723951X | 028949482A |
| 011783541C | 020542262L | 028857843L | 028950916B |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 028951277G | 028961707S | 028969846N | 028976354B |
| 028951805A | 028961950M | 028969955Y | 028976594K |
| 028951970F | 028962888T | 028970411W | 028976829A |
| 028951988W | 028962979E | 028970716P | 028976846C |
| 028952390J | 028963438K | 028970984T | 028977567M |
| 028952401R | 028963668K | 028971508H | 028978695Y |
| 028953240N | 028963738E | 028971723A | 028979751G |
| 028953784G | 028963852K | 028971961B | 028980642K |
| 028954073V | 028964781F | 028971969L | 028981463Z |
| 028954465H | 028965444A | 028972087E | 029443439N |
| 028955995F | 028965535W | 028972280P | 029495886L |
| 028956347Z | 028965725P | 028972356S | 029566128L |
| 028956495R | 028966047P | 028972368G | 029614233P |
| 028957153S | 028966425H | 028973202X | 029773483Y |
| 028957295L | 028966458M | 028973422T | 029988389T |
| 028958301J | 028966896Y | 028973493W | 030145259X |
| 028958352H | 028967216G | 028973861W | 030187733A |
| 028958655E | 028967223B | 028974275W | 030193537B |
| 028958709F | 028967718T | 028974327P | 030199173N |
| 028958979R | 028967790A | 028974344W | 030201713E |
| 028959517X | 028967824Z | 028974387E | 030203351G |
| 028959805E | 028967927W | 028974844L | 030206536S |
| 028959973Y | 028967987Q | 028975068J | 030206777A |
| 028959994G | 028968019W | 028975140Q | 030207390H |
| 028960843W | 028968329J | 028975430F | 030207409Z |
| 028960947Z | 028968515S | 028975596N | 030208246T |
| 028961235A | 028969119K | 028975727M | 030209854K |
| 028961600T | 028969558T | 028975980M | 030210021G |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 030210282N | 033972120Q | 033977121A | 033982282N |
| 030210603B | 033972333E | 033977130N | 033982779A |
| 030211053R | 033972419Q | 033977328A | 033982951Z |
| 030211095C | 033972420V | 033977377Y | 033983106P |
| 030223512V | 033972452A | 033977576K | 033983868B |
| 030539503B | 033972555Z | 033977598C | 033983995T |
| 030580469Z | 033972605H | 033977600E | 033984149Q |
| 030685306V | 033972717S | 033977680X | 033984702V |
| 030777562C | 033972814C | 033978087A | 033984843C |
| 031317226N | 033972890G | 033978350J | 033985168T |
| 031335254P | 033973099Y | 033978442J | 033985419K |
| 031603459X | 033973358N | 033978473K | 033985490T |
| 032612375P | 033973512M | 033979027T | 033985763C |
| 032792611Q | 033973727J | 033979095E | 033986031N |
| 032800545S | 033973821S | 033979407N | 033986047M |
| 033312217Y | 033973841N | 033979465R | 033986735A |
| 033508420L | 033974123H | 033979942H | 033987032R |
| 033970015G | 033974124L | 033979968K | 033987499P |
| 033970244A | 033974314W | 033980020G | 033987637P |
| 033970636G | 033974963F | 033980197C | 033988283X |
| 033970692Z | 033975014N | 033980467Z | 033988745N |
| 033970846F | 033975195D | 033981192A | 033988820H |
| 033970952K | 033975239F | 033981354G | 033989195W |
| 033971289J | 033975252C | 033981434S | 033989318X |
| 033971316V | 033975648W | 033981864P | 033989660F |
| 033971538D | 033976395J | 033981982B | 033990022R |
| 033971583P | 033976438X | 033981991C | 033990371M |
| 033971935S | 033976858Q | 033982234X | 033990383V |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 033990877M | 034772778K | 034777510S | 034782290B |
| 033990993Y | 034773074H | 034777749R | 034782437C |
| 033991165V | 034773214C | 034778027A | 034782482L |
| 033991233Q | 034773419H | 034778100F | 034782492Y |
| 033991334W | 034773440Q | 034778212G | 034782821J |
| 034075121T | 034773991S | 034778353F | 034782838F |
| 034767446W | 034774002A | 034778566J | 034782989C |
| 034767917J | 034774329P | 034778785W | 036574956B |
| 034768163Y | 034774516B | 034778938V | 037374719H |
| 034768473V | 034774600A | 034778966E | 038027107B |
| 034768517S | 034774627F | 034779020F | 038046834G |
| 034768580D | 034774639L | 034779205P | 038537191R |
| 034768607J | 034774659Q | 034779243T | 038557510B |
| 034768819H | 034774670G | 034779321D | 038704160J |
| 034769256H | 034774756K | 034779616M | 038836549Z |
| 034769418L | 034775061G | 034780048T | 038876007G |
| 034769420K | 034775214L | 034780067L | 039042327B |
| 034769969H | 034775312W | 034780707S | 039854210V |
| 034770938K | 034775909R | 034780786W | 041519249V |
| 034771039F | 034776170D | 034780861P | 044175879D |
| 034771114J | 034776260F | 034780864B | 044204346W |
| 034771229J | 034776304M | 034780976P | 044400320Q |
| 034771356W | 034776324W | 034781241C | 044400965V |
| 034771486V | 034776900A | 034781430W | 044402438H |
| 034771672L | 034777209J | 034782083B | 044402666Q |
| 034771705Y | 034777398H | 034782160L | 044403189X |
| 034772167P | 034777437B | 034782161C | 044403286S |
| 034772309N | 034777488Q | 034782172P | 044403748V |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 044403752K | 044411672Y | 044779552R | 044786324B |
| 044404301H | 044412095S | 044779553W | 044786646B |
| 044404363B | 044414231N | 044779555G | 044786664Y |
| 044404450Y | 044414787Q | 044779824C | 044787556R |
| 044404490T | 044455389T | 044779854G | 044787892S |
| 044404494G | 044584463K | 044780541R | 044788036K |
| 044404693L | 044775233Y | 044780773A | 044788049B |
| 044404798D | 044775609Z | 044780851N | 044788315R |
| 044405054N | 044775633S | 044781101D | 044788955C |
| 044405457R | 044775933Q | 044781242N | 044788997Q |
| 044405534D | 044776294D | 044781355X | 044789159V |
| 044406028C | 044776505J | 044781449N | 044789217Y |
| 044406181N | 044776596N | 044781764M | 044789250Q |
| 044406290Y | 044776641B | 044781961H | 044789626R |
| 044406891D | 044776670V | 044782206X | 044789670E |
| 044406896Z | 044776745T | 044782734D | 044916210Q |
| 044407076X | 044776831V | 044783030Y | 045130416T |
| 044407112T | 044777066E | 044783309D | 045131100V |
| 044407797T | 044777288Z | 044783694A | 045131628Q |
| 044408334A | 044777340C | 044783695G | 045131901J |
| 044408959F | 044777544V | 044783864N | 045133197K |
| 044409386C | 044777665T | 044784282Q | 045133718J |
| 044409417M | 044777840Z | 044784706A | 045133993N |
| 044409598W | 044777879F | 044784961M | 045136656F |
| 044410615F | 044778840W | 044785153J | 045138242Y |
| 044410731P | 044778848X | 044785909X | 045139014L |
| 044411367T | 044778980G | 044786066Y | 045139707E |
| 044411609N | 044779479C | 044786104K | 045555695D |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 045555773H | 045875628N | 049366049E | 051109349Z |
| 045555817Q | 045876012M | 049840462Z | 051320098Z |
| 045555824T | 045877518Q | 050051418Z | 051340040S |
| 045555827A | 045878302H | 050152487K | 051549526V |
| 045556433B | 045879036Q | 050211659Z | 051663967X |
| 045556503N | 045879150S | 050282955X | 051929886A |
| 045556507Q | 045879474V | 050308033H | 051988136V |
| 045556545P | 045968981P | 050330271S | 051989084E |
| 045556615D | 045972965J | 050456013Q | 052086997R |
| 045556705F | 046138034B | 050676042G | 052094942B |
| 045556890P | 046216097N | 050695724K | 052095173N |
| 045557271K | 046632727C | 050700378Y | 052353861L |
| 045557320R | 046660234L | 050704898H | 052353936W |
| 045557452H | 046924619L | 050729504Z | 052354011P |
| 045557967G | 046943296C | 050837971J | 052354110S |
| 045558386D | 047021919Y | 050844358Y | 052354284M |
| 045558574J | 047025209F | 050853251K | 052354408Z |
| 045558750M | 047035558Y | 050853811Y | 052354653Y |
| 045558882E | 047040885C | 050887652Z | 052354754S |
| 045558969V | 047465433B | 050898360G | 052355481Y |
| 045559019K | 047519624Z | 050970040Q | 052355787J |
| 045559441Y | 048348983Q | 050987392A | 052355911E |
| 045559733E | 048823899M | 050988439S | 052355985G |
| 045559734T | 048996755Q | 051045545N | 052356506L |
| 045875130C | 049018302N | 051052064E | 052356628A |
| 045875181W | 049019990K | 051060004G | 052356767G |
| 045875397B | 049114988Y | 051073407K | 052358392L |
| 045875627B | 049365862L | 051096618W | 052358543D |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 052358669C | 052961689A | 052965935V | 053048133J |
| 052358791G | 052962503N | 052965968G | 053260704H |
| 052358822N | 052962505Z | 052965980Q | 053260945Y |
| 052358920H | 052962528Z | 052966299J | 053261531V |
| 052359082L | 052962591P | 052966702W | 053261570X |
| 052359271R | 052962627K | 052967066K | 053261695C |
| 052359456W | 052962634M | 052967245Q | 053262184A |
| 052359604N | 052962809L | 052967313S | 053262197Q |
| 052359667Y | 052963069A | 052967571C | 053262284B |
| 052359704C | 052963151Q | 052968062M | 053262629B |
| 052359928Z | 052963291H | 052968091B | 053263243G |
| 052365041K | 052963310Z | 052968177M | 053263364X |
| 052402987V | 052963430L | 052968281V | 053263418H |
| 052411680Q | 052963567H | 052968410P | 053263462Q |
| 052506442H | 052963591L | 052968667N | 053263583E |
| 052641166P | 052963621A | 052968710D | 053263694H |
| 052728965Q | 052963645G | 052968717Q | 053264466P |
| 052899499M | 052964186Q | 052969163W | 053264674D |
| 052960110B | 052964201P | 052969186W | 053265071S |
| 052960132X | 052964273B | 052969457C | 053265256Q |
| 052960279L | 052964801X | 052969542J | 053265311W |
| 052960326C | 052964936F | 052969695M | 053265879H |
| 052960773F | 052965094G | 052969985L | 053266129S |
| 052960928R | 052965339L | 052999042G | 053266473Z |
| 052961200C | 052965448J | 052999043M | 053266655N |
| 052961240Z | 052965499H | 053011451Q | 053266911S |
| 052961411R | 052965750Q | 053021323K | 053267656R |
| 052961548T | 052965930N | 053039479F | 053267762S |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 053268422P | 053572668X | 053578786X | 070895059C |
| 053268897T | 053572845A | 053617865N | 070932103B |
| 053268926Y | 053573139K | 053735880Z | 070932106Z |
| 053268982Q | 053573544N | 053736008G | 070932890Q |
| 053269000B | 053573712L | 053736255K | 070936812M |
| 053269643X | 053573939Q | 053736407N | 070977680W |
| 053269645N | 053574195L | 053736625T | 070980917L |
| 053269767L | 053574461D | 053737437F | 071018120P |
| 053283206A | 053574564C | 053737998Q | 071026134H |
| 053464568X | 053574720S | 053738311F | 071026400P |
| 053508168W | 053575074R | 053739530F | 071095969W |
| 053570057K | 053575143R | 053986153R | 071127116F |
| 053570058E | 053575303T | 053986411Y | 071419648W |
| 053570162B | 053575466W | 054193671J | 071478768N |
| 053570299X | 053575903W | 054295525T | 072071063B |
| 053570379K | 053575906M | 054295598G | 072092638N |
| 053570564E | 053576048D | 054332596H | 072388368P |
| 053570684G | 053576110W | 054333052Z | 073259982Z |
| 053570707G | 053576261S | 054333896F | 075397007V |
| 053570720V | 053576489J | 054334205V | 075422887E |
| 053570732Y | 053577016B | 054481052D | 075433830V |
| 053571618H | 053577178N | 054618745R | 075697002T |
| 053571689C | 053577466R | 055268210S | 075979161H |
| 053571729Z | 053577470M | 070635997F | 075996420G |
| 053571885D | 053577530L | 070645899L | 075998412H |
| 053571899T | 053577579E | 070647117H | 075998548Q |
| 053572057C | 053577842D | 070793400K | 075999630V |
| 053572352Q | 053578337K | 070880681V | 075999791V |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076000673W | 076008810C | 076013999B | 076023027T |
| 076001015E | 076008891D | 076014032K | 076023815Y |
| 076001086R | 076008893B | 076014190H | 076023982N |
| 076001424V | 076009001G | 076014234Q | 076024040R |
| 076002166T | 076009022W | 076014351H | 076024529F |
| 076002247N | 076009040C | 076014565W | 076024648B |
| 076002268X | 076009323G | 076014568M | 076025067Q |
| 076002361B | 076009361L | 076014609T | 076025822N |
| 076003586V | 076009365T | 076015081N | 076025968C |
| 076003652Z | 076009467X | 076015437T | 076026663W |
| 076004239A | 076009572T | 076015596K | 076026696N |
| 076004460V | 076009948P | 076015751S | 076026714F |
| 076004507H | 076010132P | 076016576N | 076027414V |
| 076004799B | 076010463V | 076016638M | 076027876L |
| 076005131K | 076010631R | 076016744L | 076028836J |
| 076005269K | 076010891P | 076016926V | 076029035M |
| 076005305B | 076012024Z | 076016987D | 076029230Q |
| 076005584Z | 076012046J | 076017319L | 076029294B |
| 076005787X | 076012477F | 076017398Y | 076029510C |
| 076005857B | 076012584E | 076017575E | 076030614C |
| 076005888L | 076012725W | 076017782E | 076030709T |
| 076006187L | 076012735N | 076018539C | 076031443K |
| 076006499D | 076012752Y | 076021086Z | 076031704Y |
| 076006699W | 076012825X | 076021509T | 076032109C |
| 076007354J | 076013661H | 076021767M | 076032547K |
| 076007753K | 076013791X | 076022231D | 076032782A |
| 076007810D | 076013792B | 076022245T | 076033089B |
| 076008311G | 076013937H | 076022435Y | 076033259C |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076033266G | 076049412G | 076104666N | 076110415B |
| 076033718L | 076051678Q | 076105342K | 076110713X |
| 076034071G | 076051850G | 076105402N | 076110843W |
| 076034096Y | 076053145B | 076105509G | 076111273H |
| 076034900M | 076054644S | 076105794J | 076111333D |
| 076035288W | 076056917B | 076105797Q | 076111497N |
| 076035504B | 076059295C | 076105843Q | 076111805K |
| 076035684F | 076071559W | 076106031C | 076112587K |
| 076035767K | 076071659X | 076106289W | 076112930L |
| 076036281Y | 076072102Q | 076106363F | 076113205H |
| 076036615H | 076072746Q | 076106385Y | 076113346K |
| 076037498G | 076073073K | 076106740Q | 076113543B |
| 076037930E | 076073388Z | 076107134L | 076113654F |
| 076039020P | 076073575V | 076107238P | 076113775J |
| 076039764Q | 076074042R | 076107599R | 076113895H |
| 076039972V | 076074144B | 076107764M | 076114048X |
| 076040450N | 076074201E | 076107905P | 076114070D |
| 076040714T | 076074688A | 076108014W | 076114146Q |
| 076040758K | 076075737V | 076108852N | 076114678L |
| 076040933N | 076079094Q | 076109010D | 076114965F |
| 076042344C | 076096753B | 076109050A | 076115012P |
| 076042512G | 076097049P | 076109275K | 076115479S |
| 076043059E | 076100306E | 076109681J | 076115533T |
| 076043388Y | 076100792W | 076109698F | 076115734V |
| 076044026T | 076102263R | 076109765M | 076116006J |
| 076045001D | 076102275J | 076109957J | 076116124Q |
| 076046162C | 076104368J | 076110369B | 076116147Q |
| 076046901T | 076104392Z | 076110371J | 076116446Q |





|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076117093L | 076123439V | 076128464M | 076133892M |
| 076117376A | 076123555H | 076128683V | 076134302R |
| 076117427P | 076123564G | 076128715A | 076134454S |
| 076117524J | 076123649C | 076129034T | 076134547Q |
| 076117994T | 076123848N | 076129174W | 076134764A |
| 076118477T | 076124022W | 076129282H | 076134800Q |
| 076118655V | 076124401J | 076130137E | 076135103C |
| 076119232L | 076124425Z | 076130635Z | 076135186B |
| 076119389S | 076124431C | 076130690T | 076135478G |
| 076120109E | 076124581D | 076130782T | 076135653H |
| 076120631S | 076124613H | 076131003Z | 076136590N |
| 076120639T | 076124909S | 076131092B | 076136879W |
| 076120944Y | 076125206J | 076131098V | 076136979X |
| 076121137S | 076125520M | 076131099H | 076137006Z |
| 076121520F | 076125540W | 076131179Y | 076137574F |
| 076121662B | 076125667Z | 076131457P | 076138050T |
| 076121791W | 076125726G | 076131533S | 076138388Q |
| 076121855C | 076125943Z | 076131726R | 076139016T |
| 076121897Q | 076125967S | 076131736B | 076139034H |
| 076122188P | 076126500L | 076131929C | 076139312C |
| 076122349P | 076126900M | 076132010D | 076139415P |
| 076122383L | 076127358A | 076132179V | 076164849G |
| 076122553M | 076127417Q | 076132264X | 076166057Q |
| 076122672D | 076127434X | 076132580G | 076166576Y |
| 076122702Q | 076127435B | 076132935Z | 076167078W |
| 076122775C | 076128191P | 076133192H | 076168827A |
| 076123051C | 076128202L | 076133460X | 076169475F |
| 076123351K | 076128339H | 076133762J | 076170249E |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076171131F | 076205590N | 076217980M | 076225986F |
| 076171674K | 076205828C | 076218219Z | 076226009F |
| 076173637Y | 076206297Y | 076219428G | 076226031Y |
| 076174261D | 076206455A | 076219813K | 076226061J |
| 076174351F | 076208323P | 076221092N | 076226223Z |
| 076174727S | 076208335C | 076221520A | 076226262F |
| 076174873T | 076208442N | 076222072A | 076227651Q |
| 076175696H | 076208533B | 076222197J | 076227757F |
| 076177011E | 076209291X | 076222200Q | 076227764Z |
| 076177071J | 076210577P | 076222231R | 076228072T |
| 076178058B | 076211031W | 076222361Q | 076228121A |
| 076181907L | 076211196Y | 076222377D | 076228666L |
| 076184307G | 076212525R | 076222971M | 076229357C |
| 076193777K | 076214297W | 076222993G | 076229401H |
| 076196902H | 076214309Z | 076223176A | 076229745V |
| 076197206T | 076215393V | 076223572P | 076229882Q |
| 076198536L | 076215733N | 076223654K | 076229955C |
| 076199682S | 076215748G | 076223661M | 076230080F |
| 076201318H | 076215824B | 076223783N | 076230169G |
| 076202771E | 076216001G | 076223813L | 076230450D |
| 076202998L | 076216076X | 076223817T | 076230546J |
| 076203000K | 076216368A | 076223835H | 076230561M |
| 076203008Y | 076216754K | 076223888W | 076230606G |
| 076203129N | 076217353E | 076224738R | 076230629G |
| 076205200J | 076217427G | 076224984V | 076230777Z |
| 076205260G | 076217479X | 076225028S | 076231071D |
| 076205364Q | 076217722T | 076225636W | 076231885H |
| 076205373W | 076217865M | 076225984M | 076233436M |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076234139H | 076241840Z | 076245883D | 076250955K |
| 076234392H | 076241850R | 076246197R | 076251000C |
| 076234698W | 076241889V | 076246614G | 076251050R |
| 076234767W | 076241893K | 076246638M | 076251132Z |
| 076235105H | 076242033T | 076246668N | 076251198B |
| 076235637K | 076242057R | 076246893F | 076251558A |
| 076235680H | 076242220A | 076247015Z | 076251740R |
| 076236070V | 076242286T | 076247194D | 076252057L |
| 076236174Y | 076242441V | 076247377P | 076252158M |
| 076236688Z | 076242651C | 076247385Q | 076252206F |
| 076236747G | 076242772A | 076247622T | 076252241L |
| 076237000G | 076242796G | 076247906P | 076252307Q |
| 076237103S | 076242830S | 076248073Z | 076252354V |
| 076237153L | 076242916D | 076248119Z | 076252443Z |
| 076237223C | 076243004M | 076248200A | 076252479G |
| 076237937K | 076243227K | 076248645B | 076252680K |
| 076238471A | 076243460R | 076249169Y | 076252831B |
| 076238603C | 076243535F | 076249290N | 076253313X |
| 076239091W | 076243744D | 076249454S | 076253794P |
| 076239360H | 076243795Z | 076249729Z | 076254348X |
| 076239397D | 076244280Q | 076249858M | 076254774E |
| 076239433E | 076244642X | 076249948A | 076255137V |
| 076240025Q | 076244846F | 076250167S | 076255721A |
| 076240056R | 076245186W | 076250199R | 076257575V |
| 076240436J | 076245213Y | 076250624N | 076257576H |
| 076240819M | 076245593H | 076250695Z | 076257898H |
| 076241325M | 076245717G | 076250753A | 076258004D |
| 076241570C | 076245747B | 076250777G | 076258847R |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 076259498P | 079258218B | 079263355L | 079305620X |
| 076260227R | 079258273C | 079263498R | 079305797A |
| 076262373P | 079258280G | 079263679K | 079306015Z |
| 076262461G | 079258307P | 079263742S | 079306057X |
| 076262960C | 079258335J | 079263776A | 079306099Y |
| 076263573N | 079258461R | 079263934T | 079306311B |
| 076263793W | 079258465M | 079263969N | 079306332D |
| 076264413R | 079258580M | 079263992N | 079306548H |
| 076265307K | 079258768D | 079264214G | 079306577R |
| 076265327H | 079258980Z | 079264635B | 079306648A |
| 076265620N | 079259391B | 079265113Y | 079306739W |
| 076266229T | 079259794T | 079265219C | 079306781K |
| 076266657Z | 079259972V | 079265292R | 079306811M |
| 076267285K | 079259975C | 079265325B | 079306886B |
| 076267391N | 079260056D | 079265467S | 079306959S |
| 076269526P | 079260076Y | 079265619Y | 079307011K |
| 076962045C | 079260273L | 079265714D | 079307353H |
| 076962187R | 079260570V | 079265738X | 079307367D |
| 077025032X | 079260801H | 079265746H | 079307383W |
| 077031489G | 079260802L | 079265750E | 079307465S |
| 077215866J | 079260904Y | 079265772K | 079307494K |
| 077811183K | 079261100H | 079265875D | 079307708M |
| 078032321Z | 079261270G | 079305211S | 079307903Q |
| 078890443Y | 079261334E | 079305437B | 079308188W |
| 079033757F | 079261759X | 079305472T | 079308641H |
| 079258121Y | 079262408S | 079305480P | 079308714E |
| 079258161T | 079262510W | 079305568G | 079308829E |
| 079258205K | 079262514Y | 079305591G | 080001471L |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 080002401Y | 080023505L | 080026873Y | 080034037V |
| 080004924E | 080023678P | 080026898P | 080034809F |
| 080008045S | 080023957B | 080027020S | 080034929N |
| 080009030B | 080023975Y | 080027167R | 080034938K |
| 080009420X | 080023978D | 080027232C | 080035569P |
| 080009457R | 080024087A | 080027887P | 080035584T |
| 080010528Z | 080024092P | 080027940S | 080035596N |
| 080012306K | 080024345P | 080027945C | 080035665N |
| 080013802E | 080024467S | 080027965V | 080035687B |
| 080014172R | 080024529P | 080027976M | 080035996K |
| 080014894X | 080024763N | 080028653S | 080036452V |
| 080015777L | 080024824G | 080028990F | 080037033T |
| 080016055K | 080024825M | 080029086B | 080037053C |
| 080016730Y | 080024921D | 080029315X | 080037180D |
| 080017122F | 080024994J | 080029637X | 080037295D |
| 080017268S | 080025059D | 080029800N | 080037476Y |
| 080017693A | 080025152X | 080029873Q | 080037750G |
| 080018439J | 080025214A | 080029876L | 080037751M |
| 080018648S | 080025234T | 080030085K | 080037774M |
| 080019469P | 080025786T | 080030834B | 080037814E |
| 080019796J | 080025923E | 080031639B | 080038077D |
| 080021819N | 080025949W | 080031697T | 080038158K |
| 080021907P | 080025960J | 080031698R | 080038222Q |
| 080021931D | 080026111A | 080032229A | 080038248L |
| 080022171L | 080026138F | 080032965A | 080038322R |
| 080022513Q | 080026168Z | 080033104G | 080038942T |
| 080023046C | 080026323P | 080033455X | 080039396V |
| 080023305A | 080026512J | 080033903K | 080039837K |



|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 080040086V | 080047200R | 080058103W | 080062914Y |
| 080040391T | 080047596Y | 080058537E | 080063170D |
| 080041109M | 080047605S | 080058765C | 080063952D |
| 080041180F | 080048562Y | 080058774Y | 080064340Y |
| 080041188S | 080048690L | 080058856L | 080064442Q |
| 080041270M | 080048701F | 080059016H | 080066325J |
| 080041452A | 080049989F | 080059104Z | 080066595F |
| 080041944N | 080051075N | 080059456K | 080068478G |
| 080042050A | 080051256D | 080060386P | 080069183L |
| 080042208T | 080051350B | 080060573B | 080069320H |
| 080042671A | 080052766R | 080060603H | 080069363S |
| 080042790F | 080052815G | 080060608T | 080070183F |
| 080043783B | 080053224E | 080060668Z | 080070599D |
| 080044037N | 080053400Z | 080061162W | 080070944D |
| 080044117T | 080053439F | 080061593L | 080071529L |
| 080045155A | 080053495V | 080061695Y | 080072055Q |
| 080045225G | 080054171A | 080061704S | 080072375Z |
| 080045287C | 080054905R | 080061741Y | 080073458Q |
| 080045406R | 080054983X | 080061984L | 080074519L |
| 080045431A | 080054985N | 080062064F | 080074972N |
| 080045434Y | 080055301Y | 080062088P | 080075008W |
| 080045470L | 080055485Y | 080062124K | 080076604B |
| 080045719S | 080055632S | 080062148E | 080076672X |
| 080046386S | 080055639E | 080062212V | 080077006E |
| 080046534W | 080055650X | 080062230N | 080078636L |
| 080046758L | 080056228J | 080062262K | 080078651B |
| 080046778Q | 080056406F | 080062370Z | 080078687R |
| 080046847Q | 080056688J | 080062818W | 080078689A |



|            |            |
|------------|------------|
| 080078766B | 080095950Z |
| 080079730D | 080096622L |
| 080079853V | 080097745S |
| 080080178C | 080097911C |
| 080080610S | 080098074E |
| 080080650D | 080098142K |
| 080081324Q | 080099507Y |
| 080081543M | 080100319J |
| 080081969V | 080101197V |
| 080082007D | 080101337L |
| 080082308B | 080101519V |
| 080082628D | 080102108P |
| 080082635Q | 080102396C |
| 080082955Z | 080103512D |
| 080085262K | 080104283K |
| 080085914Y | 080105380Z |
| 080086052Y | 080108412X |
| 080086482E | 080225923Z |
| 080086759T | 080229099Q |
| 080087162N | 080229887E |
| 080088348W | 080233034H |
| 080089529X | 080257831K |
| 080090514Y | X3262698X  |
| 080090872L | X4190590J  |
| 080091342Y | X9160972A  |
| 080094202Z | Y4662050X  |
| 080094883M | Y8876531V  |
| 080095118X |            |

...



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2024063284)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la Resolución de 24 de septiembre de 2024 de esta Secretaría General por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto referido.

**Segundo.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [innovacionyformacion@educarex.es](mailto:innovacionyformacion@educarex.es).

Asimismo, el texto del referido proyecto, junto con la documentación del expediente, estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:  
<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ecfp>.

Mérida, 7 de octubre de 2024. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

• • •





## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ANUNCIO de 19 de septiembre de 2024 sobre citación para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Conexión de la ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres". (2024081525)*

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, así como la firma de actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento; se cita a los titulares afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o de existir cuestión sobre la titularidad, conforme prevé el artículo 58 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 19 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





### Relación de Afectados Citados al Pago de Depósitos Previos nº1



Cofinanciado por la Unión Europea

Expediente: PRC15965615 Conexión ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres

Término municipal: 614100 Valencia del Ventoso (Badajoz)

| <u>Finca</u> | <u>Polígono/Parcela</u> | <u>Propietario</u>  | <u>Lugar Citación</u> | <u>Fecha</u> | <u>Hora</u> |
|--------------|-------------------------|---|-----------------------|--------------|-------------|
| 2/0, 4/0     | 5 / 60, 6 / 124         | Pineda Navarro, Eloísa<br>Pineda Navarro, Francisco (Hrdros.)<br>Pineda Navarro, Manuel (Hrdros.)<br>Pineda Navarro, María (Hrdros.)<br>Pineda Navarro, Tomás | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 10:30       |
| 5/0, 7/0     | 5 / 62, 5 / 278         | Bellido Barragán, Pedro Javier  | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 10:30       |
| 8/0          | 5 / 83                  | Rodríguez Reyes, Manuel y Delgado Díaz, M <sup>a</sup> Teresa   | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 10:30       |
| 9/0          | 5 / 86                  | Sánchez Lozano, Jose Manuel y Guillén Hernández, M <sup>a</sup> Josefa  | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:00       |
| 14/0         | 5 / 93                  | Amaya Costo, Plácido<br>Gallardo Burrero, Nieves (Hrdros.)  | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:00       |
| 17/0         | 5 / 101                 | Amaya Gallardo, Tomasa  | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:00       |
| 18/0         | 5 / 103                 | Navarro Barroso, Ladislao (Hrdros.)   | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:30       |
| 20/0         | 5 / 102                 | Barroso González, Fulgencio, Juan Antonio, José Luis y M <sup>a</sup> Dolores   | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:30       |
| 36/0         | 5 / 239                 | Rey Moreno, Josefa, Lobato Rey, Felisa, M <sup>a</sup> Dolores, Jacinto<br>Rodríguez López, Vicente   | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 11:30       |
| 39/0         | 4 / 543                 | Jara Hernández, Francisca (Hrdros.)   | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 12:00       |
| 43/0, 45/0   | 12 / 99, 12 / 98        | González Reyes, Rita  | Ayuntamiento          | 25/10/2024   | 12:00       |

**Relación de Afectados Citados al Pago de Depósitos Previos nº1****EXPEDIENTE: PRC159656L5** Conexión ETAP de Valencia del Ventoso con depósito de Medina de las Torres**TÉRMINO MUNICIPAL: 608100** Medina de la Torres

(Badajoz)

Cofinanciado por  
la Unión Europea

| <u>Finca</u>     | <u>Polígono/Parcela</u>   | <u>Propietario</u>  | <u>Lugar Citación</u> | <u>Fecha</u> | <u>Hora</u> |
|------------------|---------------------------|---|-----------------------|--------------|-------------|
| 1/0              | 2 / 311                   | López-Sepúlveda García, Esther Coronada   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 10:30       |
| 2/0, 4/0, 5/0    | 2 / 318, 2 / 319, 2 / 342 | Sociedad Egido San Isidro Labrador  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 10:30       |
| 15/0             | 8 / 38                    | Morgado Pérez, Estrella   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 10:30       |
| 16/0             | 8 / 39                    | Iglesias Morgado, Esmeralda, Antonio Manuel   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:00       |
| 17/0             | 8 / 259                   | Gordillo Dominguez, José (Hrdros.)  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:00       |
| 23/0             | 8 / 18                    | Mancera Sánchez, Florentino (Hrdros.)   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:00       |
| 25/0             | 7 / 142                   | Muñiz Pérez, José   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:30       |
| 26/0, 27/0       | 7 / 144, 7 / 143          | Gordillo González, Primitivo  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:30       |
| 31/0             | 7 / 84                    | Barroso Santana, Juana y Carretero Barroso, Rafael y David  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 11:30       |
| 32/0             | 7 / 85                    | Peña Espinosa, Concepción   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:00       |
| 35/0             | 7 / 64                    | García Caballero, José  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:00       |
| 36/0, 38/0       | 7 / 163, 7 / 193          | Tarriño Pastor, Juan Antonio  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:00       |
| 39/0, 40/0       | 7 / 164, 7 / 166          | Hernández Sáez, Mª Carmen, Inmaculada, Javier,<br>Juan Luis, Mª Aurelia, Miguel                       | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:00       |
| 42/0             | 6 / 12                    | Hernández Gutiérrez, Teresa   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:30       |
| 48/0             | 6 / 27                    | Matamoros Hernández, Manuel Gabriel   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:30       |
| 49/0             | 6 / 29                    | Vellido García, Pedro Luis  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:30       |
| 43/0, 45/0, 47/0 | 6 / 18, 6 / 16, 6 / 19    | García Aragón, Clementina   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:30       |
| 11/0             | 8 / 31                    | Vellido García, Pedro Luis, Mª Inmaculada, Francisco Javier   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 12:30       |
|                  |                           | García Aragón, Clementina   | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 13:00       |
|                  |                           | Gutiérrez Rubio, Fernando, Antonio Juan Melchor,<br>Mª Magdalena, Mª Teresa, Mª Cristina, Mª Mercedes | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 13:00       |
|                  |                           | En Investigación  | Ayuntamiento          | 24/10/2024   | 13:00       |



*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2024 sobre citación para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Docenario para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos, en Zalamea de la Serena (Badajoz)". (2024081541)*

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, así como la firma de actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento; se cita a los titulares afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o de existir cuestión sobre la titularidad, conforme prevé el artículo 58 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 23 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNANDEZ DE LOS RÍOS MESA.



EXPEDIENTE: PRC88098L6 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A DOCENARIO  
TÉRMINO MUNICIPAL: 61600 ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ)

| Finca | Poligono | Parcela | Propietario   | Lugar Citación | Fecha      | Hora  |
|-------|----------|---------|---|----------------|------------|-------|
| 1/0   | 3        | 78      | HENRIQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, GONZALO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, FERNANDO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, ALVARO | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:00 |
| 3/0   | 3        | 77      | HENRIQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, GONZALO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, FERNANDO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, ALVARO | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:00 |
| 7/0   | 3        | 68      | HENRIQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, GONZALO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, FERNANDO<br>COTTA HENRIQUEZ DE LUNA, ALVARO | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:00 |
| 6/0   | 3        | 9026    | COMUNIDAD DE REGANTES DE DOCENARIO  | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:15 |
| 8/0   | 3        | 9040    | COMUNIDAD DE REGANTES DE DOCENARIO  | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:15 |
| 11/0  | 3        | 135     | PAQUICO GARCIA, JOSE ANTONIO  | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:30 |
| 12/0  | 3        | 137     | MALAVE FRANCO, M.ª JESUS<br>LANA BLAZQUEZ, SANTIAGO   | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:30 |
| 13/0  | 3        | 138     | DAVILA MACARENO, JOSE   | AYUNTAMIENTO   | 22/10/2024 | 11:30 |



## **AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA**

### *ANUNCIO de 2 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. (2024081621)*

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra de fecha 26 de septiembre de 2024, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de Plan General Municipal en lo relativo a la reducción de los retranqueos aplicables a la tipología edificatoria industrial extensiva.

El documento aprobado inicialmente se somete, por plazo de un mes, al trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://larocadelasierra.sedelectronica.es/info.0>.

De acuerdo con el artículo 49.3.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y no resulten afectadas por la presente modificación, durante el plazo necesario para su aprobación definitiva en cual no superará, en ningún caso, el plazo de 2 años.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

La Roca de la Sierra, 2 de octubre de 2024. El Alcalde, LUIS PILO CAYETANO.